

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE REFORMA EL CÓDIGO DE AGUAS.

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda informa el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y conforme con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 226 del Reglamento de la Corporación.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

1.- Origen y urgencia

La iniciativa tuvo su origen en la Cámara de Diputados por una moción de los Diputados (as) señores (as), Alejandra Sepúlveda; Andrea Molina; Enrique Jaramillo; Roberto León; Fernando Meza; Guillermo Teillier; Leopoldo Pérez, y Patricio Vallespín. Más los ex Diputados señores Enrique Accorsi y Alfonso De Urresti, con urgencia suma.

2.- Artículos que la Comisión Técnica dispuso que fueran conocidas por ésta.

La Comisión de Recursos Hídricos y Desertificación determinó que son de competencia de la Comisión de Hacienda los números 61 y 62 del artículo único, que modifican los artículos 2° y 5° transitorios del Código de Aguas. Mismo criterio tuvo la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural.

3.- Disposiciones o indicaciones rechazadas

Ninguna.

4.- Modificaciones introducidas al texto aprobado por la Comisión Técnica y calificación de normas incorporadas

Indicación del Ejecutivo, para incorporar el siguiente artículo sexto transitorio, nuevo:

“Artículo sexto.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo al presupuesto vigente del Ministerio de Obras Públicas, y en lo que faltare, con cargo a los recursos de la partida presupuestaria Tesoro Público, de la ley de Presupuestos del Sector Público. Para los años posteriores, se

financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de Presupuestos para el Sector Público.”.

La norma no requiere quórum especial para su aprobación.

5.- Disposiciones que no fueron aprobadas por unanimidad

Todas.

6.- Se designó Diputado Informante al señor **Pepe Auth**.

Asistieron a la Comisión, durante el estudio del proyecto, las siguientes personas:

MINISTERIO DE AGRICULTURA

- ✓ Carlos Furche, Ministro.
- ✓ Sra. María Loreto Mery, Secretaria Ejecutiva Comisión Nacional de Riego.

MINISTERIO DE HACIENDA

- ✓ Sr. Alejandro Micco, Subsecretario.
- ✓ Sr. Jorge Valverde, jefe de gabinete del subsecretario de Hacienda.
- ✓ Gustavo Rivera, Subdirector de Presupuestos.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

- ✓ Sr. Carlos Estévez, Director General de Aguas.
- ✓ Sra. Tatiana Celume, Asesora Legislativa de la Dirección General de Aguas.

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

- ✓ Sr. Reinaldo Ruiz, Delegado Presidencial para los Recursos Hídricos.
- ✓ Sr. Claudio Fiabane, Asesor Delegado Presidencial.

CONSEJO MINERO

- ✓ Sr. Joaquín Villarino, presidente Ejecutivo.
- ✓ Sr. José Tomás Morel, gerente de Estudios.

ASOCIACIÓN GREMIAL DE GENERADORES A.G

- ✓ Claudio Seebach (Vicepresidente Ejecutivo de Generadoras de Chile)

CHILE SUSTENTABLE

- ✓ Sra. Sara Larraín, directora Ejecutiva

OBSERVATORIO PARLAMENTARIO CIUDADANO

- ✓ Sra. Nathalie Joignant, coordinador.

EX DIRECTOR DE LA DGA

- ✓ Sr. Rodrigo Weisner, ex director de la DGA.

ASOCIACIÓN DE CANALISTAS DE CHILE

- ✓ Sr. Javier Carvallo, director.
- ✓ Sr. Santiago Matta, director.
- ✓ Sra. Natalia Dasensic, asesora.

CONFEDERACIÓN DE CANALISTAS DE CHILE (CONCA).

- ✓ Sr. Javier Carvallo, Director.
- ✓ Sr. Santiago Matta, Director.

ASOCIACIÓN DE REGANTES DEL ÑUBLE

- ✓ Sr. Martín Arrau, Presidente.

EX DIRECTOR DE LA DGA

- ✓ Sr. Matías Desmadryl Lira, abogado y profesor de Derecho de Aguas de las universidades Católica de Chile, Finis Terrae y de Los Andes.

MINISTERIO DE ENERGÍA

- ✓ Sr. Máximo Pacheco, ministro.
- ✓ Sr. Hernán Moya, jefe división jurídica.
- ✓ Sr. Felipe Venegas, asesor.

BANCO DEL ESTADO

- ✓ Sra. Soledad Ovando Green, Gerente Pequeñas Empresas.
- ✓ Sr. Jorge González Solís, Subgerente Pequeñas Empresas.

INDAP

- ✓ Sr. Ricardo Vial, Subdirector Nacional de INDAP

SOCIEDAD NACIONAL DE AGRICULTURA

- ✓ Sr. Patricio Crespo Ureta

FEDERACIÓN NACIONAL DE AGUA POTABLE RURAL, FENAPRU CHILE

- ✓ Sra. Gloria Alvarado, presidenta
- ✓ Sr. José Orellana.
- ✓ Sra. Pilar Palominos.
- ✓ Sr. José Rivera.

ONG THE NATURE CONSERVANCY:

- ✓ Sr. Sebastián Bonelli, especialista en Aguas.

El propósito de la iniciativa es:

- a) Reforzar el carácter de bien nacional de uso público del agua;
- b) Reconocer las diversas funciones que ésta puede cumplir -social, de subsistencia, ambiental, productiva, etc.-
- c) Generar seguridad en el acceso al agua, permitiendo al Estado resguardar que en todas las fuentes naturales exista un caudal suficiente y, vinculado a ello, limitar el ejercicio de los derechos de aprovechamiento, y
- d) Establecer, sin perjuicio de los actuales derechos de aprovechamiento, un nuevo tipo de permiso para el uso del agua, denominado concesión, intransferible e intransmisible, y que se orienta a las funciones esenciales y prioritarias del recurso.

La moción señala que se basa en el reconocimiento de problemas de equidad en el acceso y sustentabilidad ambiental que enfrenta la gestión del agua en Chile. A juicio de los autores del proyecto, estos problemas derivan de una visión restrictiva del agua, que se limita a concebirla como un bien económico e insumo productivo, en circunstancia de que también es un bien esencial para la sobrevivencia humana y de las demás especies y ecosistemas, como asimismo un bien intangible para la cultura, la calidad de vida y el desarrollo social. Es por ello que se requiere una mirada integral de este recurso natural, que considere la diversidad geográfica y climática del país, y se logre una gestión armónica de los diversos usos del agua.

Para los mocionantes, el sistema normativo que rige actualmente el agua no ha sido capaz de enfrentar estos desafíos, y como consecuencia de ello se han provocado problemas en el acceso y el abastecimiento, escasez hídrica, extracción ilegal, sobre otorgamiento de derechos de

aprovechamiento de agua, concentración de la propiedad, inseguridad en el abastecimiento primario y en el desarrollo local, degradación ambiental, condiciones de mercado erráticas y disímiles a lo largo del territorio, e información limitada y dispersa sobre los recursos hídricos.

Se hace presente que la moción se refiere a diversas propuestas de reforma de la normativa sobre aguas, que inciden tanto en el plano legal como constitucional (presentadas entre los años 1992 y 2009) y que conforman el antecedente de este proyecto.

- Objetivos:

a) Generar mayor seguridad y equidad en el acceso al agua, para dar estabilidad al abastecimiento y prioridad al agua potable, al saneamiento, a la seguridad alimentaria y al desarrollo productivo local.

El actual sistema de asignación de recursos hídricos no contempla un mecanismo expedito orientado al resguardo de los recursos hídricos para consumo humano y abastecimiento primario. En efecto, todos los usos son igualmente prioritarios para efectos de la constitución de derechos, a pesar de existir acuerdos internacionales que urgen una distinción y la priorización de los usos esenciales. Existen demandas de agua no competitivas, como aquellas asociadas a la producción de alimentos, la protección de los ecosistemas y el desarrollo productivo local, las cuales, en general, no son cubiertas con el modelo vigente de asignación y transacción de derechos de aguas.

Hoy día existen problemas indiscutibles de equidad en el acceso al agua, incluyendo la concentración en la propiedad de derechos de agua constituidos y retenidos por privados por largos períodos y sin uso; la especulación con los derechos de agua; los cambios en el destino y uso productivo de estos, etc.

b) Establecer una nueva categoría de derecho: el agua como derecho esencial: El rediseño del modelo de asignación de derechos de aprovechamiento de aguas debe permitir al Estado proteger y asegurar el agua para consumo humano y para los demás usos esenciales de desarrollo local, ambiental y territorial. Todos estos usos, que no son competitivos en el ámbito de las reglas de mercado, y a veces irrelevantes en términos de la productividad de corto plazo, son fundamentales para el desarrollo social y ambiental sustentable.

En tal virtud, los usos esenciales del agua deben ser cubiertos con un nuevo tipo de permiso para su uso: la concesión, que no es equivalente al derecho de aprovechamiento, pues no se transa en el mercado, y además está condicionada a un determinado uso, calificado como esencial. Este uso esencial ha de ser prioritario y, por ende, prevalecer sobre los usos competitivos, lo que justifica el establecimiento de restricciones al ejercicio de todos los derechos de agua otorgados para usos competitivos.

- Contenido:

El proyecto incorpora diversas modificaciones en el Código de Aguas, cuyo contenido se resume a continuación:

a) Énfasis en el carácter de bien nacional de uso público de las aguas.

La moción agrega un artículo 4° bis en el Código de Aguas, que prescribe que las aguas son bienes nacionales de uso público y que cumplen, entre otras, funciones ambientales, de subsistencia, étnicas, productivas, escénicas, paisajísticas, sociales y de ordenamiento territorial; y establece como deber del Estado garantizar el acceso a dichas funciones.

b) Regulación de la función ambiental, escénica, paisajística y social de las aguas.

La moción incorpora un nuevo título al libro primero del Código de Aguas, donde regula las funciones del agua. Al respecto, establece que para garantizar el acceso a la función productiva del agua, se otorgarán derechos de aprovechamiento.

Sin embargo, el Estado deberá resguardar que exista un caudal suficiente en las fuentes naturales, para velar por las funciones escénicas, paisajísticas, ambientales, sociales y de ordenamiento territorial de las aguas. En concordancia con dicho postulado, se faculta a la DGA para limitar los derechos de aprovechamiento y constituir reservas de agua, sobre las cuales se podrán otorgar concesiones de uso temporal cuyo objetivo sea el desarrollo de las funciones enunciadas en el apartado anterior.

c) Establecimiento de concesiones de uso temporal.

Finalmente, el proyecto agrega varios artículos al Código de Aguas, que regulan el otorgamiento y los alcances de las concesiones de uso temporal. Al respecto, se establece -en síntesis- que estas concesiones no podrán transferirse ni transmitirse. Tampoco podrán ser objeto de gravámenes, ni utilizarse para fines distintos de los que se tuvieron a la vista para su otorgamiento, bajo sanción de caducidad por el solo ministerio de la ley.

Normas de competencia de la Comisión

El texto aprobado por la comisión técnica cuenta con un **artículo único permanente**, que mediante sus 62 numerales introduce modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 1.122, de 1981, del Ministerio de Justicia, que fija el texto del Código de Aguas; y **cinco disposiciones transitorias**.

Se hace presente que la Comisión Técnica dispuso en su informe que corresponda a la Comisión de Hacienda conocer los

números 61 y 62 del artículo único, que modifican los artículos 2° y 5° transitorios del Código de Aguas. Sin embargo, se la Comisión de Hacienda acordó extender la competencia de la Comisión a los numerales 31; 32; 33; 34, letra b), y 35 del mismo artículo por incidir manifiestamente en materias presupuestarias o financieras del Estado.

Normas de competencia conforme con lo señalado por la Comisión Técnica

Son de competencia los siguientes numerales del artículo único del proyecto de ley.

- El **numeral 61** corresponde a una indicación del Ejecutivo que incorpora varias modificaciones en el artículo 2° transitorio del Código de Aguas, referido a la regularización de los denominados “usos consuetudinarios” del agua. Para tal efecto, exige comprobar la utilización ininterrumpida durante 5 años, antes de 1981, cuando entró a regir el Código. Las principales innovaciones que se postulan en la materia consisten, por una parte, en que el procedimiento va a estar radicado en la DGA, al contrario de lo que sucede hoy, en que la justicia puede desechar la opinión del organismo técnico. Además, el trámite de regularización va a ser más breve y se permitirá efectuarlo a las organizaciones de usuarios, pero cumpliendo los mismos requisitos.

- El **numeral 62** introduce modificaciones al artículo 5° transitorio del Código de Aguas, trasladando la etapa resolutoria de la regularización de los derechos de agua de los ex predios CORA desde el actual Servicio Agrícola y Ganadero a la Dirección General de Aguas.

Normas a las cuales la Comisión extiende su competencia: Son de competencia los siguientes numerales del artículo único del proyecto de ley (Todas ellas relacionadas con el pago y exención de patentes).

- El **numeral 31** modifica el artículo 129 bis 4, que prescribe que los derechos de aprovechamiento no consuntivos de ejercicio permanente, respecto de los cuales su titular no haya construido las obras que señala la ley, estarán afectos, en la proporción no utilizada de sus respectivos caudales, al pago de una patente anual a beneficio fiscal, que se rige por las reglas que detalla a continuación.

- El **numeral 32** incorpora modificaciones en el artículo 129 bis 5, que prescribe que los derechos de aprovechamiento consuntivos de ejercicio permanente, respecto de los cuales su titular no haya construido las obras que señala la ley, estarán afectos, en la proporción no utilizada de sus respectivos caudales medios, al pago de una patente anual a beneficio fiscal, que se rige por las normas que especifica.

- El **numeral 33** corresponde a una indicación de las diputadas señoras Carvajal, Girardi y Provoste, y del diputado señor Saldívar, que suprime los incisos segundo y tercero del artículo 129 bis 6, cuyo tenor es el siguiente:

“Estarán exentos del pago de patente aquellos derechos de aprovechamiento no consuntivos de ejercicio eventual cuyos volúmenes medios por unidad de tiempo, expresados en el acto de constitución original, sean inferiores a 300 litros por segundo, en las Regiones Primera a Metropolitana, ambas inclusive, y a 1.500 litros por segundo en el resto de las Regiones.

También estarán exentos del pago de patente aquellos derechos de aprovechamiento consuntivos de ejercicio eventual cuyos volúmenes medios por unidad de tiempo, expresados en el acto de constitución original, sean inferiores a 30 litros por segundo, en las Regiones Primera a Metropolitana, ambas inclusive, y a 150 litros por segundo en el resto de las Regiones.”.

- El **numeral 34, letra b)** incorpora un siguiente inciso final al artículo 129 bis 9 que establece que finalmente, estarán exentos del pago de la patente a que aluden los artículos 129 bis 4, 129 bis 5 y 129 bis 6, los derechos de aprovechamiento de aguas de las asociaciones de agua potable rural; aquellos de los que sean titulares las comunidades agrícolas definidas en el artículo 1° del DFL N° 5, de 1968, del Ministerio de Bienes Nacionales; aquellos de los que sean titulares indígenas o comunidades indígenas, entendiéndose por tales los regulados en el artículo 5° de este Código, y considerados en los artículos 2° y 9° de la ley N°19.253, respectivamente; los derechos de aprovechamiento que no sean utilizados por sus titulares con el objeto de mantener la función ecológica de las áreas protegidas, declaradas como tales mediante decreto del Ministerio del Medio Ambiente, y cuyo punto de captación se encuentre dentro de los límites de la misma; y los derechos de aprovechamiento que hayan sido solicitados por sus titulares con la finalidad de desarrollar un proyecto recreacional, turístico u otro, siempre que dicho proyecto implique no utilizarlas ni extraerlas de su fuente, circunstancia que deberá comprobarse a la Dirección General de Aguas y declararse en la memoria explicativa de que da cuenta el numeral 6 del artículo 140.

Precisa la norma que para el último caso, un reglamento establecerá las condiciones que deba contener la solicitud del derecho de aprovechamiento cuya finalidad sea el desarrollo de los proyectos descritos y que impliquen no extraer las aguas; la justificación del caudal requerido; y la zona o tramo del cauce que se verá comprometido.

- El **numeral 35** corresponde a una indicación del Ejecutivo en orden a introducir dos enmiendas al artículo 129 bis 11, con la finalidad de simplificar el procedimiento de remate de los derechos de aprovechamiento por no pago de la patente, como asimismo, establecer que la acción ejecutiva del cobro prescribirá en tres años, contado desde el 1° de abril del año en que debió pagarse la patente.

Incidencia en materia presupuestaria y financiera

El **informe financiero N°88, del 08.09.2014**, de la Dirección de Presupuestos, que acompaña la indicación sustitutiva presentada por S.E. la Presidenta de la República, señala:

La presente modificación al Código de Aguas tiene como objetivo recoger las mejores experiencias internacionales en materia de regulación del uso y propiedad del recurso agua, y, por la otra, adaptarla para responder a las nuevas necesidades, propias de nuestro país. Todo lo anterior con la finalidad de implementar dos ideas orientadoras que refuercen la administración, uso y disposición de los recursos hídricos. Al efecto, se dispone, para los nuevos derechos de aprovechamiento de aguas, un cambio de concepción, pasando de ser un derecho perpetuo a un derecho con una extensión temporal que asegure su uso efectivo y eficiente. Además, se establece el consumo humano y el saneamiento como usos prioritarios del agua, asegurando que estos siempre prevalecerán tanto en el otorgamiento como en la limitación del ejercicio del derecho de aprovechamiento.

Adicionalmente, se complementan las normas que permiten fortalecer las atribuciones de la Dirección General de Aguas, especialmente en la regulación temporal del ejercicio de uso de los derechos de aprovechamiento. Por otra parte, se modifican las normas relativas al remate de derechos de aprovechamiento cuya patente no ha sido pagada, para hacer más eficiente, económico y eficaz el procedimiento establecido para su cobro; asimismo, entre otras, se resguardan los derechos de los actuales dueños de derechos de aprovechamiento; y finalmente se establece el beneficio de una exención al pago de la patente por no uso de las aguas a las asociaciones de agua potable rural.

Efectos del proyecto sobre el presupuesto fiscal:

Prescribe el informe que las presentes indicaciones no tienen impacto financiero fiscal por cuanto están orientadas a adecuar la normativa a la realidad y necesidades vigentes.

El **Informe financiero N°013, del 19.01.2015, de la Dirección de Presupuestos**, que acompaña indicación presentada por S.E. la Presidenta de la República, señala que la modificación propuesta al Código de Aguas tiene por objetivo definir e indicar los procedimientos y plazos, en materia de regulación del uso del recurso agua. Específicamente, define los motivos por los cuales se suspende la aplicación de caducidad de los derechos de aprovechamiento de aguas, con el objeto de no contabilizar dentro de los plazos de caducidad, todo el tiempo que dure la tramitación de los permisos para construir obras para la utilización del recurso agua, ya sea ésta por la obtención de una resolución de calificación ambiental, órdenes de no innovar dictada en algún litigio, u otra tramitación de autorización administrativa. Adicionalmente, se complementan las normas que establecen procedimientos para comunicar a los titulares de derechos de

aprovechamiento de agua, y que no han hecho uso efectivo de éste, la extinción de dicho derecho. Finalmente, se señala que la extinción se materializará a través de la cancelación de la inscripción de derechos en los respectivos Conservadores de Bienes Raíces.

Efectos del proyecto sobre el presupuesto fiscal:

Señala el informe que las indicaciones que se presentan al proyecto de ley no tienen impacto financiero fiscal.

El Informe financiero N°101, del 08.07.2015, de la Dirección de Presupuestos, que acompaña indicaciones presentadas por S.E. la Presidenta de la República, prescribe éstas tienen como propósito por un lado homologar a nivel nacional los factores que se apliquen para determinar el monto de pago de las patentes por no uso, como asimismo perfeccionar el sistema de pago al acortar los tramos de tiempo a contabilizar para determinar los montos a pagar. Por otro lado, al derogar el inciso segundo del artículo primero transitorio, se universaliza el procedimiento y suspensiones de plazo para contabilizar la extinción de los derechos de aprovechamiento por no uso, y consecuentemente se perfecciona el procedimiento de remate judicial al eliminar la figura del segundo remate, y de notificaciones y tramites procedimentales extensos y onerosos.

Finalmente señala que las indicaciones en referencia introducen una modificación que reconoce una realidad distinta en los derechos de aprovechamiento de aguas, eximiendo del pago de patente en los casos en que existe la tenencia de derechos con fines ecológicos y no extractivos.

Efectos del proyecto sobre el presupuesto fiscal:

Señala el informe que las mencionadas indicaciones, no implicará a la institucionalidad existente en la Dirección General de Aguas mayores costos fiscales, toda vez que se orienta a perfeccionar el marco legal existente, para permitir una mayor eficiencia y eficacia en la labor de fiscalización y de administración de los derechos de aprovechamiento de aguas.

El Informe Financiero N° 151, del 06.10.2015, que acompaña la indicación presentada por S.E. la Presidenta de la República, señala que la modificación propuesta tiene como objetivo fundamental agilizar los procedimientos para la regularización de derechos de aguas, modificando los artículos 2° y 5° transitorios. En particular se fija una vigencia de 5 años a partir de la publicación de esta ley modificatoria para el Artículo 2° transitorio, y se excluye del procedimiento resolutivo actual a los Tribunales de Justicia, radicando dicha etapa en una instancia administrativa, mediante una Resolución dictada por la Dirección General de Aguas. De la misma forma, se modifica el Artículo 5° Transitorio, trasladando la etapa resolutoria de la regularización de los derechos de agua de los ex predios CORA desde el actual Servicio Agrícola y Ganadero a la Dirección General de Aguas.

En ese contexto, las modificaciones propuestas tienden a producir una agilización del proceso de regularización de los derechos de aguas que

regulen las normas mencionadas, a la vez que disponen un plazo definido para su vigencia de modo de incentivar el cierre definitivo de dichos procesos.

Efectos del proyecto sobre el presupuesto fiscal:

Indica el informe que las presentes indicaciones al proyecto de ley se estima que tienen impacto financiero fiscal que se detalla en el siguiente cuadro; requerimiento de recursos que serán oportunamente consignados en la proposición anual de los Proyectos de Ley de Presupuestos respectivos.

Año	N' Solicitudes Resueltas	Mayores Gastos Millones de \$
1	200	11
2	1.000	55
3	2.000	110
4	3.800	209
5	6.000	330
6	8.000	440
7	10.000	550
8	10.000	550
9	6.000	330
10	2.000	110
11	1.000	55
Total	50.000	2.750

Debate de las normas sometidas a la consideración de la Comisión.

Sesión N° 240 de 30 de agosto de 2016.

El señor **Monsalve (Presidente de la Comisión)**, hace presente que la Comisión Técnica dispuso que las normas de la competencia de la Comisión de Hacienda son los numerales 61 y 62 del artículo único, que modifican los artículos 2° y 5° transitorios del Código de Aguas, sin embargo el Secretario de la Comisión sugiere extender la competencia de la Comisión a los numerales 31; 32; 33; 34, letra b), y 35 del mismo artículo, por incidir manifiestamente en materia presupuestarias o financieras del Estado.

En segundo término, en cuanto al planteamiento de la Bancada UDI, que sugiere incorporar a la competencia de la Comisión otras disposiciones, por considerar que incorporan nuevas funciones a la Dirección General de Aguas, señala que en opinión de la Secretaría de la Comisión, no corresponde extender la competencia de la Comisión a dichas normas por cuanto no tienen incidencia de materias presupuestaria o financiera del Estado, habida cuenta que se entiende que el organismo debe asumir esas funciones con su capacidad ya instalada.

Por lo anterior, sugiere destinar las sesiones de los días 6 y 13 de septiembre para recibir audiencias y posteriormente zanjar la discusión sobre la competencia de la Comisión. Sobre este último punto, el señor Silva solicita que los integrantes de la Comisión dispongan de un espacio de tiempo razonable para analizar el planteamiento de la Secretaría de la Comisión.

El señor Daniel Núñez (en reemplazo del señor Sergio Aguiló), recuerda que el proyecto de ley fue ampliamente discutido por ambas comisiones técnicas (Comisión de Recursos Hídricos y Agricultura), razón por la cual le llama la atención la postura de la Bancada UDI.

El señor **De Mussy**, explica al señor Núñez que a la Comisión de Hacienda le corresponde pronunciarse sobre las normas que las comisiones técnicas dispusieron que eran de competencia de esta Comisión, pero que no obstante ello, puede analizar otras disposiciones y, en caso de estimarlo necesario, extender la competencia a aquellas normas que tengan impacto financiero.

El señor **Lorenzini** expresa que el informe financiero N° del 6 de octubre de 2015, que acompaña indicaciones al Ejecutivo, señala que las modificaciones planteadas tienen un impacto financiero de \$ 2.750 millones de pesos, sin embargo el proyecto de ley no cuenta con una norma de imputación de gastos.

El señor **Alberto Undurraga** (Ministro de Obras públicas), en primer lugar, señala que el proyecto de ley tuvo su origen en una moción y que siendo ampliamente debatido en la Comisión de Recursos Hídricos, fue objeto de una indicación sustitutiva. Posteriormente, fue conocido por la Comisión de Agricultura, por lo que siendo ampliamente debatido en ambas comisiones técnicas gozó de un apoyo transversal en cada uno de sus aspectos centrales.

El señor **Alejandro Micco** (Subsecretario de Hacienda), en primer lugar, valora la importancia de tratar este tema no sólo para la vida humana sino por el impacto del mismo en nuestra economía. Recuerda que los principales bienes de exportación de nuestro país están fuertemente ligados al uso del agua, como en la minería y la agricultura. Es decir precisa, no es sólo importante para el consumo humano sino también por el impacto productivo y por impacto que genera en la industria de la generación eléctrica. Estima que toda modificación en la legislación de aguas tiene importancia en el crecimiento económico de nuestro país, lo que requiere, estima, una conversación larga y prolongada de este tema para no tener consecuencias en la estructura productiva de nuestro país.

Dicho eso, recuerda que el Gobierno se encuentra actualmente trabajando en dos proyectos de ley en materia de recursos hídricos, por una parte, el proyecto en estudio, y por otra, el proyecto de ley que modifica las atribuciones fiscalizadoras de la Dirección General de Aguas (DGA), radicado en el Senado.

A continuación, se refiere a los principales aspectos de la indicación sustitutiva del Ejecutivo que fue conocida por la Comisión de Recursos Hídricos: se generaba una nueva categoría de derechos de aprovechamiento con las siguientes características: derechos reales de uso y goce, temporalidad definida prorrogable automáticamente, peso de la prueba que recaía en la DGA, caducidad de los derechos en caso del no uso, tanto para los derechos antiguos como para los nuevos; también se facultaba a la DGA para limitar el otorgamiento del ejercicio de los derechos en función del interés público antes graves carencia para suplir los usos de la función de subsistencia de las personas; se planteaba la definición de funciones del agua y de su orden de prelación (subsistencia-consumo humano, saneamiento y preservación del ecosistema y los temas productivos); se planteaba el escalamientos de patentes como incentivo para el uso de los recursos hídricos y para evitar la especulación; se establecen que los derechos ya otorgados estarán sujetos únicamente a las limitaciones que por causa de interés público establezca la ley.

Destaca que durante la tramitación del proyecto han surgido diversas modificaciones que representan cierto nivel de complejidad para el Ejecutivo, particularmente en cuanto al planteamiento de usos específicos que de alguna forma elimina la lógica de una asignación eficiente de los recursos hídricos para las funciones productivas que sean más pertinentes para el desarrollo del país. En segundo término, se ha generado una integridad entre tierra y derecho de aguas para las comunidades indígenas lo cual puede generar implicancias negativas que deben ser revisadas. Además, señala que lo elementos de los caudales ecológicos mínimos han tenido alguna señal de retroactividad en la formulación que debe ser analizado. En tercer lugar, sobre las aguas del minero señala que tiene una operatividad poco efectiva, en términos que requiere solicitar un permiso específico a la DGA tratándose de una situación que requiere ser resuelta en el cortísimo plazo.

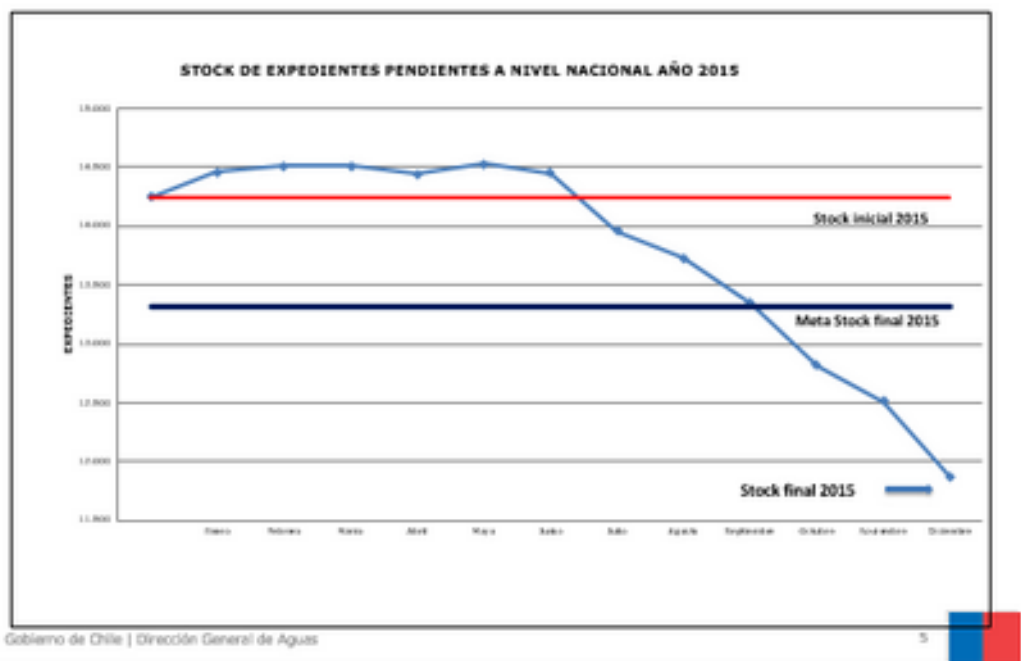
El señor **Carlos Estévez** (Director General de Aguas), comienza por contextualizar la situación de los recursos hídricos, señalando que para hacer un buen diagnóstico es necesario apreciar los siguientes elementos: 1. Chile un país de gran heterogeneidad hídrica, pero que cuenta con herramientas y normas homogéneas; 2. Si bien el cambio climático es evidente, contamos con un marco legal diseñado para la abundancia; Ante la necesidad de una gestión integrada del Recurso Hídrico, existe: fragmentación institucional y disociación entre binomios que debieran estar balanceados, tales como: cantidad/calidad, superficiales/subterráneas, regantes /otros usuarios, y usuarios/administración; 4. Si bien el agua se define legalmente como un bien nacional de uso público, no se prioriza la subsistencia humana, no hay regulación en función del interés público y existe una débil tutela jurídica; 5. La gestión pública en aguas se reduce al ámbito de lo jurídico: entregar/trasladar derechos, sin contar con: atribuciones para la GIRH, fortalezas para anticiparse al futuro, institucionalidad y financiamiento para la investigación aplicada a la gestión del recurso, atribuciones para una fiscalización eficiente y plena capacidad para generar y transparentar información; y 6. Chile carece de una política nacional hídrica vinculante, de una adecuada gobernanza para la Gestión

integrada por cuencas y de un mercado que funcione con reglas de transparencia.

En cuanto a por qué se requiere ajustar el marco legislativo para responder a la nueva realidad de las aguas señala que el Fondo Mundial del Agua (Korea, 2015) propuso a los gobiernos cambios y adecuaciones en todas las instancias institucionales y normativas para tener un mundo con seguridad hídrica, como asimismo, aplicar una efectiva gestión integrada del recurso hídrico. Añade que la OCDE recomienda específicamente a Chile en julio de 2016 que para el decenio 2016-2025 profundizar una reforma del marco legal del agua, que proteja los derechos humanos, la preservación ecosistémica, posibilite el desarrollo productivo y consolide una institucionalidad del agua.

Estima que introducir cambios al marco normativo e institucional vigente será insuficiente si no se acompaña también con reformas de institucionalidad y mejoras en gestión e inversiones. Indica que la Gestión Integrada del Recurso Hídrico por Cuencas (GIRH) escapa hoy de las atribuciones de la DGA y de cualquier organismo público o privado y que se trata de una tarea pendiente de abordar. En cuanto a la gestión administrativa relacionada con los usuarios (medir y monitorear el recurso; ejercer la policía y vigilancia de las aguas; supervigilar el funcionamiento de las O.U.A; brindar información y gestionar las solicitudes de obras y derechos) estima necesario detenerse en la última que tradicionalmente ha sido calificada como lenta y poco expedita (un promedio de 2,5 años de tramitación/expediente; capacidad de egresos anuales muy inferior a los ingresos (aumentando en 2.000 expedientes/año (2011-2014) el stock; un stock acumulado en diciembre de 2014 de 14.249 expedientes en trámite.

A continuación, exhibe una lámina que refleja que la capacidad de egreso anual aumentó de 4.967 expedientes (2013) a 8.487 (2015), reduciendo significativamente el stock.



Respecto del proyecto de ley expresa que en mayo de 2014 la Comisión de Recursos Hídricos votaba en particular las disposiciones transitorias del proyecto cuando el Ejecutivo solicitó suspenderla, ingresando el 8 de octubre de 2014 una indicación sustitutiva. Manifiesta que el Ejecutivo compartía importantes elementos de las ideas matrices, tales como: Estatus de las aguas como bienes nacionales de (dominio) público, en cualquiera de sus estados; Establece el acceso al agua potable como derecho esencial; Reconoce diversas funciones del agua; Exceptuaba a las APR, campesinos e indígenas del pago de patentes; En territorios indígenas vela por la integridad entre tierras y aguas; Corresponde al Estado reservar aguas para el consumo humano y preservar los ecosistemas.

No obstante lo anterior, expresa que le preocupan los siguientes directrices: El Estado tiene la administración absoluta y exclusiva de todas las aguas continentales dulces y sabores (artículo 5°); aplicación retroactiva de un caudal ecológico, mínimo de carácter hidrobiológico (artículo 5° bis); El traspaso de las “aguas del minero” a un sistema de concesiones administrativas (introducía un resquicio para la especulación, vía oposiciones); una prelación de usos que incluía a todos los productivos); la imposibilidad de cambiar el uso sin permiso de la Administración.

Manifiesta que los principales ejes de la indicación sustitutiva son los siguientes: 1. Priorización usos de la función de subsistencia; 2. Protección de áreas de importancia patrimonial y ambiental; 3. Fortalecimiento de las atribuciones de la Administración para gestionar aguas; 4. Precaver y sancionar la tenencia ociosa o especulativa de derechos de aprovechamiento; 5 Regularización de usos consuetudinarios y derechos de aprovechamiento provenientes de predios CORA.

En cuanto a la priorización de usos de la función de subsistencia indica que se plantea que siempre prevalecerá el uso para el consumo humano, el uso doméstico de subsistencia y el saneamiento, tanto en el otorgamiento, como en la limitación al ejercicio de los derechos de aprovechamiento. (arts. 5, 5 bis, 17, 62 y 314); Se crea un permiso transitorio (hasta 2 años) para que los Comités y Cooperativas de APR, aprovechen las aguas solicitadas, hasta 12 l/s, mientras se tramita la solicitud definitiva. Art. 5 bis; Posibilidad del Estado de reservar aguas disponibles, para otorgarlas en concesión para satisfacer los usos de la función de subsistencia. Art. 5 ter; En circunstancias excepcionales, el Presidente de la República podrá otorgar de derechos de aprovechamiento contra disponibilidad para garantizar estos usos. Art. 147 quáter; Los Comité de Agua Potable Rural podrán cavar pozos en el suelo propio de la organización o de sus integrantes, para hacer uso de las aguas subterráneas destinadas al consumo humano. Art 56 inc. 2°.

Respecto del segundo eje de la indicación, protección de áreas de importancia patrimonial y ambiental, se plantea que no se podrá constituir derechos de aprovechamiento en glaciares (art.5); No podrán otorgarse derechos de agua en la áreas declaradas bajo protección oficial para la protección de la biodiversidad (art. 129 bis 2); Se extiende la protección de las aguas que alimentan áreas de vegas y bofedales a más regiones del país

(desde Arica y Parinacota hasta Coquimbo) y se incluyen a los pajonales (humedales). Art 58 y 63; Exención del pago de patentes a titulares de derechos no extractivos de aguas y a quienes no los utilicen a fin de mantener la función ecológica de áreas declaradas por MMA. Art. 129 bis. Finalmente, señala que por indicación de Diputados de ambas comisiones técnicas se estableció un caudal ecológico mínimo respecto de aguas existentes. (Art 129 bis 1), salvo que se tratare de derechos que están dentro de áreas declaradas bajo protección oficial para la biodiversidad.

Respecto del fortalecimiento de las atribuciones de la Administración para gestionar aguas, señala que en caso de aguas subterráneas, si su explotación produce una degradación del acuífero al punto que afecte sus sustentabilidad, la DGA deberá limitar el ejercicio de los derechos de aprovechamiento a prorrata de ellos. Art. 62. En cuanto a las aguas del minero, señala que los diputados consensuaron una indicación (art. 56, inc 3°) y que la DGA siempre podrá exigir la instalación de sistemas de medición y transmisión de la información (art 68).

Señala que en caso de existir zonas de prohibición o Áreas de Restricción (art 63 y 67): se exige al titular medir e informar a la DGA sus extracciones; se faculta al Servicio para denegar o autorizar (total o parcialmente) los cambios de punto de capacitación, si hubiese riesgo de intrusión salina o perjuicio a la sustentabilidad del acuífero; no se permite que los derechos provisionales se conviertan en definitivos.

En cuanto al cuarto eje: Precaver y sancionar la tenencia ociosa o especulativa de derechos de aprovechamiento, manifiesta que se sanciona con la caducidad la no inscripción del derecho de aprovechamiento de aguas constituido en el CBR. Se establece un plazo de 6 meses para los derechos de aprovechamiento nuevos constituidos a partir de la entrada en vigencia de la ley y 18 meses para los derechos constituidos con anterioridad a la modificación y que no lo hubieran hecho, sin perjuicio de excepciones y la ampliaciones del plazo para pequeños productores agrícolas- (Art. 150);

Dentro del mismo eje destaca que se promueve el uso efectivo del derecho de aprovechamiento: Se duplica el valor de cobro de la patente cada 4 años sucesivamente. (Arts. 129 bis 4, 129 bis 5 y siguientes); Aumenta la efectividad en el cobro de patentes: establecimiento de un procedimiento de remate más expedito y menos costoso para la Administración. Art. 129 bis 11 y 129 bis 12; Se establecen plazos de 4 u 8 años para la extinción de los derechos de aprovechamiento por no uso, susceptibles de ser suspendidos. (Art. 6 bis, 129 bis 4 y 129 bis 5); Se establece, para el titular que se sienta perjudicado, un procedimiento contradictorio para rebatir la extinción, susceptible de reconsideración (en sede administrativa) y de reclamación (en sede judicial). Art. 134 bis.

Sobre la regularización de uso consuetudinarios y derechos de aprovechamiento provenientes de predios CORA (arts 2° y 5° transitorios del Código de Aguas) señala que la propuesta concede un plazo de cinco años para presentar la solicitud; El procedimiento se tramitará administrativamente en la Dirección General de Aguas, de conformidad a las normas generales; La regularización de usos (individual) podrá ser presentada por la Junta de

Vigilancia de forma colectiva, y La resolución que regularice, deberá inscribirse dentro del plazo de 6 meses en el Registro de Propiedad de Aguas del CBR.

Señala que los antecedentes en este eje son los siguientes: La existencia de una fragmentación de instituciones con competencia sobre el agua y la inexistencia de una Gestión Integrada de los Recursos Hídricos; La DGA no es el único organismo que concede o reconoce derechos de aprovechamiento de aguas; La realidad hídrica de distintas cuencas sobre todo aquellas con serios problemas de disponibilidad, se ve afectada por los procedimientos de regularización efectuadas ante la justicia, que han contribuido, por ejemplo en las cuencas de Copiapó, La Ligua; Petorca, a un serio problema de sobre otorgamiento de derechos de aprovechamiento, y que una parte importante de este sobre otorgamiento se explica por los actuales 2° y 5° transitorios del Código de Aguas.

A continuación, exhibe la siguiente nota de prensa que contiene la decisión de la Corte de Apelaciones en favor de agrícola.



Luego, en las siguientes láminas se refiere a casos representativos de regularizaciones:

CASOS REPRESENTATIVOS DE REGULARIZACIONES

Caso Central Los Lagos - Los Pellines (Inkas)

- La Empresa Eléctrica Pilmaiquen recibió derechos de aprovechamiento de aguas no consuntivos los años 1992 y 2007.
- En 2008 se declaró agotada la cuenca.
- El proyecto fue tramitado ambientalmente entre los años 2007 y 2009, siendo calificado de forma favorable mediante Resolución N° 3573, de 22 de junio del año 2009.
- Resolución SAG N° 2139, del año 2010, se aprobó la distribución de derechos de aprovechamiento de aguas del proyecto de parcelación "Los Pellines" en la comuna de Osorno, Región de Los Lagos, en favor de Inversiones Los Inkas S.A., estableciendo derechos de aprovechamiento de aguas por 826,5 litros por segundo, los que se entregan a pesar de estar agotada la cuenca y posibilitando al titular la paralización del proyecto de la central hidroeléctrica.

CASOS REPRESENTATIVOS DE REGULARIZACIONES

Situación en La Ligua:

- En la Ligua el 46% de los derechos existentes corresponden a regularizaciones vía 2° y 5° transitorios, en Petorca alcanza el 62% del total.
- Proyecto de Parcelación Pullally (pozos), regularizó por vía del art. 5° Transitorio 3 pozos por un total de 745 l/s, (solo el pozo Placilla por un caudal de 600 l/s).

Los valores antes señalados, a todas luces parecen exagerados dada la realidad hídrica que impera en la zona de Petorca. Además no fue requerido ni se tuvo a la vista algún pronunciamiento de la DGA.

Sostuvo que la indicación sustitutiva del Ejecutivo propuso derogar estos artículos transitorios, sin embargo, durante la tramitación del proyecto se hizo evidente que una gran cantidad de regantes (en la zona centro sur del país) no contaban con sus respectivas regularizaciones. Explica que dado que la solución podía generar un nuevo problema, el Ejecutivo decidió trabajar una nueva indicación proponiendo llevar un procedimiento administrativo que permita a la organización presentar pruebas en conjunto y

que el conjunto de la regularización no signifique una sobre explotación de la fuente o del río.

Finalmente, la señora **Tatiana Celume** (Asesora Legislativa de la Dirección General de Aguas), se refiere a los artículos 2° y 5° transitorios que son de competencia de la Comisión de Hacienda.

Señala que el actual artículo 2° transitorio contempla dos hipótesis: a) Usuario contra título inscrito de un tercero, por uso ininterrumpido y sin clandestinidad y b) Regularizar usos ancestrales (5 años hacia atrás de 1981).

En cuanto al Procedimiento destaca los siguientes elementos: a) Sujeto activo: sólo el usuario individual; b) Etapa administrativa: se aplica el procedimiento general del Título I del Libro Segundo (solicitud, publicación, eventual oposición, visita a terreno e informe técnico que se remite al tribunal) (art. 134 y siguientes); c) Etapa judicial: ante los Tribunales Ordinarios de Justicia. Se aplican las notificaciones del CPC. Se abre un término probatorio para determinar, entre otros, la “antigüedad del uso” y en el que se admite “toda clase de pruebas”, incluso la testimonial. Finalmente, explica que concluido el término probatorio, se dicta sentencia la que deberá ser llevada por un receptor judicial al CBR, para su respectiva inscripción en el Registro de Propiedad de Aguas.

Sostiene que la propuesta de Reforma al artículo 2° transitorio contiene solo una de las hipótesis. Sólo se regularizan usos ancestrales. Se elimina la primera hipótesis. Sobre el procedimiento contiene a) como sujeto activo: usuario individual u Organizaciones de Usuarios de Aguas (OUA) a nombre de sus usuarios; b) Sólo mantiene la etapa administrativa, la que finaliza con la resolución de la DGA que aprueba o rechaza la regularización, siendo susceptible de reconsideración y/o de reclamación ante la Corte de Apelaciones, y c) Las notificaciones se harán de conformidad a las normas administrativas; el informe técnico de la D.G.A. es vinculante para resolver la solicitud de regularización.

Respecto de los beneficios explica que: a) Se amplía a las OUA la acción para tramitar el procedimiento regularizador; b) Se simplifica el procedimiento (solo aplica reglas del CA, arts. 134 y sgtes.) y es más económico para el usuario (no requiere de abogado y las notificaciones y el proceso de inscripción de la resolución adolecen de costes excesivos), y c)

Se fortalece el criterio técnico por sobre otros medios de prueba (prueba testimonial que puede ser muy subjetiva);

En cuanto al actual artículo 5° Transitorio, explica que contempla la determinación por el SAG e inscripción de los derechos de aprovechamiento de los terrenos expropiados por las leyes 15.020 y 16.640; La determinación la realiza de acuerdo a la extensión regada que tengan los predios, pudiendo incorporar otros derechos de aguas de que disponga este organismo. El SAG actúa de forma autónoma sin un informe de disponibilidad y/o equivalencia de los derechos por parte de la DGA.

Señala que la propuesta de Reforma al Art. 5° Transitorio se aplica el mismo procedimiento administrativo contemplado para el artículo 2° transitorio. Se solicita al SAG un informe de los derechos de aprovechamiento que tienen el predio o los que se le incorporaran. El procedimiento finaliza con la resolución DGA que asigna los derechos de aprovechamiento de aguas que correspondan a cada predio, especificando las características de este.

En materia de beneficios indica que el procedimiento se realiza por la DGA (organismo técnico a cargo de la determinación de los derechos de aprovechamiento), revisando todos los antecedentes técnico –legales, sin perjuicio de considerar el informe SAG emitido al respecto. Al regularizar el derecho de aprovechamiento la DGA deberá establecer todas las características de éste, lo que hoy no ocurre. La DGA obtiene directamente la Información del derecho regularizado.

Manifiesta que conforme a lo dispuesto en el artículo primero transitorio del proyecto de ley los procedimientos descritos en los artículos 2°y 5°transitorios del Código de Aguas, solo podrán iniciarse dentro del plazo de 5 años contados desde la fecha de publicación de esta ley. Vencido este plazo, no será admitida la solicitud de regularización.

Añade que los titulares de solicitudes de regularización que hayan presentado su requerimiento de conformidad a las normas vigentes con anterioridad, podrán voluntariamente someterse a este nuevo procedimiento, haciendo constar el desistimiento o renuncia, en sede judicial o ante el Servicio Agrícola y Ganadero, según corresponda. Finalmente, expresa que el Instituto de Desarrollo Agropecuario o la correspondiente organización de usuarios velará por la difusión, información y facilitación de la regularización de los derechos de aprovechamiento de sus beneficiarios o comuneros, respectivamente.

Finalmente, en cuanto al impacto financiero fiscal de las indicaciones exhibe el siguiente cuadro:

Año	N° Solicitudes Resueltas	Mayores Gastos Millones de \$
1	200	11
2	1.000	55
3	2.000	119
4	3.000	209
5	4.000	330
6	6.000	440
7	10.000	550
8	10.000	550
9	6.000	330
10	2.000	110
11	1.000	55
Total	50.000	2.790

El señor **Chahin**, consulta si se exime del pago de patentes a las comunidades indígenas o pequeños agricultores. Al respecto, el señor Carlos

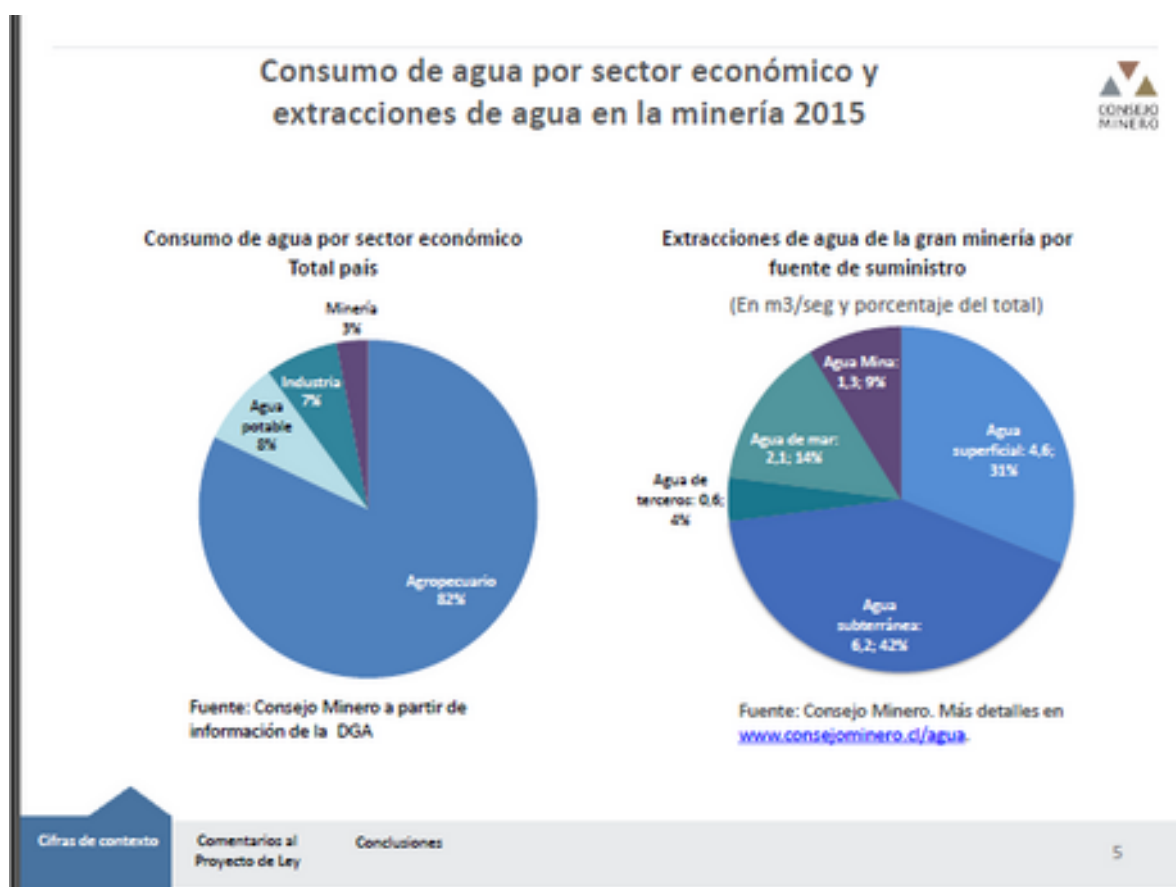
Estévez (Director General de Aguas) afirma que el proyecto de ley recoge la exención en estos casos y que se encuentra regulada en el artículo 129 bis .

Sesión N° 243 de 6 de septiembre de 2016.

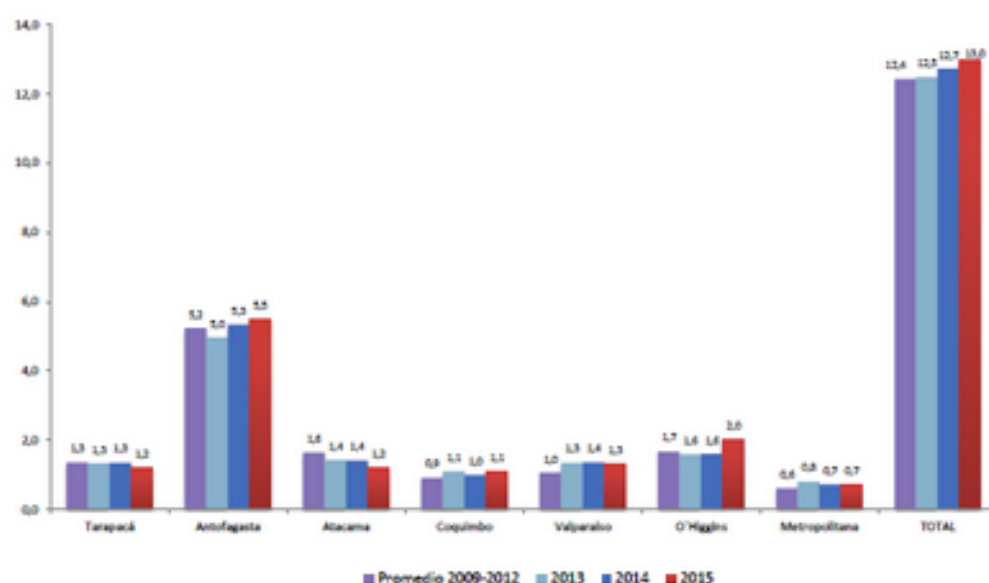
El señor **Joaquín Villarino** (Presidente del Consejo Minero), comienza por señalar que acompañará a su presentación los documentos de carácter técnico que fueron expuestos en la Comisión Técnica.

A continuación procede a realizar una completa exposición, que se transcribe a continuación y que se centra en los aspectos que dicen relación con las materias de competencia de la Comisión de Hacienda.

En primer lugar, se refiere al contexto del consumo del recurso hídrico de la industria minera para entender cuán importante es que se modifique el régimen jurídico de las aguas para esta industria.



Extracciones de agua de fuentes continentales en la minería del cobre 2009 – 2015



Fuente: Consejo Minero a partir de información de Cochilco.

Cifras de contexto

Comentarios al Proyecto de Ley

Conclusiones

6

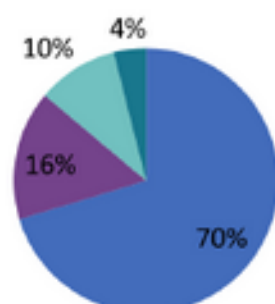
Uso de agua en la minería



- MINA: uso principal en el riego de caminos de los rajos para reducir el polvo.
- PLANTA:
 - Concentración: se utiliza en la trituración (chancado) y molienda del mineral, luego en la flotación, clasificación y espesamiento.
 - Hidrometalurgia: principalmente en las pilas de lixiviación, el riego se realiza mediante una solución de agua con ácido sulfúrico o cianuro de sodio, según se trate de cobre u oro, para disolver el mineral contenido en la roca.
- CAMPAMENTOS Y SERVICIOS

Fuente: Consejo Minero a partir de información de Cochilco.

Distribución de los principales usos de agua en minería



- Concentración
- Hidrometalurgia
- Otros (mina, campamentos y servicios)
- Fundición y refineries

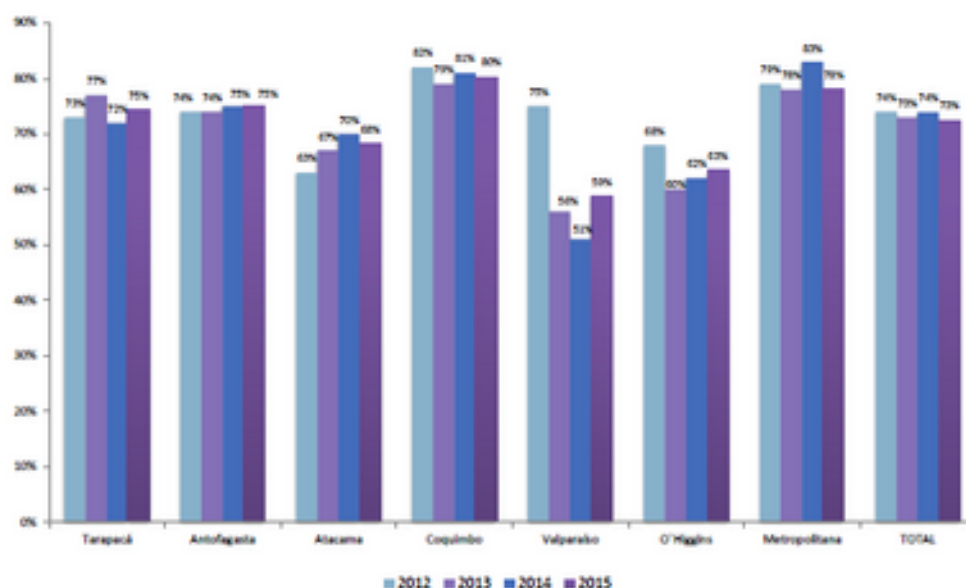
Cifras de contexto

Comentarios al Proyecto de Ley

Conclusiones

7

Eficiencia hídrica en minería: tasas de recirculación 2012-2015



Fuente: Consejo Minero a partir de información de Cochilco.

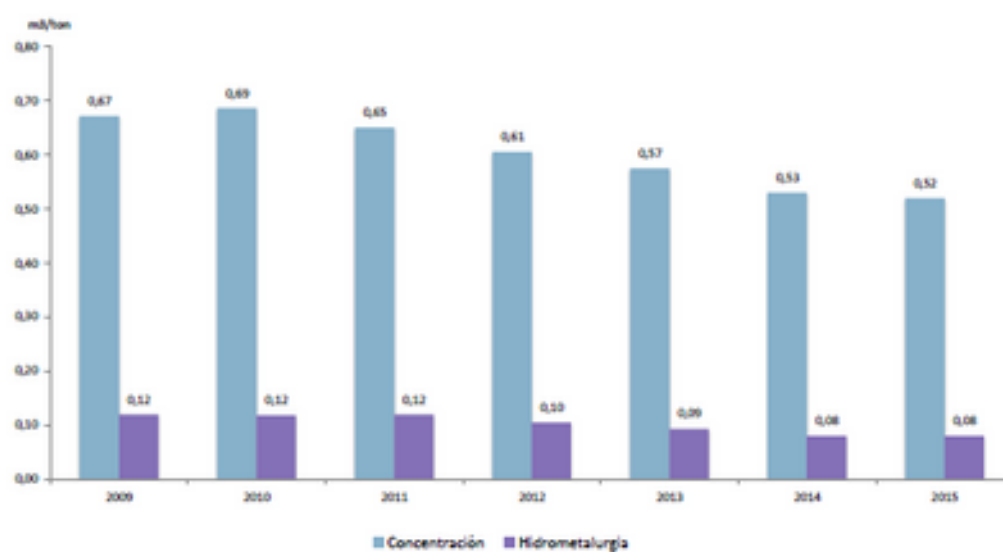
Cifras de contexto

Comentarios al Proyecto de Ley

Conclusiones

8

Eficiencia hídrica en minería: consumo unitario de agua por tonelada de cobre procesado 2009 - 2015



Fuente: Consejo Minero a partir de información de Cochilco.

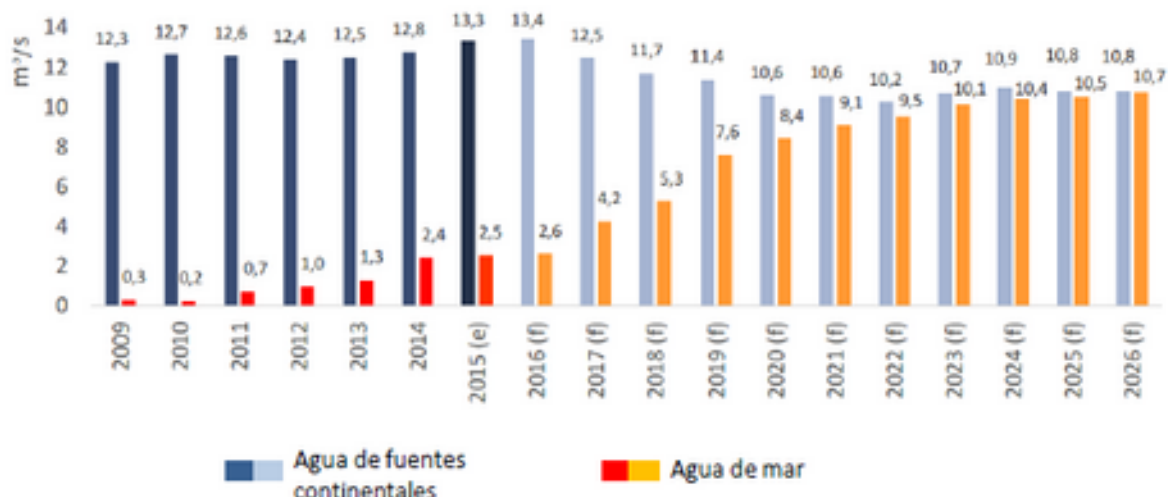
Cifras de contexto

Comentarios al Proyecto de Ley

Conclusiones

9

Consumo histórico y proyectado de agua de fuentes continentales y de mar (2009-2026)

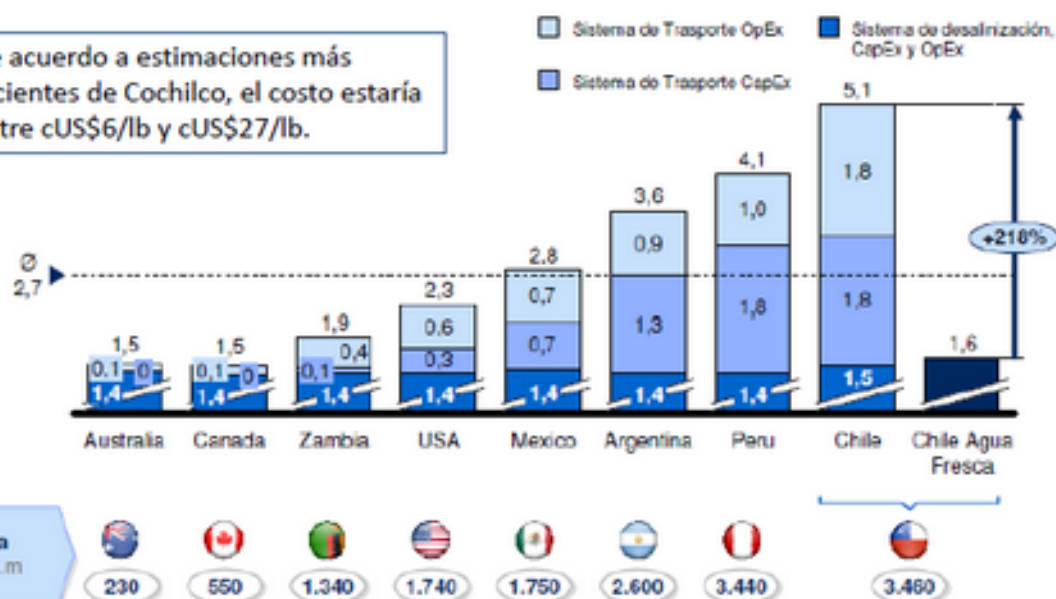


Fuente: Consejo Minero a partir de información de Cochilco.

Costo del uso de agua de mar en minería (US\$/m3)



De acuerdo a estimaciones más recientes de Cochilco, el costo estaría entre cUS\$6/lb y cUS\$27/lb.



Fuente: Consejo Minero – McKinsey (2012)

Expresa que de las cifras anteriores se desprende que el agua es imprescindible en los procesos mineros y la evolución de su consumo está fuertemente condicionada por el aumento en el tratamiento causado por una caída en las leyes. Explica que conscientes de la escasez del recurso, la minería ha hecho grandes esfuerzos en lograr un uso eficiente del agua y lo seguirá haciendo. Añade que también está haciendo esfuerzos para reemplazar agua de fuentes continentales por agua de mar, en los casos donde es posible, pero el costo es una limitante significativa.

Sobre el proyecto de ley en estudio, manifiesta que comparten el objetivo central de establecer una prioridad para el uso del agua en favor del consumo humano y el saneamiento.

Expresa que en caso de despejarse las dudas de constitucionalidad, no advierte problema en que se establezca una extinción de derechos por no uso, manteniendo la objetividad en la calificación de no uso.

Señala que si bien durante la tramitación se han introducido algunas mejoras al proyecto, también surgieron varias imprecisiones, contradicciones y disposiciones inconvenientes que espera sean subsanadas. Para tener una idea de lo anterior, a modo de anexo se acompaña las presentaciones que se expusieron en la Comisiones de Recursos Hídricos y de Agricultura.

A continuación, se refiere a temas específicos en relación a las materias propias de esta Comisión de Hacienda.

Sobre el interés público y nuevas funciones del Estado, expresa que desde las primeras versiones de este proyecto han manifestado preocupación por disposiciones relacionadas con el interés público, algunas de ellas aparentemente programáticas, pero que de todos modos otorgan responsabilidades al Estado y repercuten en requerimientos de recursos por parte de organismos públicos. Señala que mayor es la preocupación cuando las nuevas responsabilidades no quedan radicadas en organismos específicos, exacerbando la ya conocida dispersión institucional en materia de gestión del agua que, entre otros, fue destacada en un estudio del Banco Mundial: 43 organismos a cargo de 102 funciones.

Precisa que las normas que se encuentran en la situación descrita son las siguientes:

- El artículo 5°, inciso cuarto, establece que “El acceso al agua potable y el saneamiento es un derecho humano esencial e irrenunciable que debe ser garantizado por el Estado.”

- El inciso sexto del mismo artículo prescribe: “En el caso de los territorios indígenas, el Estado velará por la integridad entre tierra y agua, y protegerá las aguas existentes para beneficio de las comunidades indígenas, de acuerdo a las leyes y

- El artículo 5° bis, inciso tercero señala: “La autoridad deberá siempre velar por la armonía y el equilibrio entre la función de preservación ecosistémica y la función productiva que cumplen las aguas.”

- El artículo 6 bis, inciso sexto: “Del mismo modo caducarán los derechos de aprovechamiento si son utilizados para un fin diverso para el que fueron otorgados, salvo que dicho cambio de uso haya sido autorizado por la autoridad competente.”.

Art 58, inciso sexto: “Asimismo, no se podrán efectuar exploraciones en terrenos públicos o privados de zonas que correspondan a sectores acuíferos que alimenten humedales que hayan sido declarados por el servicio correspondiente del Ministerio de Medio Ambiente, como ecosistemas amenazados, ecosistemas degradados o sitios prioritarios,”.

Hace presente que en un sector que lamentablemente se ha caracterizado por una dispersión institucional y la escasez de recursos para que los organismos públicos ejecuten las funciones que le encomienda la ley, con los consiguientes problemas de demoras en trámites y permisos, es importante que esta reforma legal contribuya a racionalizar funciones y no lo contrario.

Respecto de los derechos de aprovechamiento actuales versus nuevas concesiones, expresa que en el Código vigente el artículo 6° define el derecho de aprovechamiento como “un derecho real que recae sobre las aguas y consiste en el uso y goce de ellas...” Explica que en el proyecto esto se reescribe como: “un derecho real que recae sobre las aguas y consiste en el uso y goce temporal de ellas...”. Afirma que con esto se introdujo a la definición de derecho de aprovechamiento una característica propia de las nuevas concesiones, restando claridad a la distinción entre ambos.

Por otra parte, el artículo primero transitorio comienza con el siguiente inciso: “Los derechos de aprovechamiento reconocidos o constituidos antes de la publicación de esta ley, seguirán estando vigentes, pudiendo sus titulares usar, gozar y disponer de ellos en conformidad a la ley.” Explica que Ley (el Código reformado) establecerá diversas restricciones al ejercicio de derechos: temporalidad, extinción, priorización de ciertos usos, y en efecto, cabe preguntarse ¿a cuáles de estas restricciones quedan afectos los derechos de aprovechamiento actuales?

Así la cosas, manifiesta que el proyecto de ley es confuso respecto a qué regulaciones, en principio destinadas a las nuevas concesiones, también se aplicarán a los derechos de aprovechamiento actuales, con la consiguiente dificultad para anticipar la carga de trabajo y recursos para los organismos públicos involucrados.

Respecto de las Aguas del Minero, manifiesta que a partir de indicaciones parlamentarias se propone modificar el artículo 56, introduciendo la obligación de informarlas a la DGA y una autorización de uso de esta última de acuerdo al peligro para la sustentabilidad del acuífero y los derechos de terceros.

Antes del análisis sobre sus implicancias fiscales, precisa que estas aguas están reguladas en el Código de Aguas, en el Código de Minería y, en la práctica, en el SEIA; son aguas *halladas* durante los trabajos mineros; representan el 9% del total de extracciones de agua en minería; es necesario extraerlas para evitar derrumbes en rajos y túneles; sólo se pueden usar en labores mineras, no son comerciables; son de calidad diversa que no siempre permite su devolución a cauces o acuíferos. Por último, señala que en el SEIA se fijan límites a las extracciones totales de agua, de modo que si se extraen aguas del minero se debe reducir el agua obtenida de otras fuentes.

Hace presente que no ven inconveniente en la propuesta de modificación al artículo 56 que obliga a informar la extracción de estas aguas, dado que ya se informan a Sernageomin, DGA y SMA en el contexto del cumplimiento de las RCA, además, el proyecto de ley sobre fiscalización y sanciones en materia de agua (boletín N° 8149-09), en segundo trámite en el Senado, ya introdujo la información de informar.

Sin embargo, manifiesta que ve inconveniente en la solicitud de autorización de uso a la DGA, dado que se convertiría en una limitación adicional a las que establecen las RCA, lo que puede atentar contra la viabilidad de algunas faenas. Mientras la DGA resuelve la autorización –de acuerdo a la experiencia esto puede tomar mucho tiempo– la faena minera no podrá usar el agua y, como debe extraerla por seguridad de la operación, tendrá que construir embalses para acumular transitoriamente esta agua (que también requiere un permiso de la DGA), con el costo que ello implica. Agrega, que esta norma surgió como indicación parlamentaria, aún cuando involucra nuevas funciones para la DGA, con la consiguiente implicancia constitucional y de requerimiento de recursos fiscales.

Finalmente, concluye que el agua es imprescindible en los procesos mineros, sin embargo afirma estar conscientes de la escasez del recurso, por lo que se procura hacer un uso eficiente del agua y buscar fuentes alternativas. Hace presente, que el carácter estratégico que tiene el agua para la minería los lleva a participar activamente en el debate de políticas públicas para el recurso, llegando así a seguir de cerca la tramitación de esta reforma al Código de Aguas, exponiendo en las Comisiones donde ha sido analizada.

Enfatiza que si bien están de acuerdo en que se establezca una prioridad para el uso del agua en favor del consumo humano y el saneamiento, durante la tramitación han surgido varias imprecisiones, contradicciones y disposiciones inconveniente que han manifestado y que esperan sean subsanadas.

Por último, en lo referido a nuevas atribuciones y funciones de organismos públicos, con implicancias de recursos fiscales, recalca que varias de esas funciones se plantean en términos excesivamente genéricos, agudizando el problema de dispersión institucional ya existente. Al no establecerse en forma clara las regulaciones a las nuevas concesiones que también aplicarán a los derechos de aprovechamiento actuales, más difícil es estimar la carga para organismos públicos. En particular, la nueva obligación

de solicitar autorización a la DGA para usar las aguas del minero, junto con superponerse a la regulación ambiental e imponer costos excesivos a la actividad minera, constituye una nueva función para la DGA otorgada mediante indicación parlamentaria, por lo que estima necesario revisar su constitucionalidad y efecto presupuestario.

A continuación, el señor **Silva**, pide a la Secretaria de la Comisión hacer un análisis de las normas citadas en la presentación a la luz de las normas de competencia de la Comisión.

Por su parte, el señor **Melero**, considera importante conocer la valoración del Ministerio de Hacienda en cuanto los eventuales gastos que irrogarían al Estado las normas que han sido citadas. Expresa que es importante conocer el impacto financiero de dichas normas.

El señor **Auth**, considera necesario conocer la opinión del Ejecutivo, particularmente respecto de aquellas normas que según la exposición adolecerían de vicios de constitucionalidad, por tratarse de materias que han sido incorporadas al proyecto vía indicación, no obstante ser de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

El señor **Monsalve (Presidente de la Comisión)**, hace presente que hasta el momento no ha existido cuestionamiento de constitucionalidad respecto de alguna de las normas del proyecto, sino solo un debate en cuanto a la normas de competencia de Hacienda, particularmente respecto de las que dicen relación con el pago de patentes, señalando que se trata de un tema que debe ser zanjado en una sesión posterior.

El señor **Jaramillo**, consulta por el costo del agua de mar en minería en cuanto a si solo se refiere al cobre o también a otros minerales.

El señor **Aguiló**, hace presente que el proyecto de ley ha pasado por dos comisiones técnicas y en efecto, han existido dos instancias u oportunidades para que el Presidente de dichas comisiones o la Secretaría de éstas objeten la constitucionalidad o inadmisibilidad de las normas en discusión, y sin embargo no ha habido cuestionamiento alguno. En segundo lugar, señala que el proyecto de ley tuvo como antecedente un informe del Banco Mundial que señala que en la estructura estatal chilena existen 43 organismos técnicos en la materia y 102 funciones asignadas a estos organismos. Recalca que las funciones existentes son más que suficiente y que, el proyecto de ley no crea ni un nuevo organismo ni nuevas funciones. Por último, señala que llama la atención que se discuta si meras normas programáticas puedan irrogar gastos, puesto que no éstas implican la ejecución de nuevas funciones. Pide valorar el trabajo de las comisiones técnicas respecto del análisis de las normas

El señor **Melero**, hace presente que el señor Alejandro Micco, Subsecretario de Hacienda, hizo presente que en la sesión pasada la preocupación del Gobierno frente a materias discutidas en las comisiones técnicas.

El señor **Jorge Valverde (jefe de gabinete del subsecretario de Hacienda)** remarca que cuando ingresó el proyecto de ley se tuvo en consideración el hecho de que ciertas normas pudieran implicar mayores gastos, sin embargo del análisis realizado se determinó que las facultades señaladas a la DGA no implicaban nuevas funciones para el organismos. Se definió que se trataban de funciones que ya cumplía y que por ende no irroga un mayor gasto fiscal al Estado. No obstante lo anterior, manifiesta que si existiera duda respecto de alguna disposición en particular el Ejecutivo se encuentra disponible para discutirla.

A continuación hace uso de la palabra el señor **Claudio Seebach** (Vicepresidente Ejecutivo de Generadoras de Chile), quien comienza por señalar que Generadoras es una asociación gremial que agrupa a las principales empresas de generación eléctrica en Chile, cuya misión es promover el desarrollo de la generación de energía en el país, basado en los principios de sostenibilidad, sustentabilidad, confiabilidad (seguridad, suficiencia y calidad) y competitividad. Representan poco más del 80% de capacidad y generación eléctrica del país; operan y desarrollan todo tipo de fuentes de generación, tanto energías renovables (hidro, solar, eólica, biomasa, etc) como termoeléctricas.

En segundo lugar, explica cómo la energía eléctrica está presente en nuestra vida y contribuye a nuestro bienestar. Manifiesta que el desarrollo tecnológico está transformando acelerada y profundamente a la sociedad, lo que generará una mayor demanda de energía eléctrica.

Señala que en esta línea el Ministerio de Energía definió una Política Energética al 2050 que propuso una meta de 70% de generación eléctrica renovable (hidroelectricidad, solar, eólica, geotermia, biomasa y otras).

Expone que la energía 2050 le otorga un lugar especial a la hidroelectricidad no sólo como fuente de energía renovable sino como complemento necesario para mayor penetración de energías intermitentes como solar y eólica.

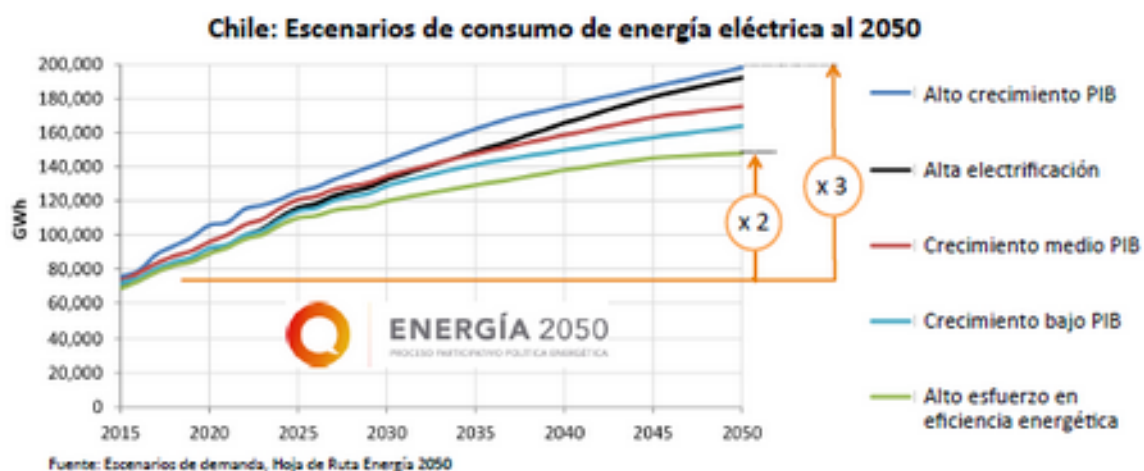
Agrega que el Ministerio de Energía ha estimado un potencial hidroeléctrico factible de desarrollar cercano a 15.500 MW a nivel nacional (hoy hay 6.543 MW en operación).

Enfatiza que un desarrollo más sustentable implicará un mayor uso de electricidad (y menos de otras energías).

Para explicar de mejor manera que la proyección de la política energética al 2050 indica que el consumo de electricidad, al menos, se duplicará, exhibe las siguientes láminas:

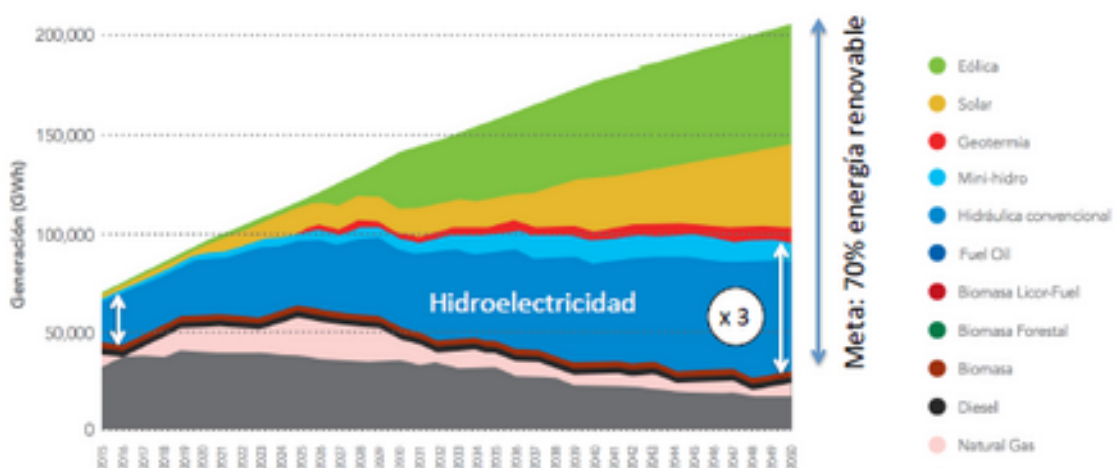
La Política Energética al 2050 proyecta que el consumo de electricidad (al menos) se duplicará

- Pasaremos de los actuales 70 TWh anuales a 140 – 200 TWh/año



La Política Energética al 2050 proyecta que la generación hidroeléctrica se debiera triplicar

- Para lograr una meta 2050 de 70% de energías renovables (2015: 38%), deberemos pasar de los actuales 23 TWh hidroeléctrico a 67 TWh al año



Fuente: Escenarios de generación, Hoja de Ruta Energía 2050
1 TWh (terawattora) = 1.000 GWh (Gigawattora)

Comisión de Hacienda • Cámara de Diputados



6 de septiembre de 2016

6

Luego, mediante el siguiente gráfico explica por qué no podemos prescindir de la hidroelectricidad.

- La incorporación de fuentes renovables variables solares y eólicas requiere de respaldo flexible y rápido
- Complementos de hidroelectricidad con regulación (embalses) y termoelectricidad flexible son fundamentales para viabilizar penetración solar y eólica.



En pocas horas o minutos puede "aparecer" o "desaparecer" una gran cantidad (miles) de MW

Comisión de Hacienda • Cámara de Diputados



6 de septiembre de 2016

7

Destaca las principales características de la hidroelectricidad, señalando que es una fuente energía local y renovable, evita la dependencia de fuentes de energía fósiles, importada y no renovables; otorga estabilidad y seguridad en frecuencia y voltaje de la red; constituye fuente de almacenamiento de energía eficiente y sustentable; da respuesta rápida y flexible ante variaciones de demanda; reserva de energía para compensar consumos de punta o fallas repentinos cortes; permite recuperar rápidamente (black start) el sistema eléctrico luego de apagones (black out). Finalmente, sostiene que países como Nueva Zelanda, Noruega o Canadá tiene bajos factores de emisión gracias al desarrollo hidroeléctrico.

Explica que para cumplir el gran desafío a largo de plazo de mayor generación renovable y fuentes más flexibles, es necesario compatibilizar el marco institucional con el derecho humano al agua y al saneamiento, preservando la existencia de señales acerca del nivel de escasez del recurso y cuidando su uso eficiente; contar con un marco regulatorio estable que posibilite el desarrollo de la hidroelectricidad, flexible, económica y segura fuente de energía local y renovable; tener una institucionalidad del agua moderna, con rango político suficiente y acorde con los desafíos futuros, superando la fragmentación de funciones y dificultades de coordinación actuales. Asimismo, señala que se requiere una mejor gobernanza de las cuencas que considere a todos los sectores usuarios del agua, como paso previo y necesario para lograr la tan deseada gestión integrada de cuencas, y contar con diagnósticos certeros y específicos de la situación hídrica de cada cuenca, en particular, basado en evidencia científica.

Luego expone los principales impactos y riesgos identificados en el estado actual del PL de Reforma al Código:

- Aplicación retroactiva del caudal ecológico por parte de la DGA, al margen del SEIA, en tres situaciones: (1) en áreas protegidas; (2) en zonas declaradas degradada, amenazado o sitio prioritario; o (3) si el derecho es ejercido mediante una obra mayor, como típicamente ocurre en hidrogeneración (Art 129 bis 1);

-
- Extinción de los actuales derechos en un plazo acotado de 8 años (derechos no consuntivos) por no uso, sin suspensión de plazos por tramitación ante DGA, por solicitudes de traslado del punto de captación o restitución (Art 6 bis 1 inciso 3ero);

- Reservas para preservación ecosistémica o aguas indígenas, al margen del SEIA y bajo criterios poco precisos, reduciendo el dominio público hidráulico del país y dificultando el desarrollo de inversiones en zonas de alto potencial. (5°, 5° ter, y 147 bis);

- Precariedad de los nuevos derechos al quedar expuestos a revisión permanente bajo criterios poco precisos, de carácter obligatoria sobre 10 m³/s , no renovación de la concesión por cambio de uso e incerteza en los plazos de renovación . (Art. 6°);

- Caducidad de los nuevos derechos como consecuencia del cambio de destino de las aguas indicado en el título original, impidiendo la normal y beneficiosa reasignación de las aguas. (Art. 6º bis inciso final), y

- Aplicación general retroactiva de toda la ley a todos los derechos otorgados con anterioridad.

A modo de conclusión señala que el futuro será mucho más eléctrico, con ciudades, hogares, transporte e industrias más sustentables, menos contaminadas y más intensivas en uso de energía eléctrica. (y menos de otras fuentes de energía). La hidroelectricidad es base de un desarrollo sostenible, utilizando, pero no consumiendo el agua, y central para el objetivo de la Política Energética de lograr un 70% de energía renovable al 2050, que proyecto tipificar la actual generación hidroeléctrica.

Afirma que la reforma introduce incertidumbres que generan un impacto relevante para la operación del sistema y el desarrollo de nuevos proyectos, poniendo en riesgo la concreción de una matriz de generación más renovable, y la electricidad necesaria para un mayor desarrollo económico y social de Chile.

Considera necesario profundizar el diálogo y desarrollar la información para un diagnóstico detallado, basado en evidencia científica, y así construir una Política de Recursos Hídricos compartida y sostenible en largo plazo, identificando a partir de ella los cambios regulatorios pertinentes.

El señor **Schilling**, expresa que la exposición del representante de Generadoras da un panorama positivo del agua en la generación de hidroelectricidad. Cree que no es difícil compartir esa visión optimista. Consulta si el gremio de las generadoras ha evaluado el impacto negativo del uso del agua y de ser así pide que se exponga.

El señor De **Mussy**, considera fundamental escuchar en esta discusión al Ministro de Energía. Solicita invitarlo para la próxima sesión

El señor **Morano**, consulta por el consumo de agua considerado para la generación de hidroeléctrica.

El señor **Melero**, junto con agradecer la presentación, solicita se ahonde en el punto de la reserva para la preservación ecosistémica o aguas indígenas, al margen de los estudios de impacto ambiental. Pregunta cómo debería enfrentarse el tratamiento a las comunidades indígenas en esta materia.

Claudio Seebach (Vicepresidente Ejecutivo de Generadoras de Chile), expresa que evidentemente toda actividad humana, genera impacto, razón por la cual tenemos un sistema de evaluación de impacto ambiental. Precisa que en materia hidroeléctrica es impensable el desarrollo de proyectos que no sean sustentables. Indica que siempre hay que mirar en su integralidad el impacto que tiene el desarrollo hidroeléctrico y que es imposible conciliar un desarrollo de hidroelectricidad si no se hace con las comunidades. Destaca que así lo han entendido las empresas que empiezan nuevos proyectos. Hace presente, que han trabajado en conjunto con el Ministerio de Energía en una mesa de hidroelectricidad sustentable que ha sido convocada para este efecto de definir los criterios de desarrollo hidroeléctrico sustentable para el país y analizar el impacto en materia de comunidades y ambiental.

Respecto del consumo de agua afirma que es cero, razón por la cual no aparece en las estadísticas de las DGA. Además, señala que no se afecta la composición de la calidad de la misma.

En cuanto a cómo debe ser una adecuada gestión en materia de comunidades indígenas, manifiesta que han trabajado con destacadas ONG internacionales, entre las cuales, se encuentran: Word Wildlife Fund y The Natura Conservancy, que están involucradas en la gestión sustentable del agua. Asimismo, indica que el Ministerio de Energía ha convocado una mesa de trabajo, en la que participan activamente, para buscar los mecanismos de creación de valor compartido con las comunidades.

El señor **Melero**, solicita incorporar al listado de invitados a los representantes de las ONG mencionadas por el expositor. **Así se acuerda.**

La señora **Sara Larraín**, (Directora Ejecutiva de Chile Sustentable), inicia su exposición señalando el proyecto de ley que Reforma el Código de Aguas, tiene su origen en una Moción parlamentaria ingresada el año 2011 por los diputados Accorsi y Jaramillo (PPD) de Urresti (PS), Meza (PRSD), Molina (UDI), Pérez (RN), Tellier (PC), Sepúlveda (Ind) León y Vallespín (DC). La tramitación de la reforma se inició el año 2013, siendo votada casi totalmente por la Comisión de Recursos Hídricos durante ese año, y luego apoyada parcialmente por el nuevo Gobierno, el cual ingreso una indicación sustitutiva en octubre de 2014.

Explica que la indicación sustitutiva comenzó a ser votada en enero de 2015, tuvo 70 indicaciones y concluyó el 20 de octubre de 2015 pasando a la Comisión de Agricultura, donde tuvo 30 indicaciones, se escuchó a 35 organizaciones y demoró 9 meses la tramitación, concluyendo en junio de 2016. Enfatiza que se van a cumplir 6 años de ingreso y 4 años de tramitación y aun no pasa a la Cámara Revisora.

A continuación, realiza una completa presentación que aborda en detalle los aspectos de fondo de la Reforma, como asimismo, la evaluación de las recomendaciones de la OCDE, y que se transcribe a continuación:

REFORMAS DE FONDO



- 1) Reconocimiento del derecho humano al agua y al saneamiento, los que deben ser garantizados por el Estado;
- 2) Priorización de usos de las aguas, destacando los de subsistencia y sustentabilidad ambiental y el establecimiento de reservas de agua para dichos fines.
- 3) Discriminación positiva a los sectores de subsistencia: comités y cooperativas de agua potable rural, campesinos (Indap) y comunidades indígenas.
- 4) Requisitos para la sustentabilidad ambiental: protección de acuíferos y humedales y establecimiento de caudales ecológicos a fuentes que se encuentren amenazadas, degradadas o con grave afectación y en áreas protegidas; conservación de aguas en áreas protegidas y constitución de reservas de agua con fines de conservación.
- 5) Cambio del carácter de los nuevos derechos de aprovechamiento de aguas, los que serán otorgados como concesiones de largo plazo (30 años) y el establecimiento de causales de extinción y caducidad.
- 6) Perfeccionamiento del sistema de patentes por no uso de derechos de agua.
- 7) Perfeccionamiento de la regularización de derechos de agua

1. AGUA COMO DERECHO HUMANO



Esto fue una demanda de las ONG y movimientos ciudadanos, quedando definido del siguiente modo.

•Artículo 5° , Las aguas, en cualquiera de sus estados, son bienes nacionales de uso público. En consecuencia, su dominio y uso pertenece a todos los habitantes de la nación.

•En función del interés público, se constituirán derechos de aprovechamiento sobre las aguas a los particulares, los cuales podrán ser limitados en su ejercicio, de conformidad a las disposiciones del presente Código. El acceso al agua potable y el saneamiento es un derecho humano esencial e irrenunciable que debe ser garantizado por el Estado.

•En el caso de los territorios indígenas, el Estado velará por la integridad entre tierra y agua y protegerá las aguas existentes para beneficio de las comunidades indígenas de acuerdo a las leyes y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.



1. AGUA COMO DERECHO HUMANO, cont.....

- ARTÍCULO 20 INCISO FINAL :permite acceder a aguas superficiales para satisfacer el derecho humano al agua.
- “Con la sola finalidad de satisfacer la bebida y los usos domésticos, cualquier persona, podrá extraer aguas provenientes de las vertientes, de las nacientes cordilleranas o de cualquier forma de recarga natural que aflore superficialmente, salvo de aquellas fuentes descritas en el inciso segundo de este artículo, en la medida que en el área no exista un sistema de agua potable concesionada o rural, u otra red para abastecer de agua potable a la población. En todo caso si el ejercicio de este derecho causare un perjuicio superior al beneficio que reporta deberá de inmediato suspenderse”.

-

2. USOS PRIORITARIOS DEL AGUA



La priorización de los usos del agua, fue recogida por el gobierno para: 1) bebida humana y saneamiento, 2) protección de los ecosistemas y 3) actividades productivas.

- a) Artículo 5 bis, “ siempre prevalecerá el agua para consumo humano de subsistencia y el saneamiento, tanto en el otorgamiento, como en la limitación al ejercicio de los derechos de aprovechamiento. La Autoridad deberá siempre velar por la armonía y el equilibrio entre la función de preservación eco sistémica y la función productiva que cumplen las aguas. También en este artículo queda fijado que “cuando se concedan derechos de aprovechamiento de agua para el consumo humano y saneamiento, no podrá utilizarse dicha agua para fines distintos.”



2. USOS PRIORITARIOS DEL AGUA

Se establecieron, reservas de agua, para ASEGURAR LA SATISFACCION DE LOS USOS PRIORITARIOS DEL AGUA en razón del consumo humano de subsistencia y la preservación del ecosistema:

- a) Artículo 5 ter.- Para asegurar el ejercicio de las distintas funciones de subsistencia y de preservación ecosistémica, el Estado podrá constituir reservas de aguas disponibles, superficiales o subterráneas, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 147 bis de este Código.
- b) Artículo 5° quinquies, Las concesiones que se otorguen sobre una reserva de agua no podrán transferirse por acto entre vivos, salvo que se mantenga el uso para el cual fueron originadas y se haya obtenido una autorización administrativa previa.
- c) Artículo 147 ter, **FIJACIÓN DE LA RESERVA PARA CONSUMO HUMANO Y PRESERVACIÓN ECOSISTÉMICA.**
- d) Artículo 147 quater, El presidente de la República por decreto **PUEDA CONSTITUIR DERECHOS DE APROVECHAMIENTO EN DONDE NO EXISTA DISPONIBILIDAD PARA LA FUNCIÓN DE SUBSISTENCIA.**



3. DISCRIMINACIÓN POSITIVA A LAS ASOC. AGUA POTABLE RURAL (APR), COMUNIDADES INDÍGENAS Y COMUNIDADES CAMPESINAS

- a) **ARTÍCULO 5 BIS**, inciso final establece que un Comité o Cooperativa de Agua Potable rural, **podrá extraer y usar agua hasta 12 litros por segundo, aunque no tenga derechos, y tramitar la solicitud definitiva.**
- b) **ARTÍCULO 56** :los Comité de Agua Potable Rural podrán hacer uso de aguas subterráneas destinadas al consumo humano, la que podrán extraer de pozos cavados en el suelo propio de la organización, de algunos de los integrantes de ella, o de terrenos del estado. (Todos los casos anteriores requieren previa autorización)
- c) **ARTÍCULO 129 BIS 9**, **Se exime del pago de patente a las Asociaciones de Agua Potable Rural, comunidades indígenas y campesinos de agricultura de subsistencia**

4. SUSTENTABILIDAD



a) **ARTÍCULO 5 BIS**, reconoce que las aguas cumplen función de preservación ecosistémica. No se podrá constituir derechos de aprovechamiento en glaciares.

b) **ARTÍCULO 5 TER**. Para asegurar el ejercicio de las distintas funciones de subsistencia y de preservación ecosistémica, el Estado podrá constituir reservas de aguas disponibles, superficiales o subterráneas.

c) **ARTÍCULO 38°** , Se exige medición y reporte de los caudales extraídos de aguas subterráneas.

d) **ARTÍCULO 56 inciso tercero, cuarto y quinto** :Concesionarios mineros deberán informar a la autoridad sobre las aguas halladas, indicando ubicación y volumen. Deberá pedir autorización a la DGA, la que lo denegará, total o parcialmente, si dicho aprovechamiento pone en peligro la sustentabilidad del acuífero o derechos de terceros.

4. SUSTENTABILIDAD cont....



(e) **ARTICULO 58** inciso final (aguas subterráneas), No se podrán efectuar exploraciones en terrenos públicos o privados de zonas que alimenten áreas de vegas, pajonales y bofedales en las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama y Coquimbo, sino con autorización fundada de la Dirección General de Aguas, la que previamente deberá identificar y delimitar dichas zonas.

Tampoco se podrán efectuar exploraciones en terrenos públicos o privados en zonas de acuíferos que alimenten humedales que hayan sido declarados por el Ministerio de Medio Ambiente, como ecosistemas amenazados, ecosistemas degradados o sitios prioritarios, en la medida que dicha declaración contenga entre sus fundamentos que la estructura y el funcionamiento de dicho humedal esté dado por los recursos hídricos subterráneos que lo soportan”.



4. SUSTENTABILIDAD cont....

•f) **ARTÍCULO 62**, Si la explotación de aguas subterráneas produce una degradación del acuífero o parte del mismo, al punto que afecte su sustentabilidad, y la Dirección General de Aguas así lo constata, deberá, de oficio o a petición de uno o más afectados, limitar el ejercicio de los derechos de aprovechamiento, en la zona degradada, a prorrata de ellos, de conformidad a sus atribuciones legales. Se entenderá que se afecta la sustentabilidad del acuífero cuando con el volumen de extracción actual se produce un descenso sostenido o abrupto de los niveles freáticos del acuífero.

•g) **ARTICULO 63 inciso primero**, La Dirección General de Aguas **podrá declarar zonas de prohibición para nuevas explotaciones**, mediante resolución fundada en la protección de acuífero, la cual se publicará en el Diario Oficial.



4. SUSTENTABILIDAD , cont...

(h) **ARTÍCULO 63 inciso tercero**,(aguas superficiales) Las zonas que correspondan a acuíferos que alimenten vegas, pajonales y bofedales de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama y Coquimbo se entenderán prohibidas para mayores extracciones que las autorizadas, así como para nuevas explotaciones, sin necesidad de declaración expresa. Asimismo, no se podrán efectuar exploraciones en terrenos públicos o privados de zonas que correspondan a sectores acuíferos que alimenten humedales que hayan sido declarados por el Ministerio de Medio Ambiente, como ecosistemas amenazados. La Dirección General de Aguas deberá previamente identificar y delimitar dichas zonas.

Ante la solicitud de cambio de punto de captación de los derechos de aprovechamiento que queden comprendidos en la zona de prohibición, la Dirección General de Aguas podrá denegarla o autorizarla, total o parcialmente, si la situación hidrogeológica del acuífero presenta descensos significativos y sostenidos que puedan poner en riesgo la sustentabilidad del mismo.



5. ÁREAS PROTEGIDAS

a. ARTICULO 129 BIS 2, no se podrán otorgar derechos de agua en las áreas declaradas bajo protección oficial para la protección de la biodiversidad, los humedales de importancia internacional y aquellas zonas contempladas en los artículos 58 y 63 de este Código, a menos que se trate de actividades compatibles con los fines de conservación del área o sitios referidos, lo que deberá ser acreditado mediante informe del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas. Los derechos de aprovechamiento ya existentes en las áreas indicadas en el inciso anterior, sólo podrán ejercerse en la medida que ello sea compatible con la actividad y fines de conservación de estas.

b. ARTÍCULO 129 BIS 9, quedan exentos del pago de patentes los derechos en áreas protegidas privadas y no utilizados debido a la finalidad de conservación del área.

c. ARTÍCULO 147 BIS inciso tercero, dicho artículo fija la reserva de agua con fines de preservación ecosistémica.



6. CAMBIO DEL DERECHO DE AGUA:

ARTÍCULO 6° .- El derecho de aprovechamiento es un derecho real que recae sobre las aguas y consiste en el uso y goce temporal de ellas, de conformidad a las reglas, requisitos y limitaciones que prescribe este Código. El derecho de aprovechamiento se origina en virtud de una concesión o por el sólo ministerio de la ley.

El período de duración del derecho de aprovechamiento que se origina en una concesión será de 30 años, de conformidad a los criterios de disponibilidad y sustentabilidad de la fuente de abastecimiento y/o del acuífero, según sea el caso. La duración mínima del derecho de aprovechamiento de aguas no podrá ser inferior a veinte años, en el caso de aquellos que tengan el carácter de no consuntivos. La duración del derecho de aprovechamiento se prorrogará, a menos que la Dirección General de Aguas acredite el no uso efectivo del recurso o se cambie la finalidad para el cual fue destinado originalmente. Esta se hará efectiva en la parte utilizada de las aguas y en consideración a los criterios de disponibilidad y/o sustentabilidad de la fuente de abastecimiento. Esta prórroga no podrá exceder el plazo establecido en este inciso.

ARTÍCULO 5° QUINQUIES en su inciso final se fija que si su titular no realiza las obras para utilizar las aguas de conformidad a los plazos y suspensiones indicadas en el artículo 6° bis de este Código, se extinguen los derechos.



4. SUSTENTABILIDAD , cont...

- i) **ARTÍCULO 68**, La Dirección General de Aguas podrá exigir la instalación y mantención de sistemas de medición de caudales, de volúmenes extraídos y de niveles freáticos en las obras, además de un sistema de transmisión de la información que se obtenga. En el caso de los derechos de aprovechamiento no consuntivos, esta exigencia se aplicará también en la obra de restitución al acuífero.
- j) **ARTICULO 129 bis 1**, Fija caudal ecológico para todos los nuevos derechos de agua y derechos en áreas protegidas, adicionalmente a la obligación vigente para traslados y obras mayores.



6. EXTINCIÓN Y CADUCIDAD DEL DERECHO DE AGUA

ARTÍCULO 6° BIS.- Los derechos de aprovechamiento se extinguirán, si su titular no hace un uso efectivo del recurso. En el caso de los derechos de aprovechamiento consuntivos, dicho plazo será de cuatro años y en el caso de aquellos de carácter no consuntivos, será de ocho años, en ambos casos, contado desde su otorgamiento.

ARTÍCULO 6° BIS INCISO FINAL. Del mismo modo, caducarán los derechos de aprovechamiento si son utilizados para un fin diverso para el que fueron otorgados, salvo que dicho cambio de uso haya sido autorizado por la autoridad competente.

ARTICULO 2° TRANSITORIO: Caducan los derechos si no se inscriben en el Conservador de Bienes Raíces (5 años después de la vigencia) Exentos de caducidad campesinos Ley 18.910, APR y comunidades indígenas.



7. PATENTES POR NO USO

- Solo están liberados del pago de patentes por no uso las Asociaciones de Agua Potable Rural, Comunidades Indígenas y Campesinas.
- **ARTÍCULO 129 BIS 4** se deroga la exención del pago de patentes por no uso de derechos no consuntivos bajo los 100 lt./seg. entre la Primera y la Región Metropolitana; e inferior a 500 lt/seg en las demás regiones. Se deroga el numeral 4 vigente del Código de Aguas, ya que las cantidades de aguas a las que se exime del pago de patente representan grandes volúmenes de recursos hídricos sujetos a derechos no consuntivos, y debieran pagar patente.
- **ARTÍCULO 129 BIS 5**, se deroga la exención del pago de patentes por no uso de derechos consuntivos bajo los 10 lt/seg entre la Primera y la Región Metropolitana; e inferior a 50 lt/seg en las demás regiones.

COMO ESTAMOS CON LA EVALUACION DE LA OECD

- La OECD alerta sobre “la escasez de agua y la contaminación” en las zonas “donde se concentran la minería y la agricultura”
-
- Destaca que existen “distorsiones en la asignación y el comercio de derechos de aprovechamiento de aguas”.
- Señala que “la falta de una gestión integral de los recursos hídricos trae aparejada la sobreexplotación de algunos acuíferos y exacerbaban los conflictos locales”.

REFORMAS RECOMENDADAS POR LA OECD

- 1-Necesidad de “adoptar un enfoque basado en los riesgos para la gestión de los recursos hídricos”
- 2-Desarrollar una base de información y la “resolución de conflictos relacionados con el agua”.
- 3-Diseñar e “implementar nuevas reformas del régimen de asignación de aguas, con el fin de asegurar la imposición de límites efectivos y exigibles a las extracciones, que reflejen las exigencias ambientales y ecológicas y la necesidad de un uso sostenible”.
- 4-“Establecer usos esenciales del agua (agua potable saneamiento y protección de ecosistemas) a los que se otorgue alta prioridad;”
- 5-Acelerar la regularización y un registro transparente de los derechos de uso del agua y reforzar las medidas de fiscalización y las sanciones aplicables a las extracciones ilegales.

REFORMAS RECOMENDADAS POR LA OECD

6-La OECD llama al gobierno a evitar la asignación excesiva en cuencas y acuíferos en los que los derechos de uso del agua excedan la capacidad sostenible del cuerpo de agua.

7-Solicita expandir las normas de calidad de las aguas y monitorear la contaminación del suelo y “la extracción de agua para proteger los ecosistemas, en particular los humedales”

- Es decir las recomendaciones apuntan exactamente a revertir el sobre otorgamiento de aguas, a establecer caudales ecológicos en todas las cuencas, y mas aun llama a priorizar la protección del medioambiente y los usos de subsistencia.

Finalizada la exposición, el señor **Melero** consulta a la señora Larraín su opinión respecto de los planteamientos que en la sesión pasada expuso el Subsecretario de Hacienda. La señora **Sara Larraín** (Directora Ejecutiva de Chile Sustentable), expresa que en la sesión pasada el Subsecretario de Hacienda hizo eco de lo expuesto por los sectores productivos, en relación a temas indígenas, aguas del minero y caudal ecológico. Recalca que estos temas ya han sido resueltos por las respectivas comisiones técnicas y señala, que en todo caso, no son de competencia de esta Comisión.

El señor **Santana**, consulta si existe un estándar mundial de los APR. Al respecto, la Secretaria Ejecutiva de Chile Sustentable responde que el tiempo que demora en pasar de ser organizaciones funcionales municipales a servicios sanitarios rurales es distinto y que hay hasta de 5 años, sin embargo, explica que hay una obligación de la autoridad de generar las competencias técnicas para aquellos no lo tienen.

Sesión N° 245 de 13 de septiembre de 2016.

El señor **Javier Carvallo** (director de la CONCA), explica que el derecho de aprovechamiento de aguas (DAA) es la facultad de usar, gozar y disponer de un derecho de agua, originariamente otorgado por el Estado. Existen de dos tipos: No consuntivos y consuntivos. Los primeros deben restituir el agua (9.313, 10% del total de DAA concedidos por la DGA a 2014) y los segundos no (84.138, 90% del total de DAA concedidos por DGA a 2014). Agrega que los propietarios de DAA ascienden a 127.146, la mayoría agrupados en alrededor de 4.000 Organizaciones de Usuarios de Agua (OUA), ya sea en juntas de vigilancia, asociaciones de canalistas y comunidades de agua (superficiales y subterráneas).

Ilustra que representa a una agrupación gremial, de derecho privado y sin fines de lucro, formada en 1948, que reúne a la mayoría de los propietarios de DAA de Chile. Sus asociados se extienden desde el río Lluta (región de Arica y Parinacota) hasta el río Cautín (región de la Araucanía).

Respecto a las dos normas de competencia de esta Comisión, refiere que la propuesta original al artículo 2° transitorio establecía un plazo para regularizar de 6 meses y que los OUA no podrían representar a los propietarios DAA para regularizar y en el texto aprobado por la Comisión de Recursos Hídricos se aumentó el plazo a 5 años y se permitió la representación por vía administrativa.

Complementa que la propuesta original al artículo 5° transitorio contemplaba la eliminación de esta norma a los 6 meses y el SAG determinaría en forma proporcional los DAA que le corresponden a cada predio asignado por la Reforma Agraria, modificándose en la Comisión Técnica en el sentido de mantener el plazo de 5 años para iniciar el proceso y que la DGA acreditará existencia y extensión de los DAA expropiados y asignados, junto con revisar que no exista duplicidad en la asignación de ellos.

Manifiesta estar de acuerdo con ambas modificaciones y solicita a esta Comisión que apruebe los recursos solicitados por la DGA para su aplicación.

Destaca que estas modificaciones son fundamentales porque la propuesta original dañaba el patrimonio de los pequeños agricultores, ya que en el caso de los terrenos regados el 80% del valor de la tierra corresponde al derecho de aprovechamiento de aguas, constituyendo el principal y casi único patrimonio de más de 100.000 pequeños agricultores. Así, la gran mayoría de propietarios de DAA no regularizados corresponde a pequeños agricultores, a quienes el proceso de regularización les costaría entre \$2.000.000.- a \$5.000.000.-, lo que en muchos casos – asegura – excede su capacidad real de pago.

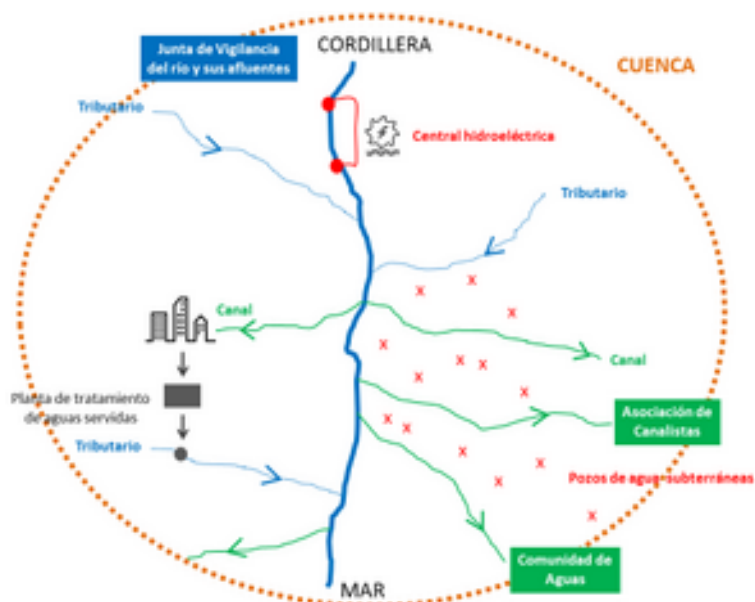
En consecuencia, si se concretaba la eliminación de los DAA no regularizados cerca del 50% de los titulares habrían perdido su derecho, volviendo éstos a manos del Estado, lo que fue comprendido por la DGA y, en septiembre del año pasado, introdujo las nuevas modificaciones ya señaladas.

En cuanto a la gestión del agua en Chile, enseña que los propietarios de DAA son los únicos que, según sus derechos, pueden extraer agua y son quienes sostienen el sistema. Se agrupan en Organizaciones de Usuarios de Agua (OUA), de administración privada, sujetas al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa sectorial que es de orden público. En ese orden, para que una comunidad de aguas esté organizada debe haberse constituido (artículos 187 y 188 del Código de Aguas), registrado en la DGA (artículo 196 del Código de Aguas) e inscrito en el Registro de Aguas del Conservador de Bienes Raíces respectivo (artículo 196 del Código de Aguas).

Hace saber que hay tres tipos de OUA: las juntas de vigilancia con directorio y juez de río; las asociaciones de canalistas o comunidades con

directorio y celadores (ambas reparten DAA expresados en acciones); y las comunidades de agua (superficiales o subterráneas). Añade que las OUA se autogestionan de manera democrática y se autofinancian, pero su funcionamiento está sujeto a la fiscalización de la Dirección General de Aguas (DGA) y sus deberes están establecidos en el Código de Aguas. Acota 4 capacidades: técnicas, administrativas, económicas y legales.

Por último, expone que las OUA tienen las siguientes funciones: gestionar, administrar y repartir diariamente las aguas en cada una de las fuentes o ríos; resolver de conflictos; operar, mantener y perfeccionar la infraestructura de captación, conducción y distribución de las aguas en Chile, en un total cercano a los 150.000 kilómetros de canales; e, integrar los diferentes usos del agua: agua potable, minería, industria, generación hidroeléctrica y agricultura.



El señor **Santiago Matta** (director de la CONCA), se propone desmitificar comunes aseveraciones, entre las cuales destaca las siguientes:

MITO 1: El agua es 100% privada

Explica que el agua es un bien nacional de uso público en la fuente, es decir, su dominio pertenece a la Nación y su uso a todos sus habitantes pero como es imposible que todos usen el agua al mismo tiempo, existe un ordenamiento para su uso, que históricamente ha operado mediante concesiones. Primero se llamaron Mercedes de Agua y desde 1908 Derechos de Aprovechamiento de Agua (DAA), que actualmente ascienden a 93.451.

Indica que como toda propiedad, la que se tiene sobre un DAA reconoce límites que derivan de su función social, a saber: los intereses generales de la Nación; la seguridad nacional; la utilidad y la salubridad pública; y la conservación ambiental. Fundado en los límites señalados es posible privar de todo o parte de su propiedad cuando el legislador autorice al ejecutivo la expropiación.

MITO 2: Los DAA fueron otorgados gratuitamente

Expresa que el agua fue entregada al usuario en la fuente (río) y que para su uso se requirió de la construcción de infraestructura de captación, conducción, distribución y evacuación de sobrantes, la que fue financiada, en su gran mayoría, por los propietarios de los DAA. Así, asegura que han invertido a lo menos US\$ 75 mil millones (sin contar la inversión en infraestructura realizada por las generadoras eléctricas) en desarrollo de infraestructura para gestionar y repartir el agua en Chile, que detalla de la siguiente forma:

- 35% de riego tecnificado
- 150 mil kilómetros de canal
- 30% de canales revestidos
- Obras de distribución y embalse
- 15% de sistema automático de compuertas y/o tele comando
- Sistema de control de calidad de aguas (red de monitoreo químico y físico)
- Programa de nacional de instalación de instrumentos de medidas de caudales, en la bocatoma de cada canal de Chile

En el mismo sentido, informa que el gasto anual valorizable en US\$ 2700 millones anuales en administrar el recurso hídrico, de los que US\$150 millones corresponden a mantención de canales y US\$2.550 millones a gestión del agua que comprende:

- 20 mil directores ad honorem
- 20 mil empleados fijos y 100 mil empleados temporales
- Desarrollo de campaña nacional de infiltración de acuíferos
- Ley de Fomento al Riego, para el desarrollo de obras de riego y drenajes en predios privados y en canales de regadío (inversión de US\$160 millones anuales, de los que el 50%, lo aportan los privados).

Por lo anterior, resuelve que los usuarios han pagado por concepto de DAA, a lo menos US\$75 mil millones en infraestructura (6,5 veces el gasto fiscal en educación del año 2015, 8 veces el gasto en salud y 23 veces el gasto en OOPP, ambos para el mismo período) y realizan un gasto anual valorizable en US\$2.700 mm en mantención de canales y gestión del agua (80% más que el gasto anual que genera el transantiago)

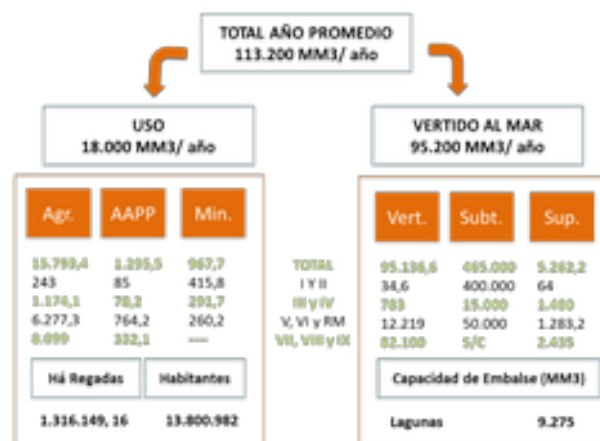
MITO 3: Las OUA no han sido eficientes en su actuar y el Estado lo haría mejor

Destaca que gracias a las OUA hay 1.200.000 hectáreas regadas en el país (35% con sistema de alta eficiencia); 13,8 millones de habitantes abastecidos con agua potable; 50% de la generación de la matriz energética de Chile; y, apoyo al desarrollo del agua potable rural (APR) en Chile a través de recarga artificial de acuíferos, que superan los 10 mil sistemas pero sólo alrededor de 200 se vieron afectadas por la sequía.




MITO 4: Chile tiene escasez de agua

Por último, comenta que en Chile se vierten al mar 95.200 mm³ de agua anualmente entre la I y la VIII región y hace presente la necesidad de invertir en embalses para poder almacenarla.



El señor **Rodrigo Weisner** (ex director de la DGA), expone las debilidades del proyecto de ley y hace presente posibles mejoras al mismo a través de la siguiente presentación:



**Proyecto de Reforma al Código de Aguas: Boletín
7543-12**

Comisión de Hacienda Cámara de Diputados, septiembre de 2016

PLUGA ORTIZ

ESTRUCTURA DE LA PRESENTACIÓN

NUESTRA HISTORIA

LOS DERECHOS DE AGUAS EN LA CONSTITUCION POLITICA

ANÁLISIS DE LOS OBJETIVOS PROPUESTOS CON LA REFORMA

ANÁLISIS DE ALGUNAS REFORMAS PROPUESTAS

IMPLICANCIAS PRESUPUESTARIAS

ERRORES DETECTADOS

SINTESIS

PUGA ORTIZ

NUESTRA TRADICION

Orden Real para Las Indias de 1526

"Ordenamos que la misma orden que los indios tuvieron en la división y repartimiento de aguas, se guarde y practique entre los españoles en quien estuvieren repartidas y señaladas las tierras, y para esto intervengan los mismos naturales, que antes lo tenían a su cargo con cuyo parecer sean regadas, y se dé a cada uno el agua, que debe tener sucesivamente de uno en otro, pena de que al que quisiere preferir, y la tomara, y ocupare por su propia autoridad, le sea quitada, hasta que todos los inferiores á el rieguen las tierras, que estuvieron señaladas."

PUGA ORTIZ

EN CHILE, DESDE SIEMPRE LOS OBJETIVOS DE LAS LEYES SOBRE EL AGUA HAN SIDO

- 1.- REGULAR EL USO EXTRACTIVO E "IN SITU" DEL AGUA
- 2.- POTESTADES PUBLICAS Y PRIVADAS DESTINADAS A VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS LEGALES SOBRE POLICIA Y REPARTO DE LAS AGUAS Y
3. MECANISMOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS POR EL ACCESO AL AGUA

PUGA ORTIZ

NUEVOS OBJETIVOS DE LAS LEYES DE AGUA MODERNAS

- PROTECCION DE LA CALIDAD NATURAL DE LAS AGUAS
- GARANTIZAR LA FUNCION DE SUBSISTENCIA (CONSUMO HUMANO) Y EQUIDAD EN EL USO
- REGULACION DE LAS OTRAS FUNCIONES DEL AGUA DISTINTAS A LAS EXTRACTIVAS (TURISMO; AMBIENTAL; ORDENAMIENTO TERRITORIAL;
- CREACION DE MECANISMOS DE ADAPTABILIDAD PARA ENFRENTAR SEQUIAS MAS PROFUNDAS Y RECURRENTE

PUGA ORTIZ

Los Derechos de Aprovechamiento en la Constitución Política

PUGA ORTIZ

Art. 19 N° 24, inciso final: «*Los derechos de los particulares sobre las aguas, reconocidos o constituidos en conformidad a la ley, otorgarán a sus titulares la propiedad sobre ellos;*»

- Constitución de 1980. Sin modificaciones hasta ahora.
- Deja todos los detalles regulatorios a la Ley.
- Garantiza la propiedad sobre los Derechos de Aguas
 - Permite gravarlos o enajenarlos
 - Derechos tienen carácter perpetuo
 - Gozan de protección → Contra otros privados
→ Contra expropiaciones

PUGA ORTIZ

DIFERENCIA CON LA CONCESIÓN MINERA

El Estado tiene el **dominio absoluto**, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas, comprendiéndose en éstas las covaderas, las arenas metalíferas, los salares, los depósitos de carbón e hidrocarburos y las demás sustancias fósiles, con excepción de las arcillas superficiales, no obstante la propiedad de las personas naturales o jurídicas sobre los terrenos en cuyas entrañas estuvieren situadas. Los predios superficiales estarán sujetos a las obligaciones y limitaciones que la ley señale para facilitar la exploración, la explotación y el beneficio de dichas minas.

DIFERENCIA CON LA CONCESIÓN MINERA

Concesión minera en la CPR

Corresponde a la ley determinar qué sustancias de aquellas a que se refiere el inciso precedente, exceptuados los hidrocarburos líquidos o gaseosos, pueden ser objeto de **concesiones** de exploración o de explotación. Dichas concesiones se constituirán siempre por resolución judicial y tendrán la **duración**, conferirán los derechos e impondrán las obligaciones que la ley exprese, la que tendrá el carácter de orgánica constitucional. La concesión minera obliga al dueño a desarrollar la actividad necesaria para satisfacer el interés público que justifica su otorgamiento. Su régimen de amparo será establecido por dicha ley, tenderá directa o indirectamente a obtener el cumplimiento de esa obligación y contemplará **causales de caducidad** para el caso de incumplimiento o de simple extinción del dominio sobre la concesión. En todo caso dichas causales y sus efectos deben estar establecidos al momento de otorgarse la concesión.

Derechos de Aguas en la CPR

*Los derechos de los particulares sobre las aguas, reconocidos o constituidos en conformidad a la ley, otorgarán a sus titulares **la propiedad** sobre ellos*

CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR

Asesoría
PUGA ORTIZ

MENSAJE N° 283-325 DE 1992, POR EL QUE EL PRESIDENTE DON PATRICIO AYLWIN ENVÍA UN PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE REFORMA DEL CÓDIGO DE AGUAS ESTABLECIENDO:

INTRODUCE AL CÓDIGO DE AGUAS LA INSTITUCIÓN DE LA CADUCIDAD POR NO USO

"Artículo 1º.- Modificase el Código de Aguas en la siguiente forma:

1.- Intercálase el siguiente artículo nuevo, a continuación del artículo 26:

"Artículo 26 bis.- El derecho de aprovechamiento se extinguirá si el agua no se utiliza en el plazo de cinco años o en el que se haya establecido en la concesión.

La extinción será declarada por el Director General de Aguas, mediante resolución fundada, a solicitud de cualquiera que tenga interés en ello.";

Asesoría
PUGA ORTIZ

¿QUE OCURRIÓ?

PUGA ORTIZ

MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, DON RICARDO LAGOS ESCOBAR (1994) SOSTIENE QUE EL GOBIERNO LLEGÓ A LA CONCLUSIÓN QUE LA CADUCIDAD POR NO USO ERA INCONSTITUCIONAL, POR LO QUE SE REQUERÍA ELIMINAR LA CADUCIDAD POR NO USO DEL PROYECTO AYLWIN A UN SISTEMA DE PATENTE POR NO USO (LO QUE FUE APROBADO FINALMENTE POR UNANIMIDAD DEL CONGRESO)

Afirmó que hubo un importante debate en el interior del Gobierno. Se distinguieron dos situaciones. La primera, respecto de los derechos que ya están concedidos. Los márgenes de maniobra son mínimos, porque no procede introducir a posteriori que el no uso conduce a la caducidad. Cuando se otorgó el derecho, no se estableció como condición su uso. Si con posterioridad el legislador establece que, para conservarlo hay que utilizarlo, se afectan derechos adquiridos, lo que implica una expropiación. Se optó por la patente, a pesar de que se sostendrá su inconstitucionalidad. Jurídicamente no tiene asidero, en tanto es consustancial al imperio de un Estado imponer tributos y patentes. El que éstos no existan no es algo que esté incorporado al patrimonio. En segundo término, se analizó respecto de los derechos por conceder si se aplicaba la patente o la caducidad. Ambas juntas no es posible. Se consideró muy fuerte establecer el no uso para unos y la patente para otros. Respecto del mismo derecho de propiedad, uno paga patente y el otro no paga patente, sino que caduca. Se optó por la patente para todos. La diferencia está en las facultades de la DGA.

(PÁG. 41 HISTORIA DE LA LEY 20.017)

PUGA ORTIZ

Objetivos del Proyecto de Reforma al Código de Aguas

Asesoría
PUGA ORTIZ

*“El actual sistema de asignación de recursos hídricos **no contempla un mecanismo expedito orientado al resguardo de los recursos hídricos para consumo humano y abastecimiento primario.** En efecto, todos los usos son igualmente prioritarios para efectos de la constitución de derechos, a pesar de existir acuerdos internacionales que urgen una distinción y la priorización de los usos esenciales. Existen demandas de agua no competitivas, como aquellas asociadas a la producción de alimentos, la protección de los ecosistemas y el desarrollo productivo local, las cuales, en general, no son cubiertas con el modelo vigente de asignación y transacción de derechos de aguas.”*

Asesoría
PUGA ORTIZ

SIN EMBARGO

PUGA ORTIZ

EL CODIGO DE AGUAS TIENE NORMAS QUE ASEGURAN EL CONSUMO HUMANO. OTRA DISCUSIÓN (LEGITIMA) ES SI ESAS NORMAS SON SUFICIENTES O NO. 3 EJEMPLOS:

ARTICULO 27*- Cuando sea necesario disponer la expropiación de derechos de aprovechamiento para satisfacer menesteres domésticos de una población por no existir otros medios para obtener el agua, deberá dejarse al expropiado la necesaria para iguales fines.

ARTICULO 56*- Cualquiera puede cavar en suelo propio pozos para las bebidas y usos domésticos, aunque de ello resulte menoscabarse el agua de que se alimente algún otro pozo; pero si de ello no reportare utilidad alguna, o no tanta que pueda compararse con el perjuicio ajeno, será obligado a cecarlo.

Asimismo, cuando sea necesario reservar el recurso para el abastecimiento de la población por no existir otros medios para obtener el agua, o bien, tratándose de solicitudes de derechos no consuntivos y por circunstancias excepcionales y de interés nacional, el Presidente de la República podrá, mediante decreto fundado, con informe de la Dirección General de Aguas, disponer la denegación parcial de una petición de derecho de aprovechamiento. Este decreto se publicará por una sola vez en el Diario Oficial, el día primero o quince de cada mes, o el primer día hábil inmediatamente siguiente si aquéllos fueran feriados.

PUGA ORTIZ

“Hoy día existen problemas indiscutibles de equidad en el acceso al agua, incluyendo la concentración en la propiedad de derechos de agua constituidos y retenidos por privados por largos períodos y sin uso; la especulación con los derechos de agua; los cambios en el destino y uso productivo de estos, etc.”

PUGA ORTIZ

VARIAS CONFUSIONES

- 1.- CONCENTRACION DE DERECHOS DE AGUAS EXISTE EN EL MUNDO DE LOS DERECHOS NO CONSUNTIVOS, PERO LOS DERECHOS CONSUNTIVOS NO DAN ORIGEN, POR SU PROPIA NATURALEZA, A LA CONCENTRACIÓN;
- 2.- EL NO USO ES EFECTIVAMENTE UN PROBLEMA REAL EN EL MUNDO DE LOS DERECHOS NO CONSUNTIVOS, PERO LA REFORMA PROPUESTA, COMO ESTA CONCEBIDA NO LOGRARÁ RESOLVER EL PROBLEMA EXISTENTE: EJEMPLO: DERECHOS NO CONSUNTIVOS INFERIORES A 500 L/S;
- 3.- LOS CAMBIOS EN EL DESTINO Y USO PRODUCTIVO DE LOS DERECHOS DE AGUA ¿Qué PROBLEMA EXISTE AL RESPECTO?

PUGA ORTIZ

“El rediseño del modelo de asignación de derechos de aprovechamiento de aguas debe permitir al Estado proteger y asegurar el agua para consumo humano y para los demás usos esenciales de desarrollo local, ambiental y territorial.”

¿HOY NO ESTÁ GARANTIZADO EL CONSUMO HUMANO?

NO DEBEMOS OLVIDAR QUE CHILE ES EL PAÍS QUE PRESENTA NIVELES DE COBERTURA DE AGUA POTABLE URBANA Y RURAL A UN ESTÁNDAR QUE SÓLO 5 PAÍSES DEL MUNDO LO HAN LOGRADO

DEBEMOS ESTAR CONSCIENTES QUE LA PROMESA DE ESTE PROYECTO DE LEY ES QUE, CON LA REFORMA APROBADA, SE GARANTIZARÁ EL USO DEL AGUA PARA EL DESARROLLO (NO SE DICE DE QUIEN); Y LOS USOS AMBIENTALES.

Propuesta
PUGA ORTIZ

**CAMBIOS APROBADOS POR LA
COMISIÓN DE AGRICULTURA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS (REVISIÓN
DEL ÚLTIMO TEXTO)**

Propuesta
PUGA ORTIZ

*Artículo 6°.- El derecho de aprovechamiento es un derecho real que recae sobre las aguas y consiste en el uso y goce temporal de ellas, de conformidad a las reglas, requisitos y limitaciones que prescribe este Código. El derecho de aprovechamiento se origina en virtud de una concesión o por el solo ministerio de la ley.

"El derecho de aprovechamiento que se origina en una concesión será de 30 años de conformidad a los criterios de disponibilidad de la fuente de abastecimiento y/o de sustentabilidad del acuífero, según corresponda. En caso que la autoridad considere que la concesión deba otorgarse por un plazo menor, deberá justificar dicha decisión por resolución fundada. Con todo, la duración mínima del derecho de aprovechamiento de aguas no podrá ser inferior a veinte años, en el caso de aquellos que tengan el carácter de no consuntivos."

La duración del derecho de aprovechamiento se prorrogará, a menos que la Dirección General de Aguas acredite el no uso efectivo del recurso, o se cambie la finalidad para la cual fue destinado originalmente. Esta se hará efectiva en la parte utilizada de las aguas y en consideración a los criterios de disponibilidad y o sustentabilidad de la fuente de abastecimiento. Esta prórroga no podrá exceder el plazo establecido en este inciso.

PUGA ORTIZ

ESTE ES EL CAMBIO MAS IMPORTANTE DE LA REFORMA:
CREAR, POR PRIMERA VEZ EN CHILE, UN DERECHO DE
APROVECHAMIENTO (O CONCESIÓN) TEMPORAL, POR
RAZONES, MOTIVOS Y FUNDAMENTOS QUE SE IGNORAN;
CON UN FIN QUE NO SE ENTIENDE Y CON COSTOS MAS
QUE BENEFICIOS

PUGA ORTIZ

PRINCIPALES PROBLEMAS:

1.- LA TEMPORALIDAD HARÁ QUE ESTE BIEN DEJE DE SER "BANCABLE" (DEJARÁ DE EXISTIR COMO GARANTÍA REAL PARA QUE UN BANCO ME DE UN CRÉDITO PARA LA ACTIVIDAD QUE PRETENDO DESARROLLAR CON EL AGUA)

2.- COMO LA CONCESIÓN DE AGUA SE OTORGARÁ A UN FIN DETERMINADO, SI QUIERO CAMBIAR EL USO DEL AGUA PARA OTRO FIN PERDERÉ LA CONCESIÓN Y DEBERÉ PEDIRLO NUEVAMENTE AL ESTADO. LA PREGUNTA ES, ¿QUE PROBLEMA DEL AGUA EN CHILE SE QUIERE RESOLVER CON ESTA FACULTAD TAN ABRUMADORA QUE SE PRETENDE OTORGAR AL ESTADO?

Asesoría
PUGA ORTIZ

PRINCIPALES PROBLEMAS:

3.- CREARÁ EN CHILE DOS TIPOS DE DERECHOS DE AGUAS: LOS PERPETUOS (LOS CONSTITUIDOS HASTA QUE ENTRE EN VIGENCIA ESTA REFORMA LEGAL); Y LOS TEMPORALES.

EL PROBLEMA ES QUE EN AGUAS SUPERFICIALES ESTA NORMA NO TENDRÁ PRÁCTICAMENTE APLICACIÓN, Y SÓLO PARA DERECHOS NO CONSUNTIVOS YA QUE QUEDA MUY Poca DISPONIBILIDAD PARA CONSTITUIR CONSUNTIVOS SUPERFICIALES.

Asesoría
PUGA ORTIZ

PRINCIPALES PROBLEMAS:

4.- EL PROBLEMA EN AGUAS SUBTERRÁNEAS ES MAS GRAVE. SI QUIERO TENER UN DERECHO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA UN POZO DE 100 METROS DE PROFUNDIDAD, DEBO CONSTRUIR EL POZO (GASTAR MÁS DE \$100 MM Y DESPUES PRESENTAR LA SOLICITUD. ¿QUE OCURRE SI LA AUTORIDAD DECIDE OTORGARME LA CONCESIÓN SÓLO POR 5 AÑOS?

PUGA ORTIZ

REVISIÓN DE LAS CONCESIONES DE AGUAS

"Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, las concesiones podrán ser objeto de revisión si es que existiere riesgo de que su aprovechamiento pueda generar una grave afectación al acuífero o la fuente superficial de donde se extrae; en caso de que se afecte la función de subsistencia; o en caso que se contravenga lo señalado en el inciso segundo del artículo 14. Esta revisión será obligatoria en el caso de los derechos de aprovechamiento no consuntivos, con caudales superiores a 10 metros cúbicos por segundo.

Para estos efectos se considerará especialmente el resguardo de las funciones de subsistencia, consumo humano, saneamiento y preservación ecosistémica, de conformidad a lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo 5° bis.

Si se constatare que dicho aprovechamiento pudiere causar efectivamente los riesgos anteriormente descritos, o ya los ha provocado, el organismo competente podrá limitar su uso, o bien, en casos graves y calificados, dejarlo sin efecto."

ESTO ORIGINARÁ UN GRAVE PROBLEMA DE "BANCABILIDAD" DE LOS PROYECTOS

PUGA ORTIZ

EXTINCIÓN DEL DERECHO DE APROVECHAMIENTO POR NO USO Y POR UTILIZACIÓN DE UN FIN DIVERSO AL AUTORIZADO

"Artículo 6" bis.- Los derechos de aprovechamiento se extinguirán si su titular no hace un uso efectivo del recurso. En el caso de los derechos de aprovechamiento consuntivos el plazo de extinción será de cuatro años, y en el caso de aquellos de carácter no consuntivos será de ocho años, en ambos casos contado desde su otorgamiento.

La acreditación del uso efectivo del recurso se realizará demostrando, por parte del concesionario, la construcción de las obras señaladas en el inciso primero del artículo 129 bis 5.

La contabilización de los plazos indicados en el inciso primero se suspenderá mientras dure la tramitación de los permisos necesarios para construir las obras a que se refiere el inciso anterior y que deban ser otorgados por la Dirección General de Aguas y/o la Dirección de Obras Hidráulicas. Dicha suspensión no podrá exceder de 4 años.

Asimismo, la autoridad, a petición del titular del derecho de aprovechamiento, podrá suspender este plazo hasta por un máximo de 4 años cuando, respecto de la construcción de las obras necesarias para la utilización del recurso, se encuentre pendiente la obtención de una resolución de calificación ambiental, exista una orden de no innovar dictada en algún litigio pendiente ante la justicia ordinaria, o se hallen en curso otras tramitaciones que requieran autorizaciones administrativas. Lo dispuesto en este inciso regirá en la medida que en dichas solicitudes se encuentre debidamente justificada la necesidad de la suspensión, y siempre que se acredite por parte del titular la realización de gestiones, actos u obras de modo sistemático, ininterumpido y permanente, destinados a aprovechar el recurso hídrico en los términos contenidos en la solicitud del derecho.

Del mismo modo caducarán los derechos de aprovechamiento si son utilizados para un fin diverso para el que fueron otorgados, salvo que dicho cambio de uso haya sido autorizado por la autoridad competente."

1.- SE HA OCUPADO LA TÉCNICA LEGISLATIVA MÁS ANTIGUA DE LA HISTORIA DEL DERECHO DE AGUAS, Y QUE ESTÁ EN RETROCESO EN TODO EL MUNDO, POR RAZONES OBVIAS: EL RITMO DE LA SOCIEDAD NO DA PARA PEDIR AUTORIZACIONES AL ESTADO PARA CAMBIAR DE ACTIVIDAD ECONÓMICA

2.- NO QUEDA CLARO SI EL USO QUE SE EXIGIRÁ ES PARA UN SECTOR DETERMINADO (POR EJEMPLO, AGRICULTURA Y QUIERO UTILIZARLO EN FAENAS INDUSTRIALES DEL PACKING) O DENTRO DEL MISMO SECTOR SI DECIDO CAMBIAR (EJEMPLO, ME EXIGEN DETERMINAR UN USO PRECISO (RIEGO DE PARRONALES) Y QUIERO CAMBIARLO A OTRO TIPO DE CULTIVO (RIEGO DE HORTALIZAS).

Asesoría
PUGA ORTIZ

3.- LA INCONSTITUCIONALIDAD QUE EL ENTONCES MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, DON RICARDO LAGOS, ADVERTÍA, HOY SE MANTIENE, POR LO QUE, DE APROBARSE LA REFORMA ESTABLECIENDO LA CADUCIDAD POR NO USO, DIFICILMENTE PASARÁ EL EXAMEN DE CONSTITUCIONALIDAD POR PARTE DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Asesoría
PUGA ORTIZ

IMPLICANCIAS PRESUPUESTARIAS DEL PROYECTO

PUGA ORTIZ

IMPLICANCIAS PRESUPUESTARIAS PARA LOS USUARIOS DE AGUA

Ante la solicitud de cambio de punto de captación de los derechos de aprovechamiento que queden comprendidos en la zona de prohibición, la Dirección General de Aguas podrá denegarla o autorizarla, total o parcialmente, si la situación hidrogeológica del acuífero presenta descensos significativos y sostenidos que puedan poner en riesgo la sustentabilidad del mismo, implica un grave riesgo de intrusión salina o afecta derechos de terceros. Si el Servicio no contase con toda la información pertinente, podrá requerir al peticionario los estudios o antecedentes necesarios para mejor resolver. La información que respalde dicho cambio de punto de captación tendrá carácter público.

SE PODRÁ EXIGIR AL PARTICULAR QUE PIDE UN CAMBIO DE PUNTO DE CAPTACIÓN, QUE EL PETICIONARIO HAGA UN ESTUDIO HIDROGEOLÓGICO. ¿Cuánto vale eso? ¿a quien se le exigirá y a quien no se le exigirá? Riesgo de arbitrariedad administrativa.

PUGA ORTIZ

IMPLICANCIAS PRESUPUESTARIAS PARA LA DGA NO CONSIDERADAS EN EL INFORME PRESUPUESTARIO

Asesoría
PUGA ORTIZ

UN EJEMPLO (DE MUCHOS)

Asesoría
PUGA ORTIZ

CODIGO ACTUAL

REDISTRIBUCION DE LAS AGUAS EN EPOCAS DE SEQUÍA

Declarada la zona de escasez, y no habiendo acuerdo de los usuarios para redistribuir las aguas, la Dirección General de Aguas podrá hacerlo respecto de las disponibles en las fuentes naturales, para reducir al mínimo los daños generales derivados de la sequía. Podrá, para ello, suspender las atribuciones de las Juntas de Vigilancia, como también los seccionamientos de las corrientes naturales que estén comprendidas dentro de la zona de escasez.

REFORMA PROPUESTA

"Declarada la zona de escasez, la Dirección General de Aguas podrá redistribuir las aguas existentes en las fuentes naturales para reducir al mínimo los daños generales derivados de la sequía. Podrá para ello, suspender las atribuciones de las Juntas de Vigilancia, como también los seccionamientos de las corrientes naturales que estén comprendidas dentro de la zona de escasez."

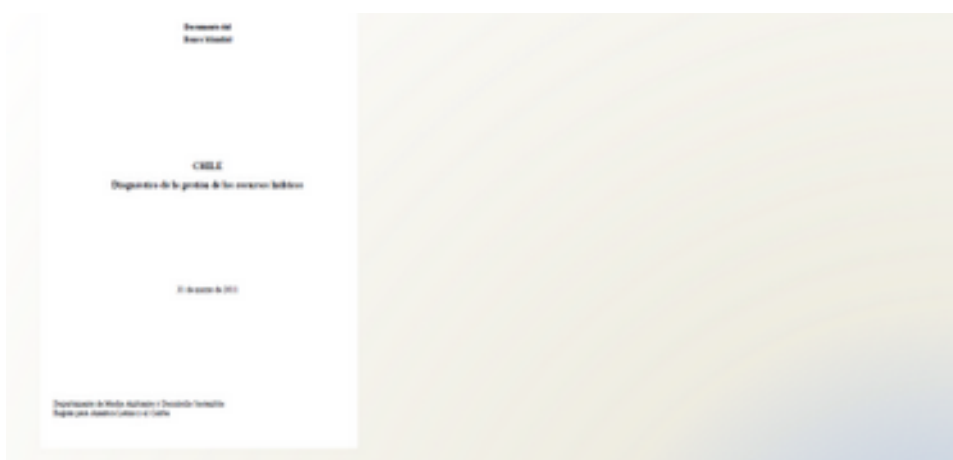
IMPLICANCIAS PRESUPUESTARIAS SUBDIMENSIONADAS

El Informe Financiero N° 151, del 06.10.2015, que acompaña la indicación presentada por S.E. la Presidenta de la República, señala que la modificación propuesta tiene como objetivo fundamental agilizar los procedimientos para la regularización de derechos de aguas, modificando los artículos 2° y 5° transitorios

Efectos del proyecto sobre el presupuesto fiscal:

Año	N° Solicitudes Resueltas	Mayores Gastos Millones de \$
1	200	11
2	1.000	55
3	2.000	110
4	3.800	209
5	6.000	330
6	8.000	440
7	10.000	550
8	10.000	550
9	6.000	330
10	2.000	110
11	1.000	55
Total	50.000	2.750

Año	N° Solicitudes Resueltas	Mayores Gastos Millones de \$
1	200	11
2	1.000	55
3	2.000	110
4	3.800	209
5	6.000	330
6	8.000	440
7	10.000	550
8	10.000	550
9	6.000	330
10	2.000	110
11	1.000	55
Total	50.000	2.750



179. **Desafíos pendientes.** *El RPDAA está incompleto y desactualizado.* Los incentivos introducidos por la reforma de 2005 no han sido suficiente porque el RPDAA está *incompleto y desactualizado*. La DGA estima que de unos 350,000 DAA legítimos solamente alrededor de 70,000 están inscritos en el RPDAA (20%), lo que demuestra un desfase importante entre el régimen catastral y la realidad.

PUGA ORTIZ

280.000 SERÁ EL UNIVERSO REAL DE
DERECHOS REGULARIZABLES Y NO
50.000 COMO EL INFORME SEÑALA

¿SE DESTINARÁN LOS RECURSOS
PRESUPUESTARIOS PARA ELLO?

PUGA ORTIZ

EL PROBLEMA DE UNA REFORMA LEGAL QUE NO CONSIDERA LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS NECESARIOS ES MULTIPLE, PERO, AL MENOS EN ESTA MATERIA GENERARÁ:

EXPECTATIVAS PARA LOS USUARIOS DE AGUAS QUE NO PODRÁN SER CUMPLIDOS YA QUE LA REFORMA INDICA COMO OBJETIVOS MATERIAS QUE NO PODRÁN SER CUMPLIDOS POR FALTA DE PRESUPUESTO

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA DGA, TODA VEZ QUE SE LES ENTREGARÁN NUEVAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES QUE, POR FALTA DE PRESUPUESTO NO PODRÁN CUMPLIRLAS

ERRORES TECNICOS EN LA REDACCION: SOLO DOS EJEMPLOS

ERRORES TECNICOS EN LA REDACCION

*Artículo 307 bis.- La Dirección General de Aguas podrá exigir la instalación de sistemas de medidas de caudales extraídos, del caudal ecológico contemplado en el artículo 129 bis 1 y un sistema de transmisión de la información que se obtenga, de conformidad a las normas que establezca el Servicio, a los titulares de derechos de aprovechamiento de aguas superficiales u organizaciones de usuarios que extraigan aguas directamente desde cauces naturales de uso público. Además, en el caso de los derechos no consuntivos, esta exigencia se aplicará también en la obra de restitución.

LOS CAUDALES ECOLÓGICOS SON UNA OBLIGACIÓN DE NO HACER (DEJAR PASAR EL AGUA), DE MANERA QUE SI SE EXIGE QUE EL TITULAR DE LA CONCESIÓN TIENE QUE "MEDIR" EL CAUDAL ECOLÓGICO QUE DEBO DEJAR PASAR, ¿COMO LO HAGO?

PUGA ORTIZ

En ningún caso podrá solicitar cambio de punto de captación quien tenga litigios pendientes relativos a extracción ilegal de aguas en una zona de prohibición.

SI UNA PERSONA AFECTADA POR UNA ACCIÓN ILEGAL DE UN TERCERO QUE LE PRIVA DE SU DERECHO DE AGUAS INTERPONE UN AMPARO JUDICIAL DE AGUAS, MIENTRAS LA DEMANDA NO SE RESUELVA, TENDRÁ UN "LITIGIO PENDIENTE" Y NO PODRÁ SOLICITAR UN CAMBIO DE PUNTO DE CAPTACIÓN.

PUGA ORTIZ

ERRORES TECNICOS EN LA REDACCIÓN

"Si la solicitud se refiere al cambio de fuente de abastecimiento de una cuenca a otra, la Dirección General de Aguas antes de resolver, deberá evaluar el interés público comprometido en dicho traslado de derechos, en virtud del inciso segundo del artículo 5° bis."

NO PUEDEN HABER CAMBIOS DE
FUENTE DE ABASTECIMIENTO DE UNA
CUENCA A OTRA

LAS GRANDES PERJUDICADAS EN LA REFORMA
DEL CÓDIGO DE AGUAS: LAS ORGANIZACIONES
DE USUARIOS

¿Y LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUAS? EL PROYECTO DE REFORMA SOLO CONTEMPLA NORMAS QUE DEBILITAN SU ROL, NO OBSTANTE QUE SON ELLAS QUIENES ADMINSTRAN Y DISTRIBUYEN LAS AGUAS EN CHILE

Asesoría
PUGA ORTIZ

EN SINTESIS

LA REFORMA PROPUESTA DEBIESE SER ANALIZADA CON MAYOR DETALLE, DADO QUE:

TIENE UN DIAGNOSTICO QUE NO DA CUENTA DE LA REALIDAD;

PROPONE CAMBIOS QUE INTRODUCIRÁN PROBLEMAS HOY INEXISTENTES;

ALGUNA DE SUS NORMAS SON INCONSTITUCIONALES;

PRESENTA ERRORES DE TECNICA LEGISLATIVA GRAVES;

TIENE IMPLICANCIAS PRESUPUESTARIAS NO EVALUADAS

DEBILITA A LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUAS

Asesoría
PUGA ORTIZ

El señor **Martín Arrau** (presidente de la Asociación de Regantes del Ñuble), informa la situación puntal del Rio Ñuble, explica algunos mitos que existen en torno al tema del agua y hace presente las debilidades y falta de recursos del proyecto de ley, a través de la siguiente presentación:



PROYECTO DE MODIFICACIÓN AL CÓDIGO DE AGUAS



COMISIÓN DE HACIENDA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
BOLETÍN 7543-12, SEPTIEMBRE 2016

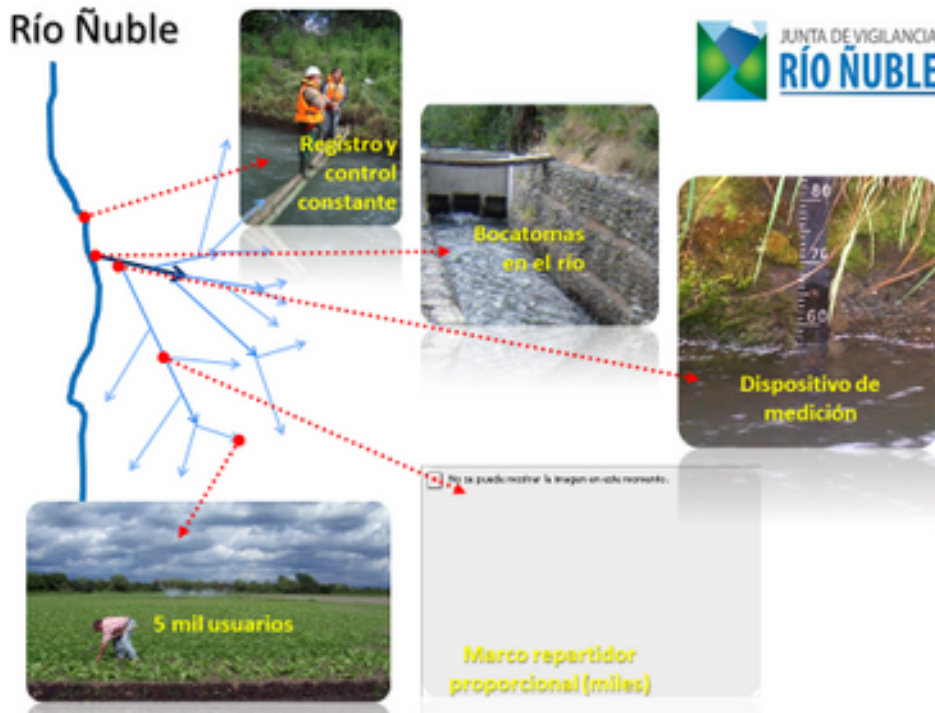


SITUACIÓN RÍO ÑUBLE



- 25.000 personas viven del riego del río Ñuble
- 70.000 hectáreas bajo cota canal
- El 90% de los predios posee menos de 50 hectáreas
- Una JUNTA DE VIGILANCIA
- 60 CELADORES y 10 FUNCIONARIOS en río y canales
- 5.000 miembros en las OUA
- 53 canales, con más 1.400 kilómetros de canal
- miles de marcos partidores (obras estáticas, reparto proporcional)



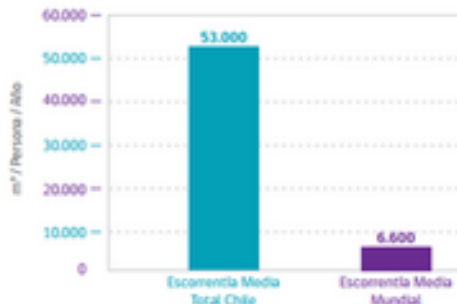
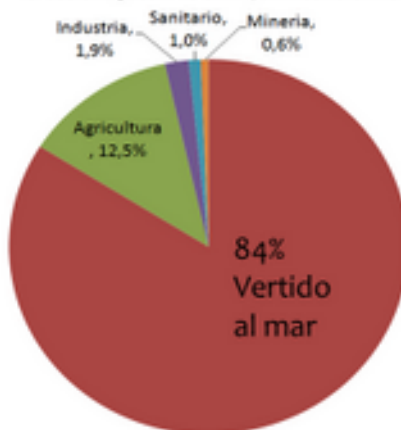


Visión de escasez hídrica errada



Uso consuntivo:

- Chile es uno de los países mas ricos en agua corriente.
- Desde la IX al norte el 84% del agua se vierte en el mar .
- El sector agrícola es el mayor usuario con un uso del 12,5% de lo disponible.



En Chile no hay escasez de agua, hay escasez de embalses que permitan generar riego, alimento, empleo y energía eléctrica limpia.

“Unos pocos acaparan el agua” FALSO



- La Dirección General de Aguas estima un total de 350 mil a 400 mil (dependiendo del informe) los usuarios de aguas legítimos, solo 70.000 tienen sus derechos en regla
- En el caso del río Ñuble, hoy 5.000 usuarios de agua de riego (90% menos de 50 hectáreas)
- Hay que distinguir claramente entre derechos consuntivos (usados para riego entre otros usos) y no consuntivos (usados típicamente para generación hidroeléctrica)
- ¿Como algunas ONG's pueden decir que unos pocos acaparan el agua?, claramente desconocen la realidad o la tergiversan.



Los regantes SI pagamos por el agua



Ej. Río Ñuble:

•Inversión Inicial, compra de agua (acciones del río):	\$8.000.000 / ha
<i>(En el río Ñuble no existe ningún regante vivo al que se le hayan otorgado gratis derechos por parte del estado, la totalidad de ellos o compró o heredó los derechos de agua)</i>	
•Pago de impuesto territorial al suelo de riego (Contribuciones):	\$8.795 /ha al año
<i>(Informe Minagri, diferencial de contribuciones suelo de riego v/s secano VIII región)</i>	
•Pago anual de operación del canal y Junta de Vigilancia:	\$26.000 /ha al año
•Inversiones regulares en reparación y construcción de obras:	\$8.000 /ha al año
•Limpia de canales:	\$9.000/ha al año
	\$51.795/ha al año

(Sólo en el caso del río Ñuble podemos estimar que los regantes gastan en torno a \$3.400 millones en administrar el agua extrapredialmente)

•Dedicación de infinidad de horas ad honorem en la gestión de las Organizaciones de Usuarios

•No se valoriza la inversión existente en infraestructura (bocatomas, canales, marcos, etc.) la cual ciertamente implicaría un desembolso incalculable.



Artículo primero transitorio (reforma)



• *Artículo primero transitorio.- "Los derechos de aprovechamiento reconocidos o constituidos antes de la publicación de esta ley, seguirán estando vigentes, pudiendo sus titulares usar, gozar y disponer de ellos en conformidad a la ley."*

• La propuesta que reforma el Código de Aguas, establece diversas restricciones a las nuevas "CONCESIONES", relativas al ejercicio de éstas: temporalidad, extinción, priorización de ciertos usos, otras.

• Entonces, el proyecto de ley es confuso respecto a que las regulaciones, en principio destinadas las nuevas concesiones, también se aplicarían a los DAA constituidos con anterioridad, con la consiguiente dificultad para anticipar la carga de trabajo y recursos para los organismos públicos involucrados y las organizaciones de OUA.

• En consecuencia, la aplicación retroactiva de este proyecto de ley a los derechos otorgados con anterioridad, conlleva enormes limitaciones y perjuicios en el desarrollo de riego, implicando importantes costos de indemnización por parte del Estado.



Artículo Nº 6 "Concesión temporal"



• *"El período de duración del derecho de aprovechamiento que se origina en una concesión no podrá ser superior a 30 años..."*

• En el mundo rural, un horizonte temporal (máx. 30 años) e incierto, no se condice con los tiempos de un proyecto agrícola, los que generalmente son a plazos mayores.

• Al convivir estas nuevas concesiones temporales con los derechos actuales, se hace inviable la distribución por los sistemas de distribución existentes (bocatomas, canales, marcos y compuertas), obligando la construcción de nuevas redes para su uso.

• La seguridad de riego, genera el valor productivo de un campo, y al estar sometido a una fecha de "término", el sector agrícola dejará de ser sujeto a crédito de la banca, inviabilizando la actividad.



Artículo 6° bis “Caducidad por cambio de uso”



• “...Del mismo modo **caducarán los derechos de aprovechamiento si son utilizados para un fin diverso para el que fueron otorgados, salvo que dicho cambio de uso haya sido autorizado por la autoridad competente.**”

• Redacción ambigua de “FIN DIVERSO”, generando incertidumbre.

• Dudas posibles caducidad:

- Incompatibilidad de riego y microgeneración, fomentados por el Estado.
- O reconversión de ganadería a cultivo anuales.
- O reconversión de cultivos anuales a fruticultura o silvicultura de riego.
- O cambio de cultivos de maíz a remolacha.

• Según interpretación artículo 1° transitorio, proyecto reforma.

Los derechos constituidos con anteriores podrían estar afectos a la caducidad de uso siendo estos expropiatorios y limitantes para el desarrollo agrícola

• ¿Cómo y con que recursos se fiscalizará por parte de la DGA, el fin del uso del agua a 400.000 roles agrícolas?



Art. 129 bis 1, Caudal Ecológico Retroactivo



• Art. 129 bis 1: “...la Dirección General de Aguas podrá establecer un caudal ecológico mínimo, **respecto de los derechos de aprovechamiento de aguas existentes**, en aquellas áreas en que el Ministerio del Medio Ambiente informe que existe un ecosistema amenazado, degradado o un sitio prioritario ... La Dirección General de Aguas, podrá adoptar **de oficio las medidas provisionales** que estime oportunas... Lo dispuesto en los incisos segundo y tercero **no afectará** a los derechos de aprovechamiento de aguas cuyos titulares sean **pequeños productores agrícolas** ...”

Incierto: Se desconoce la oportunidad y forma de la aplicación del Qecol (quedando a criterio de la autoridad de turno).

Discriminatorio: es una medida que exime una pequeña fracción de los usuarios, discriminado por un criterio económico, una política ambiental.

Inaplicable: con la infraestructura de distribución proporcional, no es posible discriminar entre usuarios exentos y afectos a la medida.

Expropiatorio: perjuicio o limitación en el ejercicio del derecho existentes, será disminuido por resolución de la Autoridad, con ribetes de inconstitucional y posible costo Fiscal por compensación a personas afectadas.

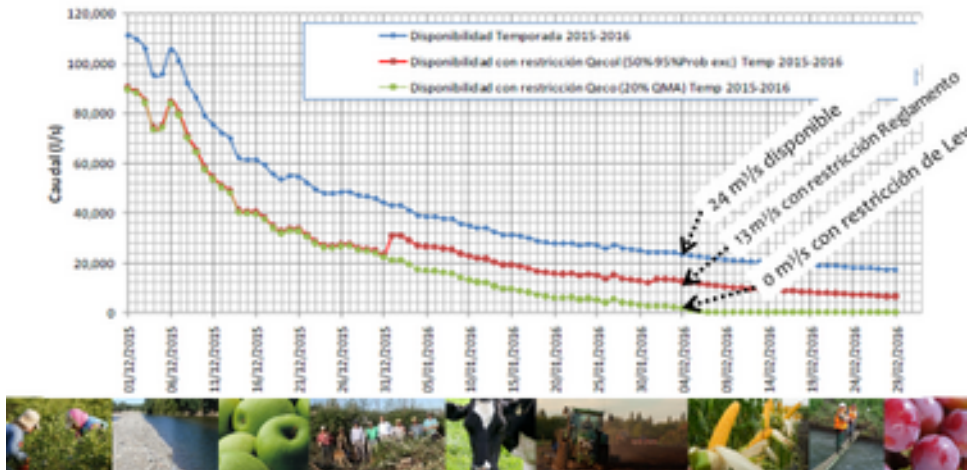


Art. 129 bis 1, Caudal Ecológico Retroactivo



Efecto "práctico-social-humano-productivo" catastrófico, dejando el valle sin riego durante el verano, situación no evaluada en este proyecto (**sequía legislativa**).

Caudales disponibles Río Ñuble Temp. 2015-2016 - Disponibilidad con restricciones de caudal ecológico.

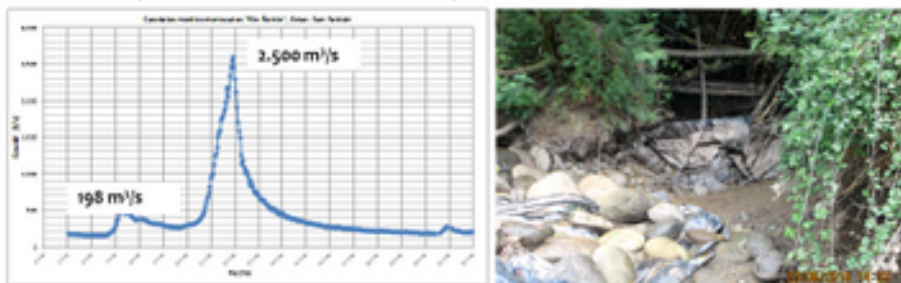


Artículo 129, bis 4



• "...El titular de un derecho de aprovechamiento constituido con anterioridad a la publicación de esta ley que no haya **construido las obras** descritas en el inciso primero del artículo 129 bis 9, habiendo transcurrido ocho años contados desde dicha fecha de publicación, quedará **afecto a la extinción de su derecho de aprovechamiento en aquella parte no efectivamente utilizada...**"

Desconoce la realidad y con una redacción poco precisa, genera incertidumbre en Organizaciones de Usuarios de Agua, con tradición centenaria en la captación, conducción y usos de sus derechos, que por razones naturales no pueden construir obras de captación definitiva, en ríos de amplia variabilidad en caudales.



Río Ñuble presenta variaciones de 10 m³/s a 2700 m³/s.

Art. 307: Artículo 307 bis



Artículo 307 bis.- *“La Dirección General de Aguas podrá exigir la instalación de sistemas de medidas de caudales extraídos, del caudal ecológico contemplado en el artículo 129 bis I y un sistema de transmisión de la información que se obtenga, de conformidad a las normas que establezca el Servicio...”*

- Sobre captación en el río, existen pequeños agricultores que no podrían pagar sistemas tan sofisticados, por lo que habría que comprometer subsidios por parte del Estado.
- Sobre Q ecol en el río Ñuble, se tendrían que construir más de 50 estaciones fluviométricas en el cauce (inversión no evaluada de miles de millones), en la actualidad la DGA sólo dispone de “UNA” con transmisión satelital.



Artículo 314:



“Artículo 314.- El Presidente de la República, a petición o con informe de la Dirección General de Aguas, podrá, en épocas de extraordinaria sequía, declarar zonas de escasez por un período máximo de un año, prorrogable por un período igual o menor...”

- En la legislación actual el periodo máximo de declaración es de 6 meses, y la DGA escasamente lo aplica por: i) Falta de personal y recursos (no queda clara la asignación de presupuesto para sumir estas obligaciones); ii) y por que los autogobiernos (OUA), resuelve eficazmente los problemas de escasez.
- La Norma debilita la gestión que realizan estas organizaciones en la Administración integrada de cuenca.



Artículo: Segundo transitorio



"... Los derechos de aprovechamiento constituidos por acto de autoridad competente con anterioridad a la publicación de esta ley, cuyos titulares no hubieren inscrito sus derechos en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces competente, tendrán el plazo de dieciocho meses para hacerlo..."

Costos elevados de regularización:

- Costos del Fisco relacionados en la resolución del trámite (informes DGA).
- Costos privados en la tramitación.
- Indap, tiene un costo estándar por regularización \$2.800.000.- por trámite

(Bono legal), considerando un universo máx. de 280.000 títulos regularizables (DGA)

Alto riesgo de no cumplir con las metas estipuladas en la propuesta, cientos de miles de tramitaciones (información DGA)



Conclusiones



* El proyecto de ley **no recoge la diversidad de las cuencas** y su función social en cada una, a lo largo del país, **subvalorando los efectos reales** en las vidas de cientos de miles de gente de campo.

* **La dispersión institucional** (informe Banco Mundial), **se intensifica** en este proyecto, dejando funciones sin responsables claros, haciendo más difícil y costosa la gestión de los recursos hídricos.

* No se ha cuantificado correctamente el **aumento de responsabilidades**, y en consecuencia **el incremento del gasto fiscal**, más aún considerando que hoy la disponibilidad presupuestaria de la DGA ya es precaria, viendo muchas veces limitado su actuar por falta de recursos.

* El proyecto intenta hacerse cargo de algunos deficiencias, como el establecimiento de prioridades en el uso del aguas, sanciones por el no uso del agua, la protección de las aguas y cauce, o la exigibilidad de instalar sistemas de medición de las aguas extraídas, algunas de las cuales de manera adecuada pero otras no, **y en otros casos lejos de solucionarlo ocasiona otros efectos negativos.**



Desmadril Lira (abogado y profesor de Derecho de Aguas), como antecedentes previos a su exposición, afirma que el diagnóstico que existe contiene problemas que no son abordados por este proyecto de ley; que la reforma no solo no resuelve problemas, sino que los agrava; que algunos cambios son inconstitucionales; y que la discusión debió partir en el perfeccionamiento institucional y en el aumento presupuestario, ya que las modificaciones van el sentido contrario, generando:

- ✓ Cambio de la naturaleza jurídica de los derechos
- ✓ Introducen el concepto de caducidad
- ✓ Prioridades de uso
- ✓ Afectación de derechos existentes

El señor
Matías

- ✓ Disminuye el rol de las Organizaciones de Usuarios de Aguas (juntas de vigilancia, confederación de canalistas y comunidades)
- ✓ Aumento de los tiempos de tramitación ante la DGA

Desde el punto de vista del diagnóstico de los problemas que enfrenta Chile en materia de aguas, sostiene que a pesar de la conclusión del Banco Mundial, cual es, que el marco jurídico vigente es adecuado para la gestión del recurso hídrico, en los estudios realizados se identifican los siguientes desafíos a mejorar:

- ✓ Mejorar los sistemas de información y comunicación.
- ✓ Hacer la gestión del agua subterránea más sostenible.
- ✓ Integrar la gestión de cuencas y fomentar la participación de los grupos interesados.
- ✓ Mayor coordinación intra e inter sectorial.
- ✓ Fortalecer las organizaciones de usuarios.
- ✓ Fortalecer la DGA.
- ✓ Mejorar la resolución de los conflictos.
- ✓ Mejorar el registro público de los derechos de aguas.
- ✓ Mejorar la protección de los requerimientos hídricos para los ecosistemas y servicios asociados.
- ✓ Mejorar los mercados de aguas.
- ✓ Proteger los derechos de aguas de los grupos vulnerables: grupos indígenas y pequeños agricultores.

En cuanto al perfeccionamiento institucional del sector de Recursos Hídricos, hace saber las posibles mejoras utilizando el marco institucional actual vigente, a saber:

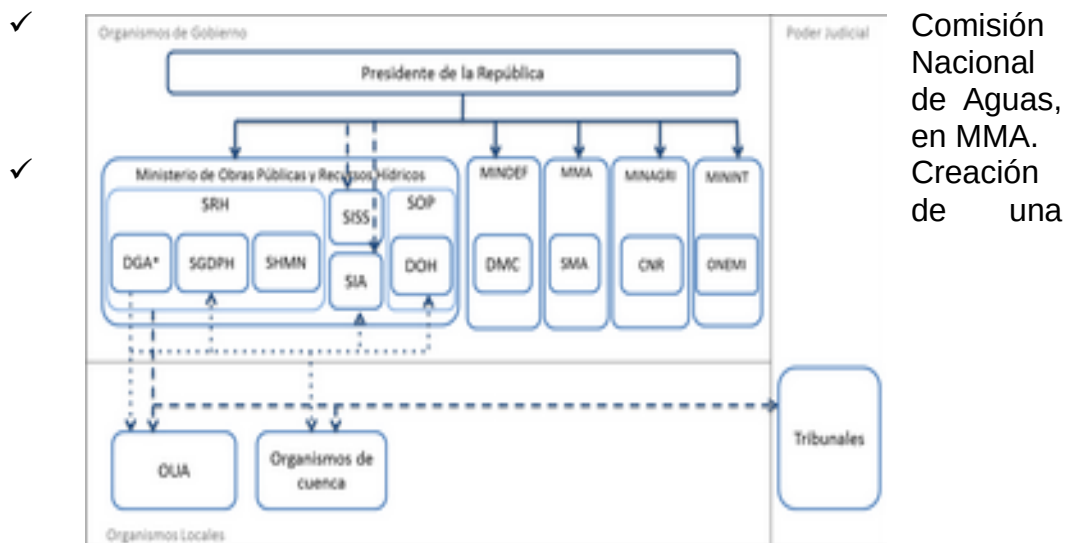
- ✓ Formulación de planes de desarrollo institucional.
- ✓ Desarrollo de capacidades institucionales (RH e infraestructura – sistemas de medición hidrometeorológica y de calidad de agua).
- ✓ Planes de financiamiento.
- ✓ Planes de fortalecimiento a las OUA y creación de federaciones de Juntas de Vigilancia
- ✓ Sistemas de intercambio y generación de información.
- ✓ Planes de coordinación interinstitucional.
- ✓ Mejora en los sistemas de auditoria.

Por otra parte, estima posible un reordenamiento y/o ampliación de competencias mediante modificaciones legislativas menores sin crear nuevas instituciones:

- ✓ Fortalecimiento de las OUA.
- ✓ Transferir a la DGA todas las funciones relacionadas con el control de la calidad del agua.
- ✓ Fortalecimiento de la DGA
- ✓ Perfeccionamiento Institucional sector de Recursos Hídricos
- ✓ Elaboración de reglamentos y normas para complementar el marco legal existente.
- ✓ Extensión y fortalecimiento de las funciones ejercidas por otras instituciones.
- ✓ Fortalecer el catastro público de agua (CPA), poner plazos fatales al perfeccionamiento de los DAA.

Sin perjuicio de lo anterior, considera necesaria la creación de nuevas instituciones y/o reordenamiento de funciones:

- ✓ Subsecretaría de Recursos Hídricos incorporando funciones de varias instituciones actuales.



Superintendencia de aguas (fiscalización de derechos y obligaciones de los usuarios/stakeholders y fomento a los OUAs).

- ✓ Creación de Consejos de Recursos Hídricos por Cuenca.
- ✓ Servicio Hidro-meteorológico Nacional.

Mapa de posible nuevo diseño institucional
Colaboración Banco Mundial: Subsecretaría de Recursos Hídricos

Da a conocer una nueva institucionalidad, delineada con la colaboración del Banco Mundial, que en una segunda etapa prepara el Plan de Desarrollo Institucional de los Recursos Hídricos de Chile, con dos fases. La primera consistente en acciones para la mejora institucional, enfocada en: recursos humanos de la DGA y su gestión; financiamiento necesario para la

gestión de los recursos hídricos; y, sistema de información sobre los recursos hídricos (Coordinación inter-institucional Marzo 2014). La segunda fase apunta al desarrollo de la arquitectura de la futura institucionalidad (Julio 2014)

Informa que el trabajo realizado por el Banco Mundial concluye que es necesario el fortalecimiento de la institucionalidad vigente tanto a nivel nacional como a nivel local mediante las siguientes actividades:

- Mejoramiento de la atención oportuna de solicitudes de terceros.
- Formulación de un Plan de Financiamiento de Mediano y Largo Plazo para la Gestión de los Recursos Hídricos.
- Desarrollo de la capacidad existente de recursos humanos.
- Fortalecimiento de las OUA.
- Fortalecimiento de la coordinación ínter institucional.
- Mejoramiento de la fiscalización.
- Fortalecimiento de los mecanismos y sistemas para generar datos y compartir información.
- Fortalecimiento del Catastro Público de Aguas (CPA)

Asevera que las principales temáticas que aborda el proyecto de ley requieren en su mayoría mayores recursos económicos, entre los que destaca:

1. Modificación de la naturaleza jurídica del DAA
2. Caducidad/pérdida de los DAA
3. Restricciones al ejercicio de los DAA
4. Limitaciones en la constitución de un DAA
5. Aguas del minero
6. Modificaciones al procedimiento de cobro de patentes por no uso.
7. Modificación a la facultad de la DGA de declarar zona de escasez
8. Fortalecimiento DGA
9. Afectación DAA regularizables
10. Aplicación de caudal ecológico mínimo a derechos antiguos

Modificación de la naturaleza jurídica del DAA

Respecto al primer tema, ilustra que actualmente los DAA son un derecho real de propiedad, perpetuo, amparado por la Constitución y que con la modificación se reemplaza su naturaleza jurídica y pasan a ser una concesión administrativa sobre las aguas.

Respecto al plazo, se otorgan por un plazo determinado: plazo 30 años, prorrogables, existiendo gran discrecionalidad en su duración (art. 6 “resolución fundada”). Además, la modificación establece que los DAA se constituirán en función del interés público, lo que deja espacio para una gran discrecionalidad en su otorgamiento (art. 5 “interés público”). Se pregunta qué pasará con un proyecto netamente privado de un pequeño agricultor.

En cuanto a la función del agua, comenta que la nueva normativa consagra una categorización de los usos: 1°, subsistencia (consumo humano y saneamiento); 2°, preservación eco-sistémica, y 3°, actividades productivas, lo que le parece relevante. Además, se establece una prelación

en el uso, es decir, deben prevalecer tanto en la Constitución como en la limitación del ejercicio del DAA (requiere mayores recursos).

Caducidad/pérdida del DAA

Se consagra la pérdida del derecho por falta de uso a los 4 años DAA-C y a los 8 años DAA-NC (esta atribución también importa mayores recursos). Plazos se suspenderán durante la tramitación de permisos necesarios para construir obras, que deban ser otorgados por la DGA y por la DOH (solicitudes de traslados o cambio de punto de captación no suspenderán el plazo). Explica que los tiempos de tramitación, en ocasiones, son muy superiores a los 4 y 8 años, respectivamente. El traslado de DAA, trámite previo a la autorización de obras, puede tomar más de 10 años de tramitación, ya que el traslado no suspende el plazo.

Por último, hace presente que el Ejecutivo ha encargado varios informes en derecho que, en su gran mayoría, concluyen que la caducidad como mecanismo de pérdida del derecho es inconstitucional cuando se aplica sobre derechos preexistentes.

Sesión N° 248 de 27 de septiembre de 2016

Entrando a la Orden del Día, la Comisión procede a recibir a la señora **Soledad Ovando** (Gerente de Pequeñas Empresas del Banco Estado), quien se refirió al impacto que el proyecto de ley en estudio tiene en la pequeña y mediana empresa. En primer término, indica que el Banco Estado tiene una gran importancia en la atención del sector de las empresas de menor tamaño (micro, pequeña y mediana empresas); cuentan actualmente con 600.000 clientes y colocaciones comerciales por 2,5 billones de pesos en créditos otorgados. Dentro de ese grupo recalca que el más relevante es el sector agrícola, dado que representa el 20% de los clientes y cerca de 15% de las colocaciones. Añade que si se observa solo el sector de la micro y pequeña empresa representan el 30% de las colocaciones.

Expresa que si bien existe semejanza entre las tres tipos de pymes en cuanto al acceso al financiamiento, en el sector agrícola se manifiestan importantes diferencias. Explica que se advierten dos grandes grupos, por una parte, la micro empresa agrícola (agricultura familiar campesina) conformada por empresarios con no más de cinco hectáreas y cuyos montos de financiamiento son, en general, menores, se otorgan sin garantía o con garantías estatales, y por otra, las pequeñas empresas que venden más de 2.400 UF al año y que piden montos más elevados de crédito y que son garantizados en gran parte con sus predios agrícolas

El señor **Jaramillo** consulta cuáles son las regiones que demandan más financiamiento. Al respecto, la señora Soledad Ovando (Gerente de Pequeñas Empresas del Banco Estado) responde que las empresas más grandes se encuentran principalmente en las VI, VII; VII, IX, y X región y los empresarios más pequeños se encuentran a lo largo de todo el país.

Respecto del proyecto de ley en estudio, señala que las modificaciones que se plantean al Código de Aguas eventualmente pueden afectar el acceso al financiamiento, debido a la importancia que la tasación tiene al momento de garantizar los predios agrícolas. Explica que en todo caso no se trata de un tema uniforme, toda vez que cada banco aplica sus propias políticas al respecto, sin embargo sostiene que, en general, la falta de claridad de aquellos agricultores que teniendo derechos de aguas no los explotan, indudablemente haría bajar el valor de las tasaciones repercutiendo en el acceso al financiamiento.

Aclara, que para el banco no hay constitución de hipoteca sobre derechos de agua, ya que son inherentes al terreno.

Considera que el organismo fiscalizador requiere de más capacidad fiscalizadora para hacerse cargo la nueva regulación. Manifiesta preocupación por las demoras que para los pequeños empresarios puede significar los trámites asociados al otorgamiento de los créditos.

Para evitar los problemas planteados sugiere claridad en el acto de otorgamiento de la concesión y una clara identificación de las causales por las cuales podría limitar el uso de los derechos de aguas. Expresa que la amplitud de la norma repercute en el valor de tasación que se le asigna a los terrenos, sin embargo reconoce que en ciertas situaciones se debe considerar flexibilidad en cuanto a los plazos de otorgamiento. En general, se refiere a la necesidad de adoptar medidas que permitan que los valores de los terrenos no se vean perjudicados por incertezas normativas.

Finalizada la presentación el señor **De Mussy** consulta si existen antecedentes en cuanto a si otros bancos permiten constituir hipotecas sobre derechos de aguas y si existen créditos superiores a 30 años. Al respecto, la señora **Soledad Ovando** (Gerente de Pequeñas Empresas del Banco Estado) responde que no.

El señor **Silva** consulta cómo se resuelven los casos en que el periodo a financiar excede la vigencia del derecho y qué impacto habrá en las políticas de créditos.

El señor **Melero**, señala que con la postura del Banco Estado entiende que las modificaciones planteadas van a constituir problemas para el desarrollo de la pequeña y mediana agricultura al afectar el acceso al crédito. Solicita un pronunciamiento claro en cuanto a si la baja de los valores de los terrenos produce un valor de hipoteca menor y pide, además, se indique cómo evitar que las normas planteadas afecten el valor de los terrenos. En segundo lugar, consulta opinión del Banco respecto del tema minero, dado que el recurso agua es determinante para ese sector.

El señor **Núñez** (en reemplazo del señor Aguiló), aclara que la postura del Banco apunta a la situación en la que quedan los nuevos derechos de agua y por ende considera fundamental clarificar que el proyecto de ley no altera el derecho de propiedad de los actuales agricultores que tienen derechos de agua. Afirma que la ley no tendrá efecto retroactivo;

Señala que si bien habrá que analizar algunas de las inquietudes planteadas se tiene que valorar que una asignación más equitativa de los derechos de agua permite que otros actores ingresen al mercado y, por lo tanto, se debe reconocer que el proyecto puede tener un importante efecto.

La señora **Soledad Ovando** (Gerente de Pequeñas Empresas del Banco Estado) aclara que, según los datos que el Banco maneja, el 80% de los derechos de agua ya están otorgados. Efectivamente sostiene que la postura entregada dice relación con lo que puede eventualmente ocurrir con el flujo de los nuevos derechos disponibles. En segundo lugar, afirma que no tienen antecedentes respecto de lo que están haciendo los otros bancos y sugiere consultar a la Asociación Nacional de Bancos. Sostiene que es indiscutible que si se resta un atributo a una propiedad, ello impacte su valor. Agrega que el objetivo de la exposición no fue generar ningún tipo de alarma, sino clarificar que para no limitar gravemente el acceso a créditos se deben definir con mayor certeza ciertos factores. Señala que no se ha hecho análisis del sector minero.

A continuación, hace uso de la palabra el señor **Carlos Estévez** (Director General de Aguas), quien señala que si bien el análisis del eventual impacto que podría generar el proyecto de ley es coherente, estima que la premisa inicial en que se sostiene no es del todo correcta. Señala que el problema del mundo agrícola no es que los agricultores teniendo agua no la usen o no la quieran usar, sino que teniendo y usándola no podido regularizar sus derechos. Indica que cuando el 30% de las colocaciones de las PYMES están vinculadas con el mundo agrícola, que tiene aguas con sus derechos o que utilizan aguas y no tienen regularizados sus derechos. Explica que la regularización lo que hace es entregar un derecho permanente y definitivo que no se prorroga a 30 años.

En segundo término, señala que efectivamente quien da un crédito debe analizar los riesgos, pero aclara que los riesgos no dicen relación con la pérdida de agua. Explica que lo que puede ocurrir es que haya menos agua y que no se distribuya de manera equitativa. Indica que las limitaciones que se establecen y que están vinculadas con el artículo 62 del Código de Aguas y 314 se refieren a limitaciones temporales para distribuir las aguas cuando ésta no alcanza para todos, en el caso del segundo artículo mencionado, cuando hay decreto de escases hídrica, y en el caso del primer artículo, cuando se trata de aguas subterráneas.

Reconoce que hay ciertos elementos de carácter jurídico que son materia de discusión y respecto de las cuales existen informes en derecho contradictorios, sin embargo estima que deben ser resueltos en otras instancias.

El señor **Chahin**, manifiesta que le cuesta imaginar un efecto negativo desde el punto de vista de las tasaciones, ya que estima que la modificación no afecta a los predios que ya tienen derechos de agua. Agrega que aquellos predios que no tienen derechos de aguas, podrían llegar a tenerlos con las nuevas condiciones. En efecto, enfatiza que en el caso de existir un real impacto negativo desde el punto de vista de las tasaciones lo responsable es cuantificarlo.

El señor **Macaya**, asevera que es indudable que el valor de un predio con agua es muy distinto al de un predio sin agua. Considera que el proyecto de ley contempla normas contradictorias con normas vigentes. Expresa que no es inocua la opinión del Banco Estado cuando afirma que el valor de las tasaciones de los predios puede sufrir variaciones.

El señor **Santana** consulta si existen estadísticas sobre cuántos nuevos actores o nuevos proyectos han ingresado a la actividad agrícola. En segundo lugar, pregunta cómo pondera el Banco el otorgamiento de crédito para proyectos que teniendo derechos de agua éstos no se encuentran regularizados.

El señor **Jaramillo** consulta qué porcentaje de los clientes del banco son apoyados o recomendados por INDAP.

El señor **Monsalve** (Presidente de la Comisión) consulta al Director General de Aguas sobre el supuesto problema instalado en el debate, particularmente cuántos serían los derechos de aguas que quedarían regidos por nuevo régimen.

El señor **Melero**, solicita a la señora Soledad Ovando (Gerente de Pequeñas Empresas del Banco Estado) profundizar su afirmación en cuanto a que podrían verse afectadas las garantías hipotecarias, en virtud de la situación o precariedad en la que quedan los derechos de aguas. Además, hace presente, que no se ha zanjado la discusión en cuanto a la no retroactividad de esta reforma, es más, sostiene que han aumentado las dudas al respecto. Añade que en lo relativo al caudal ecológico y a las nuevas facultadas hay retroactividad. Pide al Banco Estado pronunciarse sobre la retroactividad.

La **Soledad Ovando** (Gerente de Pequeñas Empresas del Banco Estado), en primer término, manifiesta que la información señalada por el Director General de Aguas resultó muy aclaratoria, particularmente en cuanto a las dimensiones del proyecto de ley. Enfatiza que en su análisis no se refirió a la existencia de barreras de entrada y que el objetivo del mismo fue contribuir y precisar los elementos que deben ser aclarados para disminuir las posibilidades de afectar el valor de los terrenos. Por último, precisa que el banco no hipoteca solo derechos de aguas, sino que valoriza éstos conjuntamente con el terreno.

El señor **Carlos Estévez** (Director General de Aguas), sobre la retroactividad aclara que lo que propone el inciso segundo del artículo primero transitorio del proyecto aplica in actum; afirma que la norma no es retroactiva y explica que es distinto que aplique o no a derechos antiguos. Expresa que lo que puede ser discutible es el eventual perjuicio que puede generar la norma si aplica a derechos que fueron constituidos con anterioridad la nueva ley. Indica que en la reforma del año 2006 se discutió la aplicación de las patentes por el no uso de derechos y que en esa oportunidad el Tribunal Constitucional estableció que la norma sobre el pago de patentes podía aplicarse a derechos anteriores, que es el mismo concepto empleado en la reforma actual. Indica que el artículo primero transitorio

prescribe “los derechos de aprovechamiento reconocidos o constituidos antes de la publicación de esta ley, seguirán estando vigentes, pudiendo sus titulares usar, gozar y disponer de ellos en conformidad a la ley”. Añade que el inciso segundo fue abordado por las Comisiones de un modo distinto y así como en la Comisión de Recursos Hídricos fue aprobado, en la Comisión de Agricultura se propone su eliminación. En efecto, señala que por haber disparidad de criterios entre ambas Comisiones Técnicas se votará separadamente en Sala.

Respecto de la inquietud del señor Monsalve explica que cuando se habla del borde del 90% de los derechos superficiales concedidos se refiere a otorgados por la Dirección General de Aguas, sin embargo, afirma, que existe un porcentaje de derechos que son reconocidos por los tribunales de justicia y, que según el proyecto de estudio, podrán ser regularizados ante la administración pública. En efecto, esos derechos no regularizados no están en el cómputo del 100%, pero una vez que se regularicen formaran parte del mismo.

El señor **Ricardo Vial** (Subdirector Nacional de INDAP), comienza por señalar que haciendo un análisis detallado en la materia se advierte que actualmente las personas que no tienen derechos de aguas constituidos son, en su mayoría, pequeños agricultores, y por ende, considera favorable que el proyecto de ley contemple la inscripción de derechos disponibles. Asimismo, se manifiesta de acuerdo con que se mantengan los derechos de los pequeños agricultores que ya se encuentran constituidos o que se encuentran debidamente inscritos.

El señor **Patricio Crespo** (Presidente Sociedad Nacional de Agricultura) expresa que su tarea es señalar los impactos que el proyecto tiene en la Hacienda Pública y que a su juicio no han sido considerados. También considera necesario dirimir discrepancias de índole constitucional. Explica que el proyecto en su origen pretendía modificar la naturaleza jurídica del derecho de aprovechamiento, que es un derecho real perpetuo, deviniendo éste en una forma de concesión temporal caduca. Expresa que lo anterior fue confirmado por la Comisión de Recursos Hídricos y fue modificado, en algún grado, por la Comisión de Agricultura. Expresa que el proyecto de perseverar en la misma dirección supone una expropiación que desata la obligación de indemnizar y cuyo impacto fiscal se estima del orden de 17.000 millones de dólares. Además de lo anterior, explica que también tiene impacto fiscal el establecimiento de un caudal ecológico mínimo cuando se constituye en un cauce natural agotado o no disponible (sin agua), pues también supone expropiación.

Respecto de la distinción entre caudal ecológico que puede afectar a la pequeña agricultura de la que puede afectar a agricultores de mayor tamaño, advierte que, si bien es posible, conlleva un complejo problema de distribución, por cuanto el 80% de los actores titulares son pequeños productores. Explica que hacer la distinción en el sistema de distribución proporcional actual supone hacer una gran inversión en la adecuación de la misma. Añade que en caso de darse el escenario señalado debe considerarse que toda la red de distribución central lo más probable es que sea estatizada, asumiendo el estado la gestión de distribución.

Agrega que el proyecto con todas sus complejidades y nuevas responsabilidades que entrega a la Dirección General de Aguas, exigirá un importante esfuerzo fiscal en materia de modernización fiscal y adecuación de las instituciones.

Expresa que también debe considerarse el impacto del proyecto de ley en el mundo privado con efecto en la hacienda pública. Afirma que si el proyecto de ley se mantiene la misma línea los activos se afectarían en un 40% y de la misma manera se afectará la valoración que la banca hará de los mismos. En efecto, el acceso a financiamiento bancario en el mundo agrícola se vería limitado. Finalmente, se compromete enviar los antecedentes que le dan soporte a su opinión.

El señor **Auth**, solicita al Presidente de la SNA ajustar su visión respecto del proyecto de ley en curso.

El señor **Núñez**, consulta como continuará la tramitación del proyecto considerando que existen dos Comisiones Técnicas que emitieron distintos informes legislativos. Pregunta cómo se votará en Sala. Al respecto, el señor Monsalve (Presidente de la Comisión), recuerda que la Comisión de Hacienda conocerá de las normas que son de su competencia y que hasta el momento se circunscribe a los artículos segundo y quinto transitorios. Señala que respecto del conjunto de las disposiciones que no son competencia de la Comisión la Sala deberá pronunciarse a favor de unas o de otras de los distintos informes respectivos.

El señor **Macaya**, consulta si hay posibilidad práctica de hacer diferenciación en materia de distribución y cómo opera la aplicación práctica en caso de ser posible.

El señor **Melero**, expresa que mientras más exposiciones observa más desfinanciado considera el proyecto de ley. Reitera que todas las exposiciones han dejado de manifiesto que la reforma genera más gastos, pero no ve reflejado éstos en el informe financiero. Además de lo anterior, expresa que si el Parlamento no zanja el problema de constitucionalidad lo resolverá igualmente el Tribunal Constitucional. Solicita al señor Patricio Crespo hacerse cargo de la retroactividad o no de la reforma y de las implicancias económicas que irroga el proyecto de ley.

El señor **Jaramillo**, consulta qué porcentaje de pequeños agricultores del INDAP son beneficiados con créditos otorgados por el Banco del Estado y qué porcentaje de agricultores se encuentran pendientes de financiamiento. Respecto de la indicación del Ejecutivo señala por referirse al gasto fiscal debe considerarse como norma de competencia de la Comisión de Hacienda.

El señor **Núñez**, solicita se le explique el inciso segundo del artículo primero transitorio de la Comisión de Recursos Hídricos, posteriormente eliminado por la Comisión de Agricultura. Expresa que no advierte un afán expropiatorio cuando un particular pide derechos consuntivos que no utiliza

posteriormente, toda vez que se trata de la no utilización de un bien de uso público.

El señor **Monsalve** (Presidente de la Comisión), pide al Ejecutivo mayor nitidez y énfasis en aquellos aspectos del proyecto que en el transcurso de las exposiciones han planteado dudas o incertezas, tales como, el carácter no retroactivo, como también, el respecto de los derechos de aguas adquiridos con anterioridad a la vigencia de la ley y también la posibilidad de que los agricultores que no tienen regularizados derechos de las aguas que utilizan puedan hacerlo.

El señor **Patricio Crespo** (Presidente Sociedad Nacional de Agricultura), explica que en caso de haber subutilización del recurso éste sigue corriendo en beneficio del que sigue, es decir, el agua siempre es aprovechada por alguien. Hace presente que también debe considerarse que a pesar de haber restricciones, de agua, a veces hasta de un 40% del recurso, los agricultores no solo han sido capaces de sostener la producción, sino también, de incrementarla, gracias a las inversiones y eficiencia. Finalmente, hace hincapié, en la necesidad de zanjar las dudas de interpretación acerca de la retroactividad de la reforma y evitar que sea resuelto por el Tribunal Constitucional.

El señor **Carlos Estévez** (Director General de Aguas), expresa que en cuanto al planteamiento de que la reforma legislativa en curso significaría que un derecho real perpetuo deriva en una concesión temporal, que implicaría una expropiación de derechos recalca que no es así. Indica que lo anterior, no solo queda claramente establecido en virtud del artículo 6° que prescribe que el derecho de aprovechamiento es un derecho real que recae sobre las aguas, sino también por el artículo primero transitorio que establece que “Los derechos de aprovechamiento reconocidos o constituidos antes de la publicación de esta ley, seguirán estando vigentes, pudiendo sus titulares usar, gozar y disponer de ellos en conformidad a la ley.”. Explica que si se enajena un derecho el adquirente lo tendrá con los mismos atributos. Enfatiza que lo anterior explica que no hay retroactividad, puesto que el derecho mantiene todos sus atributos, y además, porque la norma rige in actum.

Asevera que efectivamente un alto porcentaje de personas utiliza aguas sin tener regularizados sus derechos y explica que los artículos segundo y quinto transitorios no es que creen la figura de la regularización, dado que ésta ya existe desde 1981. Indica que la pregunta que debe hacerse es por qué después de 35 años el 50% de los agricultores no lo han podido hacer. Explica que la razón del bajo porcentaje de regularización es por lo costoso del trámite, dado que se hace ante los tribunales de justicia, se requiere abogado, no hay claridad de los medios de prueba. En este sentido, aclara, que la reforma plantea que la regularización se haga ante la Administración, que es el organismo que dispone de la información sobre la existencia y disponibilidad de las aguas, y además, permite a las organizaciones de regantes y juntas de vigilancias actuar de manera colectiva, lo que permite regularizar los derechos de todo el conjunto.

Respecto a la situación de convivencia de nuevos derechos con otros antiguos, explica que es algo que sucede en todas las legislaciones: conviven derechos otorgados por la Dirección General de Aguas con derechos que conceden los tribunales de justicia; conviven derechos que son concesiones con derechos que operan por el solo mérito de la ley. Recuerda que una indicación parlamentaria propuso que en las aguas del minero no hubiese una convivencia de derechos, que fuera una sola modalidad, y que se acordó finalmente, que se mantenga una presunción de una relación entre quien tiene la pertenencia minera y quien hace uso de estas aguas, pero con la información de informar.

Finalmente, respecto a los dos informes emitidos por ambas Comisiones Técnicas, afirma que en ciertos temas concuerdan con el primero y en otros con el segundo.

El señor **Ricardo Vial** (Subdirector Nacional de INDAP), estima que el proyecto de ley va a favorecer a la agricultura familiar la inscripción automática (regularización de derechos) que contempla el proyecto de ley. Coincide con el Director General de Aguas en cuanto a los altos costos que implica el trámite de regularización de derechos. Responde al señor Jaramillo que todos los pequeños agricultores pueden acceder al crédito, y no hay ninguna excepción respecto de aquellos que no tengan derechos de agua. Indica que son alrededor de 165.000 los usuarios de INDAP y 45.000 de los usuarios acceden a un fondo anual de 70.000 millones de pesos. Manifiesta que el fondo se hace escaso por lo que es complementado principalmente con créditos del Banco Estado.

El señor **Martín Arrau** (representante de la Junta vigilancia Río Ñuble), respecto de las dudas planteadas, señala que operan con bono legal de agua que es el instrumento utilizado por INDAP para las regularizaciones. Indica que según los estándares de INDAP el costo asciende a \$ 2.800.000 por título regularizado. Agrega que según las cifras de la Dirección General de Aguas y el Ministerio de Agricultura existen 200.000 títulos por regularizar, por lo tanto, estima que no existe el presupuesto para regularizar dichos títulos en el plazo de 18 meses que indica el proyecto. En segundo lugar, asevera que no hay posibilidad que sean distribuidos estos dos tipos de agua (con caudal ecológico y sin caudal) por la misma red de canales. Estima fundamental zanjar el tema de la retroactividad modificando la redacción de la norma. Expresa que hay imprecisión cuando el Director General de Aguas afirma que el caudal ecológico retroactivo solo afectaría a parques o zonas protegidas, dado que la norma se refiere a ecosistemas amenazado, sin embargo no se explica que se entiende por tal. Explica que si un predio tiene menos agua por estar asociado a un caudal ecológico, lógicamente verá disminuido su valor de tasación al momento de acceder a un crédito.

El señor **Rodrigo Weisner**, respecto de la retroactividad o no de las normas, acota que es necesario distinguir cuándo una norma tiene efecto retroactivo sostiene que la retroactividad se da cuando se quita propiedad que antes se existía; se le impone cargas o exigencias adicionales a las que se tenía antes (patente por no uso). Recuerda que la Reforma del año 2005 se debatió la constitucionalidad de la retroactividad del pago de patentes por no uso. Explica que en materia de patente por no uso se concluyó que la

caducidad por no uso de derechos ya adquiridos no podía ser aplicable de conformidad al inciso final del número 24 del artículo 19 de la Constitución. Señala que la gran diferencia con la concesión minera es que la Constitución establece en un régimen de caducidad de ella.

En segundo término, concuerda con el Ejecutivo cuando afirma que la lógica de la reforma es que todas las normas se apliquen a los derechos de aprovechamiento de aguas que se constituyan una vez que estén publicadas en la ley, lo anterior refrendado por la eliminación del inciso segundo del artículo primero transitorio. Expresa que más allá de la eliminación la redacción va a tener aplicación retroactiva a derechos anteriores, ello en consideración a la redacción del inciso primero. Finalmente, expresa si el Ejecutivo estima que no le es aplicable a los derechos anteriores consuetudinarios, que no van a estar reconocidos, es menester una indicación que clarifique esa intención.

Finalmente, en cuanto a la retroactividad o no en materia de aplicación de caudal ecológico, expresa que en el mundo del derecho de agua es una discusión que ha tenido distintas soluciones. Indica que a contar del año 2000 en Chile es posible constituir derecho de aprovechamiento de aguas con caudales ecológicos. Expresa que los derechos de aprovechamiento con fecha anterior, que no fueron constituidos con caudal ecológico, no pueden ser gravados con caudal antes de la entrada en vigencia de la ley. Entiende que el Ejecutivo ha señalado que no estaban de acuerdo con la norma que se propuso dado que sería complejo para Dirección General de Aguas, sin embargo señala que aplicar caudales ecológicos a derechos ya existentes va a significar que potencialmente los 300.000 derechos de aprovechamiento de aguas constituidos, a lo menos, en agua superficial, que no tienen caudal ecológico, la Dirección General de Aguas va a tener la obligación o la facultad para aplicar caudales ecológicos, es decir, va a tener que reevaluar la disponibilidad de los ríos; reevaluar la constitución de derechos de aprovechamiento, lo que significa considerar -a lo menos- medio funcionario en dicho organismo, irrogando un mayor gasto fiscal, razón por la cual resulta entendible que el Ejecutivo no haya querido patrocinar esa nueva obligación.

El señor **Carlos Estévez** (Director General de Aguas), comparte la conceptualización de retroactividad que hace el señor Weisner, sin embargo estima que hay una diferencia de enfoque e insiste que se ha dicho claramente que la propuesta de reforma al Código afecta a derechos antiguos, pero que no lo hace en el sentido de que eventualmente afecte a la perpetuidad del derecho, vale decir, aquel derecho que se entregó para siempre con los atributos de uso, goce y disposición va a seguir siendo perpetuo, pero los otros elementos que están vinculados con la gestión del agua no, dado que a su juicio, sería absurdo que fuera distinto considerando el problema de fondo de nuestro país, que es no tener gestión del agua. Finalmente, respecto de la discusión que se ha dado sobre el caudal ecológico sostiene que indudablemente es positivo, dado que lo que se está haciendo es darle vida a un río y considera que el tema relevante en esta materia es que en algunas zonas del país podría significar una merma de la producción. Sostiene que, en ningún caso, puede la DGA declarar un caudal ecológico a su criterio respecto de un ecosistema amenazado, corresponde

al Ministerio de Medio Ambiente mientras no exista el Servicio de Biodiversidad.

Sesión N° 251 de 4 de octubre de 2018

El señor **Carlos Furche** (Ministro de Agricultura) explica que el Código de Aguas, en su versión vigente, nació en una época diferente, en que no existían los problemas actuales derivados de la falta de disponibilidad de los recursos y de la competencia que existe por los mismos.

Señala que este proyecto de ley gira en torno a cuatro ejes:

En primer término, que otorga prioridad al consumo humano.

En segundo lugar, establece un caudal ecológico mínimo, es decir una garantía de que el cauce continúe con agua y facilite la programación para evitar el otorgamiento excesivo de derechos de agua sobre las cuencas.

En tercer término, desestimula la especulación con los derechos de agua, y finalmente, establece el otorgamiento de derechos temporales, por 30 años, renovables.

Sostiene que ningún programa de desarrollo agrícola requiere más de 30 años para garantizar la rentabilidad. Agrega que el proyecto facilita la regularización de derechos de agua y nada hace suponer eventuales expropiaciones, los derechos otorgados siguen igual.

El señor **Máximo Pacheco** (Ministro de Energía) explica que él forma parte del Comité de aguas, y estima que hay necesidad de un cambio legal en materia de aguas. Enfatiza que se pone la prioridad, en este proyecto, en el consumo humano. Considera que es inaceptable entregar derechos a personas que no los usan, por ello el proyecto establece un cobro, lo que obliga a un registro, para establecer un mecanismo de cobro a través de Tesorería General. Indica que el derecho de pierde, después de cierto tiempo, por el no uso.

El señor **Melero**, señala que en las Comisiones Técnicas se avanzó y que la Comisión de Hacienda tiene temas acotados para analizar, por ello pregunta a los Ministros cuál es su visión acerca de los recursos nuevos que implican las nuevas funciones de la DGA (Dirección General de Aguas).

El señor **José Miguel Ortiz**, también consulta sobre si es efectivo que se requieren mayores recursos que los que señala el informe financiero del proyecto.

El señor **Silva**, consulta al señor Ministro de Agricultura, lo siguiente:

- Cuál es su comentario a la presentación que hizo el Banco del Estado ante esta Comisión.

- En cuanto a los proyectos agrícolas y la entrega de derechos por 30 años, hace presente que no necesariamente el año cero del proyecto va a ser al inicio, puede ser el año 14 por ejemplo.

- Considera que el artículo primero transitorio tiene retroactividad, en la medida que sujeta los derechos a la legislación vigente, y esa será el Código reformado.

- Solicita que se refiera a los eventuales costos por expropiación mencionados por la Sociedad Nacional de Agricultura en prensa y, finalmente, cuántas personas no han regularizado aún sus derechos de agua.

Al señor Ministro de Energía, consulta:

- Le solicita que desarrolle más el tema del impacto del proyecto en la generación de energía.

- Pide que se refiera a los estudios de cuenca y los costos de éstos, como a los costos de la regularización de los derechos de agua.

El señor **Jaramillo**, consulta si existen muchos proyectos pendientes respecto a la creación de mini centrales hidroeléctricas.

El señor **Auth**, también solicita más desarrollo sobre el impacto del proyecto en la generación de energía, en particular sobre la extinción de derechos consultivos por no uso, la sanción por no uso y la aplicación retroactiva del caudal ecológico. Estima que una cosa es aplicar la ley retroactivamente a un derecho adquirido en el pasado, y otra cosa es exceptuarlo del cumplimiento de la ley vigente. Consulta si la extinción tras ocho años de no uso, es solo para derechos adquiridos luego de la entrada en vigencia o también afecta a los derechos adquiridos antes.

El señor **Chahin**, explica que conforme con la ley sobre efecto retroactivo de las leyes, el ejercicio y extinción de un derecho se regula por la ley vigente.

El señor **Furche** (Ministro de Agricultura), explica que el proyecto del Ejecutivo es el que se conoce y que se ha expresado en sus indicaciones. Acota que la entrega de derechos por 30 años, renovables, sólo resultará aplicable a los derechos que se adquieran con posterioridad a la entrada en vigencia de la ley. En cuanto a los caudales ecológicos, señala que es claro que se aplicará a partir de lo establecido en el Código de Aguas, esto es respecto a los derechos otorgados a partir del año 2005 en adelante, que deben tener un cálculo de caudal ecológico.

En cuanto a lo expuesto por el Banco del Estado, explica que no ha escuchado la exposición, pero considera que los últimos 30 años el valor de la tierra en todo Chile ha subido en todas las regiones y considera que la hipótesis del impacto del precio de la tierra no se cumple y enfatiza que el

proyecto no afecta a los derechos de agua ya otorgados. En cuanto a si 30 años (de otorgamiento de los nuevos derechos) son suficientes o no, hace presente que en este proyecto se contempla un plazo de 4 años para iniciar actividades productivas. Sostiene que es la fruticultura la que demanda más tiempo, pero que toma un máximo de diez años en estar produciendo.

En cuanto a la afirmación del presidente de la Sociedad Nacional de Agricultura, en orden a que este proyecto significará eventuales expropiaciones, explica que el día de ayer participó en ENAGRO, que es el encuentro nacional de la agricultura, oportunidad en la cual sostuvo que nada demuestra que tal afirmación sea efectiva y que la misma debe ser validada por quien la manifiesta. En cuanto a la norma del artículo primero transitorio, recuerda que la misma fue aprobada por unanimidad en ambas comisiones técnicas.

El señor **Máximo Pacheco**, Ministro de Energía, Considera que el impacto de este proyecto en inversiones es favorable, y estima que sigue alguien pide un derecho de agua, lo obtiene y no lo usa y se limita a pagar una multa por no uso, al final eso es gratis. Agrega que han comenzado a devolverse derechos de aguas que no se están usando en la medida que es oneroso tenerlos así. Indica que el precio de los derechos de agua en Chile tiende a bajar porque los retenedores los están liberando, principalmente empresas eléctricas.

En cuanto a la consulta del señor Jaramillo respecto a mini centrales hidroeléctricas, sostiene que a principio de este Gobierno había 55 de dichas centrales, en la actualidad se ha llegado a cien, y antes del término de este Gobierno se espera que se llegue a 100 centrales más.

Opina que el cambio de régimen de las patentes por no uso es bueno, por ser pro inversión y pro energía, se perfecciona el mercado.

El señor **Jaramillo**, asevera que en el caso del Río Bueno, ENDESA no ha liberado derechos de agua ni los ha usado.

El señor **Macaya**, pregunta si existe claridad en cuanto a la existencia de un catastro de los derechos de agua otorgados. En cuanto a la expropiación para el consumo humano, pregunta la razón por la cual la norma no se ha aplicado o bien se le diga cuántas veces ha sido aplicada. Desea saber cuál es el efecto optimizador del uso del agua por parte de este proyecto. También estima que la DGA tiene facultades que no puede cumplir y estas nuevas funciones, que requieren estudios técnicos y otros requisitos, originan la preocupación de que se repita lo mismo, si no hay recursos para ello.

El señor **Carlos Estévez**, Director General de Aguas, se refiere al costo de las regularizaciones de los derechos de agua, que el Ejecutivo ha estimado que debe comprender aproximadamente 50.000 caso, difiriendo de lo señalado por el señor Desmadryl, quien basándose en una información obtenida del Banco Mundial, ha sostenido que el universo de casos de regularización alcanza la cifra de 300.000, indicando que lo mismo ha sostenido el señor Weisner.

Considera que lo afirmado por estos últimos es un error, dado que el Banco Mundial ha afirmado que en Chile hay 70.000 derechos registrados y en la realidad hay 105.000 derechos en tal condición. Advierte que los que no están registrados son derechos que no están en el catastro público de agua, que no es necesario regularizar, por cuanto ya están inscritos en los registros conservatorios correspondientes, sólo falta algún elemento para que la DGA los incorpore. Estos son derechos que hay que perfeccionar, no regularizar, son cosas diferentes sostiene. Los derechos a regularizar, en cambio no tiene título, pero sí posesión, en estos casos falta un trámite de tipo judicial. En cambio a los derechos perfeccionables les falta determinar si se trata de derechos permanentes o no, consuntivos o no, por ejemplo. Cuando se habla de 280.000 casos, se incluye a los derechos que hay que perfeccionar, el error es que el Banco Mundial no se basa en una fuente dura. Añade que los estudios sobre cuenca indican que los derechos a regularizar son aproximadamente 49.000. Añade que se puede regularizar colectivamente, como en el caso de una junta de vigilancia por ejemplo, reuniéndose en un solo expediente. En cuanto al tema de la retroactividad sostiene que el señor Auth tiene la razón, la modificación legal no afecta al derecho antiguo. En cuanto a la extinción por no uso, explica que el plazo se cuenta desde la cesión del derecho si es nuevo o desde la publicación de la ley, si es antiguo.

Ante consulta del señor Auth, precisa que es posible suspender el cómputo del plazo.

La señora **Gloria Alvarado**, Presidenta de la Federación Nacional de Agua Potable Rural, procede a efectuar su exposición contenida en el documento que se inserta a continuación.



CUALES SON LOS ASPECTOS QUE PREOCUPAN???

- Hoy hay muchos D° de Aprovechamiento de Agua para Servicios de Agua Potable en espera, y la priorización del recurso??, el Derecho humano al agua???
- Tramitación de D° de Aprovechamiento de agua no se facilita hoy para el consumo humano, se compete con las demás solicitudes.
- Existen hoy problemas con DIFRONT a la hora de solicitar los D° de Aprovechamiento de Agua
- Hay un cambio climático que acecha, el desierto avanza, pero también hay excesiva plantación de monocultivo que consume mucha agua (en vez de arboles nativos), actividad muchas veces subsidiada, se debiera hacer un catastro de ello
- Hay excesiva plantación con riego tecnificado, las que están ocupando agua que no se recupera. **Actividad subsidiada. Se debiera hacer un catastro de ello**



CUALES SON LOS ASPECTOS QUE PREOCUPAN???

- Los APR de Chile todos cuentan con micro y macromedición y los demás usos???, si bien la reforma habla de exigir medición no obstante preocupa el control sobre esta obligación.
- Se habla de priorizar el consumo humano, de acuerdo a Resolución 64/292 de la ONU, sin embargo mientras no haya una modificación en la Constitución esta Reforma corre el riesgo de ser un decálogo de buenas intenciones. Esto puede implicar que ante un conflicto entre el Dº a propiedad y el Dº al agua siempre prevalecerá al primero. Si bien esta reforma busca priorizar el derecho al agua antes que la propiedad, en la practica esto llevaría a la interposición de recursos judiciales y acciones constitucionales.
- No está claro que vaya a existir una adecuada gobernanza del agua, cuando hoy hay 43 organismos, no hay una adecuada coordinación entre los actores, cuando hoy aun no conversan ni creemos que estén dispuestos a trazar una Gestión integrada de recursos hídricos.
- Hay una injusta repartición de Dº de Aprovechamiento de Agua.



CUALES SON LOS ASPECTOS QUE PREOCUPAN???

- Cuando una comunidad ha sido beneficiada con un Subsidio estatal para instalar agua potable, si ha quedado construido en un bien común, municipal, iglesia, etc, no puede obtener los Dº de esa fuente en favor del Comité o Cooperativa. El Código de Aguas obliga que el 100% de los dueños de estos terrenos autorice al servicio que está operando a solicitar los Dº de Aprovechamiento de Agua. Con privatización Derechos en ECONSA
- No se tocan los Derechos ya otorgados. Derechos temporales yo no quedan, como se asegura el consumo humano???, camiones aljibes , acá prima el Derecho a propiedad por sobre el Derecho humano.
- Que no se están protegiendo las fuentes de abastecimiento como ríos y acuíferos, se está profundizado los pozos en vez de salvar las cuencas.
- Se otorga 12 litros por segundo de forma transitoria pero quien asegura que se cumpla en los plazos **definidos en esta reforma para obtener los Dº definitivos???**.



CUALES SON LOS ASPECTOS QUE PREOCUPAN???

- La protección de los territorios indígenas, en relación a la integridad agua-tierra, debería extenderse a las APR, en el sentido de proteger sus territorios operacionales. Esto en la líneas del PL que regulará los Servicios de Agua Potable rural.
- Sobre aguas reservadas, último inciso, proyecto original señalaba que se entregaba a empresas sanitarias, la Comisión de Agricultura cambio a prestadores, quedando de esta forma. "Las aguas reservadas excepcionalmente podrán ser entregadas a prestadores de servicios sanitarios cuando no exista otra forma posible de garantizar el consumo humano y el saneamiento". Por prestadores pueden ser las Empresas Sanitarias porque no APR o SSR. (art 5 ter).



CUALES SON LOS ASPECTOS QUE PREOCUPAN???

- Porque en los estudios hidrogeológicos que hoy se están haciendo en cada región en sus cuencas y acuíferos los recursos disponibles sean destinados en primer orden para las Cooperativas y Comités
- No se permite que los Derechos provisionales se conviertan en definitivos, pero porque no puede haber una excepción para los Servicios de Agua Potable Rural???, considerando que entregan agua para el consumo humano!!!
- Y los remates??, FENAPRU CHILE no está de acuerdo con los remates, estos debieran nacionalizarse y destinarse para el consumo humano



COMENTARIOS FINALES

- La OCDE recomienda una serie de reformas, GIRH, base de información y resolución de conflictos, establecer usos esenciales, evitar la asignación excesiva en cuencas y acuíferos, expandir las normas de calidad, acelerar la regularización y registro transparente, etc.
- Banco Mundial habla de fortalecimiento de la institucionalidad vigente nacional y local
- Hay compromisos que cumplir con los ODS para el año 2030, ODS 6 en este caso
- Es necesario que el Estado no solo trabaje desde el punto de vista técnico sino también con un enfoque de los DD humanos, con justicia social, de lo contrario corre el riesgo de incumplir obligaciones internacionales, con las consecuencias que ello trae.
- Proyecto de Ley de Servicio Sanitario Rural, una herramienta para proteger los DD de Aprovechamiento de Agua, los declara bienes indispensables, por tanto intransferibles e inembargables.



El señor **Jaramillo**, explica un caso dentro de su distrito de un comité de agua potable rural que tiene derechos de agua y la Empresa de Servicios Sanitarios de Los Lagos quiere arrebatárselos por cuanto se encuentran dentro del radio urbano.

La señora **Gloria Alvarado** (Presidenta de FENAPRU) explica que se entregó en administración a los comités del caso los derechos de agua, y si ese comité está bajo un programa de agua potable rural está protegido por la ley que se encuentra en tramitación en el Senado (Ley de Servicios Sanitarios Rurales). Añade que muchos derechos han pasado a ECONSSA (Empresa Concesionaria de Servicios Sanitarios S.A.) y solicita que los devuelva porque son muchos derechos, solicita que la Comisión oficie al Ministerio con este fin.

El señor **Carlos Estévez**, Director General de Aguas, solicita que si se envía oficio a ECONSSA sea con copia a CORFO y a la Superintendencia de Servicios Sanitarios. Añade que dicha empresa es titular de los derechos y depende si puede ser para su uso sanitario o al agua potable rural.

El señor **Monsalve** (Presidente de la Comisión) propone que se oficie, por una parte a CORFO para que requiera de ECONSSA, explicando que en el marco de la discusión de este proyecto de ley, FENAPRU ha solicitado un pronunciamiento acerca de la eventual devolución de derechos de agua por parte de ECONSSA con la finalidad de que se destinen al agua potable rural. Por otra parte, oficiar al Ministro de Obras Públicas, para que a través de la DGA de su opinión sobre el punto.

Así se acuerda.

El señor **Schilling**, consulta si es posible una indicación en orden a acoger lo solicitado por la representante de FENAPRU, en orden a que los derechos provisionales sean definitivos para el agua potable rural, dado que se destinan al consumo humano.

El señor **Carlos Estévez**, Director General de Aguas, explica que los derechos de agua que utiliza el agua potable rural reciben el mismo tratamiento que los demás derechos. No obstante, señala que el proyecto de ley prioriza el consumo humano y la parte destinada a tal consumo no va a remate. Añade que en caso de sequía se restringen los derechos de agua y se prorratan, pero la parte destinada al consumo humano no se prorrata.

El señor **Matías Desmadryl** (ex Director General de aguas) procede a completar su exposición (iniciada en sesión anterior) contenida en el documento que se inserta a continuación.

...sin embargo

PRINCIPALES TEMÁTICAS QUE INCLUYE EL PROYECTO:

- I. Modificación de la naturaleza jurídica del DAA (requiere mayores recursos)
- II. Caducidad/pérdida de los DAA (requiere mayores recursos)
- III. Restricciones al ejercicio de los DAA (requiere mayores recursos)
- IV. Limitaciones en la constitución de un DAA (requiere mayores recursos)
- V. Aguas del minero (requiere mayores recursos)
- VI. Modificaciones al procedimiento de cobro de patentes por no uso.
- VII. Modificación a la facultad de la DGA de declarar zona de escasez (requiere mayores recursos)
- VIII. Fortalecimiento DGA (requiere mayores recursos)
- IX. Afectación DAA regularizables (requiere mayores recursos)
- X. Aplicación de caudal ecológico mínimo a derechos antiguos (requiere mayores recursos)

I. MODIFICACIÓN DE LA NATURALEZA JURÍDICA DEL DAA.

- Derecho real de propiedad v/s concesión.



- Temporalidad del DAA.
 - Concesiones se otorgan por un plazo determinado: plazo 30 años, prorrogables. **(requiere mayores recursos)**
 - Gran discrecionalidad en plazo de la concesión (art. 6 "resolución fundada")
- Interés público
 - Los DAA se constituirán en función del interés público. **(requiere mayores recursos)**
 - Gran discrecionalidad (art. 5 "interés público")

I. MODIFICACIÓN DE LA NATURALEZA JURÍDICA DEL DAA.

- Función del agua - DAA.
Categorización de los usos



- Prelación de usos.
Usos prioritarios del agua, deben prevalecer tanto en la constitución como en la limitación del ejercicio del DAA **(requiere mayores recursos)**

II . CADUCIDAD/PÉRDIDA DEL DAA.

- Pérdida por falta de uso de los DAA: 4 años DAA-C y 8 años DAA-NC.
(**NUEVA ATRIBUCIÓN DGA = MAYORES RECURSOS**).

Plazos se suspenderán durante la tramitación de permisos necesarios para construir obras, que deban ser otorgados por la DGA y/o la DOH

(solicitudes de traslado y cambio de punto de captación no suspenderán el plazo).

- Los tiempos de tramitación, en ocasiones, son muy superiores a los 4 y 8 años, respectivamente
 - El traslado de DAA, trámite previo a la autorización de obras, puede tomar más de 10 años de tramitación, **EL TRASLADO NO SUSPENDE EL PLAZO**
 - Caducidad por uso del DAA en un fin diverso para el que fueron otorgados, salvo autorización previa de la "autoridad competente":
 - quién es la "autoridad competente" ?
 - afectará a derechos existentes ?
 - cuál es el sentido económico y práctico de la norma ?
- (**NUEVA ATRIBUCIÓN = MAYORES RECURSOS**).
- Caducidad por no reducir a escritura pública Resolución DGA que constituye el DAA (plazo de 6 meses).

II . CADUCIDAD/PÉRDIDA DEL DAA.

- La concesiones, no obstante estar sujetas a plazo, quedan expuestas a una enorme discrecionalidad: Ejemplo: **LA REVISIÓN PERMANENTE DE LAS CONCESIONES (NUEVA ATRIBUCIÓN DGA = MAYORES RECURSOS)**

"Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, las concesiones podrán ser objeto de revisión si es que existiere riesgo de que su aprovechamiento pueda generar una grave alteración al acuífero o la fuente superficial de donde se extrae; en caso de que se afecte la existencia de subsistencia; o en caso que se contravenga lo establecido en el inciso segundo del Artículo 14. Esta revisión será obligatoria en el caso de los derechos de aprovechamiento no consuntivos, con caudales superiores a 10 metros cúbicos por segundo" (inciso cuarto, art. 6).

La pregunta que corresponde hacer es: **para qué entonces existe la reducción a prorrata de los derechos, el SEIA, el caudal ecológico mínimo, las reservas ambientales, entre otras herramientas de que dispone la DGA, para ajustar el ejercicio de TODOS los derechos a la sustentabilidad de la fuente ??**

III. RESTRICCIONES AL EJERCICIO DE LOS DAA.

- **Reducción temporal de DAA subterráneas**
 - Se puede decretar de oficio o a petición de parte.
 - Puede afectar una parte o todo el acuífero.
 - Se aplica prelación de usos. (NUEVA ATRIBUCIÓN DGA = MAYORES RECURSOS).

La herramienta es positiva, pero está mal diseñada

PREGUNTAS:
 En dónde constará el uso asociado al derecho ?
 Se va a privilegiar la "preservación ecosistémica" antes de la producción de alimentos, la energía, etc ?
 Qué entenderemos por preservación ecosistémica ?
- **Prohibición de explotación de aguas subterráneas (art 67 inc. segundo).**
 - Impedimento de usar DAA constituidos anteriormente que no se hayan explotado antes de declaración de zona de prohibición. (NUEVA ATRIBUCIÓN DGA = MAYORES RECURSOS).
 - Vicios de inconstitucionalidad por afectar derechos existentes

III. RESTRICCIONES AL EJERCICIO DE LOS DAA.

- **Redistribución de aguas superficiales (art 17)**
 - En casos donde exista seccionamiento de ríos y Juntas de Vigilancia constituidas, "cualquiera que se sienta afectado" podrá pedir la redistribución de las aguas (NUEVA ATRIBUCIÓN DGA = MAYORES RECURSOS).
 - **Defectos de la norma propuesta:**
 - Esta medida afecta el derecho de propiedad, es inconstitucional
 - **Elimina** el rol que le corresponde a las Juntas de Vigilancia
 - Quién es el legitimado para pedirla ("cualquiera que se sienta afectado")
 - Es contrario al seccionamiento que la misma DGA ha aplicado
 - No fija criterios ni requisitos.
 - Revisar aplicación del art. 314.
- **Cambio de fuente de abastecimiento (art 158)**
 - Grave error: el cambio de fuente no es entre cuencas distintas, eso es un NUEVO DERECHO.
 - Se condiciona al "interés público".
- **Reducción temporal de DAA superficiales (art. 17 y 314)**
 - Buena medida.
 - Precisar la aplicación de prelación de uso (NUEVA ATRIBUCIÓN DGA = MAYORES RECURSOS).

IV. LIMITACIONES EN LA CONSTITUCIÓN DE UN DAA.

- Se amplía la discrecionalidad: conceptos indeterminados que permiten denegar una concesión por cualquier causa.
- En función del "interés público" (art 5 inc. tercero): **(NUEVA ATRIBUCIÓN DGA = MAYORES RECURSOS)**.
 - "Para **CEI ZEI CEI ZE** **EG OI OYE GVA DZB I GCE DS d bZ d e AEDZ Y CEZ CEI CEI IGVZ IZ B EAE DAZ DECEZAE AEGZ YEZ W ZSZ W AYZ LGAE R GAVS OI Z** **CA DCE GJ ADI Y CEZ BI Gv B A: JA E EDZ Y R I D E A E E G A E A E** **QAEZ B I O I A D I O E A E** **ADE**fera y las actividades productivas".
 - Cómo se aplicará este requisito, si es que es un deber de la Autoridad cumplir en forma previa con la aplicación de la normativa (reservas, caudal ecológico, prohibición y restricción de acuíferos, etc.)
- Impedimento de constitución de DAA sobre glaciares: buena medida, pero innecesaria
- DAA afectos a un uso determinado:
 - Con esto se elimina el mercado.
 - Habrá una sub clasificación de "usos productivos" ?
 - Quién y bajo qué procedimiento la Autoridad deberá aprobar el cambio de uso (art 6 bis inc. 5)
 - Se debe precisar aplicación de la caducidad de concesiones otorgadas con cargo a una reserva vs concesiones "normales".
- Prelación de usos afecta el otorgamiento y ejercicio.

IV. LIMITACIONES EN LA CONSTITUCIÓN DE UN DAA.

- Se incorpora potestad a la DGA para denegar **sin expresión de causa** (art 147 bis inc. 4°):
 - "Si no **GRIE E EDZ Y R I D E A E** **D A R A Z I Z A D A Z E** **E G C E S Z E E G A D E J** **C E S A W S O I Z** **O I A I Z B V A** **E Z B N A E A : G U R C D Z B** **Y O I G V A E G C E A E** **D Z E A S A D C Z O I A D I R G E A E Z E Y D A B D C y t i c a s** diferentes, **D E E S O Y E Z** **Y I D Z E Z** **E G Y C O A I Z I A U Z** **D A B A W S O I G O E** **E Z B N Z E G E A E D C O E J A E**, **B G O n** **corresponda**".
- Se amplía la facultad para efectuar reservas de aguas: **(NUEVA ATRIBUCIÓN DGA = MAYORES RECURSOS)**.
 - "Asimismo **Q E A R E Z** **E C A Y C O C E A B Z** **A C E G J A D C U A C E Z E Z** **D A B A** **E A B E I A E C A D E Z E Z E** **E G O A** **I Z Y E R I n** de subsistencia **Z D A B A J Y G E E G D R E C A A B I Y G E Z C E I G m i c a** **E G E Z Y I Z A V I E A E** **A a** **A b c u l o 5 ° I G I G A V I C E E G Y I G E G O A Z C O S A B A D A D Z E A U V G E S A Y I G E C O D Z Z** **I Z Y E A E Z** **o p a J** **S Z** **S I Z A V G E G O A R G E D I Y** **Y** **O I G V A E G C E A E** **Q I C E G J A D C U A C E Z E Z** **S E A E Z** **Q E A W S O I G O D Z A** **E N E Z Y B A R E N A E** **G I B C O D Z Y A C E L J E G S Y G I C E Y A E Z Y A a** **D Z E A** **E E D Z Y G a O A** **E C O C O A E R I n** **p a r d i a l** o **t o t a l** **E G E Z B N Z E G E E G E G C E S Z E E G A D E J** **C E S A W S O I Z** **B G A Y** **G E I A E** **D A B A** **Z E Z E** **E Z Y E Z Y e J** **Z e Z Y Z** **E Z Y E Z Y e J** **Z e C B G** **E C O D Z Z** **B G D Z A B A D A** **D Z A Z Y A** **E Z O A J** **G u J O Y** **C U S A R Z** **K J** **D A A : C U E Y A** **D B V G A Z** **Z** **A Z B D G** **E G D A E A** **w C e J Z** **C U D B V G A E Y A** **S A Y B S W C E S A I A W O I G** **B O Z I G Y I G** **B I** **A a z G u z e** **I z G a Y** **I G A E Z E C E I A** **I A E Z A E** **B G G U E D G A** **D Z A** **C U D B S B A Z** **E G** **K a D A E** **V B A B A E** **Q Z Z I G Y** **D V A A**, el respectivo decreto "Por orden del Presidente".
- DAA subterráneos provisionales no podrán ser transformados en definitivos.
- Prohibición de otorgamiento de DAA en áreas protegidas Parques Nacionales y Reservas de Región Virgen.

V. AGUAS DEL MINERO (NUEVA ATRIBUCIÓN DGA = MAYORES RECURSOS).

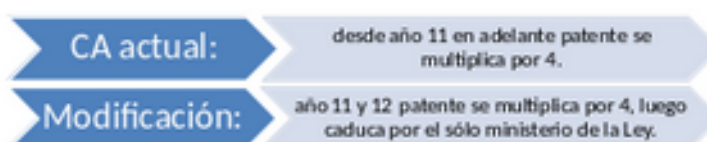
A partir de modificaciones propuestas por parlamentarios se modifican las aguas del minero (art. 56 inc. 2), estableciendo:

- Obligación del minero de informar a la DGA
- Autorización previa de la DGA para su aprovechamiento
- **Problema inexistente:**
 - Actividad minera: 3% uso consuntivo a nivel nacional
 - Aguas del minero: -9% (del 3% nivel global)
 - En el SEIA se evalúa en detalle potenciales impactos por "aguas del minero".
 - **Conclusión:** las "aguas del minero" no son la fuente de aguas de la minería.
- **Errores de la modificación:**
 - Sujetar el aprovechamiento de las "aguas del minero" a la **autorización previa DGA** podría acarrear serios problemas de seguridad y operacionales (derrumbes, contaminación de aguas, entre otros).
 - Los tiempos de respuesta de la DGA agravan lo anterior.
 - Esta eventual autorización previa de la DGA podría ir en contra de lo evaluado y aprobado ambientalmente (RCA, medidas de compensación/mitigación).
 - Cualquier nuevo análisis de sustentabilidad y afectación a derechos de terceros conlleva estudios complejos y costosos.

Qué pasará con la operación del proyecto minero mientras dure la evaluación que haga la DGA, si este análisis no solo no tiene plazo, sino es esperable pueda tomar meses o años??

VI. MODIFICACIÓN PROCEDIMIENTO COBRO PATENTES POR NO USO.

- Se aumentan los montos.



- Derechos constituidos con anterioridad a la ley, quedarán expuestos a su extinción luego de 4 u 8 años (DAA C - DAA NC) desde entrada en vigencia (art 129 bis 4).
- Plazos se suspenderán durante la tramitación de los permisos necesarios para construir las obras, que deban ser otorgados por la DGA y/o la DOH.
- **Problemas:**
 - El traslado de los derechos, trámite previo a la aprobación de obras, puede demorar largo tiempo (10 años o más, y no depende del solicitante).
 - Esta modificación no se ajusta a los tiempos de tramitación de proyectos de energía, grandes obras de riego, entre otros.

VI. MODIFICACIÓN PROCEDIMIENTO COBRO PATENTES POR NO USO.

- Se deja exentos del pago de patentes a los Comités de Agua Potable Rural.
- Se facilita el trámite de cobranza que lleva a cabo Tesorería, y con ello se facilita la ejecución de los remates por no pago de la patente.

VI. MODIFICACIÓN A LA FACULTAD DE LA DGA DE DECLARAR ZONA DE ESCASEZ HÍDRICA (NUEVA ATRIBUCIÓN DGA = MAYORES RECURSOS).

- No es necesaria falta de acuerdo de usuarios para intervenir. Manifestación clara que la reforma debilita a las Organizaciones de Usuarios
- La DGA podrá suspender facultades de Juntas de Vigilancia y eliminar seccionamientos.
- Aplicación de prelación de usos.
- Se elimina derecho a indemnización.

VIII. FORTALECIMIENTO DE LA DGA (NUEVA ATRIBUCIÓN DGA = MAYORES RECURSOS)

- Facultad para exigir sistema de control de extracción de aguas y requerir información que se obtenga.
- Se medirán caudales y niveles freáticos.

IX. AFECTACIÓN DAA REGULARIZABLES (NUEVA ATRIBUCIÓN DGA = MAYORES RECURSOS).

- Se desnaturaliza la regularización como institución de reconocimiento de derechos de aprovechamiento de aguas, los cuales cuentan con reconocimiento constitucional: ya no son derechos, sino "usos actuales de aguas"
- Los derechos sujetos a regularización ascienden a cerca de 300.000 (ver Info. Bco Mundial 2011). Esto afectará en un 99% a los agricultores, los cuales representan un 80% del uso del agua en Chile.
- Ahora el procedimiento se llevará a cabo ante la DGA, por lo que el procedimiento judicial que se lleva a cabo ante los tribunales es remplazado por un procedimiento administrativo.
- Se fija un plazo de cinco años, contado desde la entrada en vigencia de la modificación, para la presentación de solicitudes de regularización de DAA.
- Los titulares de derechos que no hayan presentado la respectiva solicitud dentro del plazo señalado, perderán la posibilidad de hacerlo.

X. APLICACIÓN DE CAUDAL ECOLÓGICO MÍNIMO A DAA ANTIGUOS (NUEVA ATRIBUCIÓN DGA = MAYORES RECURSOS).

- Se aplicará el caudal ecológico mínimo a los DAA constituidos con anterioridad al 2002, en los siguientes casos:
 1. Traslado de un DAA;
 2. DAA superficiales que se aprovechen en base a una obra mayor (art 294 letras a, b, y c;
 3. DAA constituidos en áreas en que el Ministerio del Medio Ambiente informe que existe un ecosistema amenazado, degradado o un sitio prioritario y en las áreas declaradas bajo protección oficial de la biodiversidad.
- Se exceptúa de la aplicación del caudal ecológico mínimo a los pequeños productores agrícolas:
 - Por qué eximir solo a "pequeños productores agrícolas"
 - Cuál es la razón para esta distinción? Qué pasará con los APR, usuarios indígenas, etc. ?

III. Reflexiones finales

- **EXISTEN CAMBIOS POSITIVOS:** reducción a prorrata de derechos superficiales, prioridad de uso humano, cambios en sistema de cobro de patentes, mayores atribuciones DGA en control de extracciones de aguas en fuentes naturales superficiales y subterráneas.
- Sin embargo, los problemas que afectan el AGUA en Chile no son materia de ley: ver Informe Banco Mundial
- La preocupación está puesta en la constitución de los derechos/concesiones, cuando la disponibilidad es muy limitada; no tiene sentido.
- **El gran déficit es dotar a la Autoridad de los recursos necesarios para cumplir con su rol, y el perfeccionamiento de la institucionalidad vigente**
- Diversos cambios no se ajustan a la realidad, agrava los problemas de tramitación existentes, y finalmente, impedirán inversión en sector agro industrial, energía hidroeléctrica, y minería.
- Se debilita fuertemente el rol de las Organizaciones de Usuarios: en su reemplazo, el Estado asume funciones que éstas han ejercido desde el siglo XIX
- Vicios de inconstitucionalidad
- Numerosos conceptos indeterminados cuya aplicación generará una enorme falta de certeza jurídica
- Incertidumbre sobre el estatus jurídico aplicable a derechos antiguos.
- Restringe - elimina el mercado de los DAA.
- Irretroactividad de diversas disposiciones legales.

ESTAMOS FRENTE A UNA LEY SIN DIENTES: Más allá de la discusión del mérito, sin recursos no habrá aplicación de la ley...

El señor **Carlos Estévez**, Director General de Aguas, se explaya acerca de los costos que implican los artículos 2° y 5° transitorios, indicando que el informe financiero tiene todos los antecedentes al respecto. En cuanto a la afirmación de que habría aproximadamente 240.000 derechos de agua para regularizar, acota que se basa en un informe del Banco Mundial y la DGA no tiene un estudio que diga lo mismo. Precisa que han preguntado en el Banco Mundial acerca de los datos que ellos han entregado el año 2011, y no lo reconocen. El informe del caso señalaba que la DGA tenía un déficit de 100 funcionarios. Respecto a lo cual informa que el presupuesto del año 2015 cambió y se incorporaron 50 nuevos funcionarios. Si bien reconoce que

existe aún una brecha, esperan que se vaya disminuyendo con las leyes de presupuestos.

El diputado señor **Fuad Chahin**, considera que la Comisión tiene un mandato acotado y explica que el tema de la retroactividad de la ley está claramente regulado en la ley sobre efecto retroactivo de las leyes.

El señor **Sebastián Bonelli** (representante de ONG The Nature Conservancy) procede a explicar la importancia del recurso agua como parte de los proyectos de conservación de los ambientes naturales. Por ello considera que el proyecto debiera contemplar una exención del pago de patente a los derechos de agua que se destinan a los proyectos de conservación.

El señor **Carlos Estévez**, Director General de Aguas, en cuanto a la consulta del señor Macaya sobre expropiaciones de derechos de agua, manifiesta que no conoce caso alguno, y sí señala que cuando el estado ha necesitado derechos de agua los ha comprado en el mercado.

En cuanto a consulta del señor Silva, indica que el inciso final del artículo 6° bis contempla la caducidad por cambio de uso. Explica que el Ejecutivo se manifestó contrario a esta norma ante la Comisión de Recursos Hídricos, por cuanto estimó que faltaba una distinción adecuada, si el agricultor decide utilizar los derechos de agua para producir energía, por ejemplo, y hay un uso híbrido, alguien podría decir que opera la caducidad del derecho. Ante consulta del señor Silva si habrá indicación sobre el punto, responde que puede ser que se presente indicación ante el Senado o simplemente se vote en contra esta norma por parte de los parlamentarios. Relata que en la Comisión de Agricultura se agregó que no hay suspensión del cómputo del plazo cuando hay solicitud de traslado, para evitar que se use con ese fin.

El señor **Matías Desmadryl** (ex Director General de aguas) explica que el modelo australiano de otorgamiento de derechos de agua determinó la expropiación de derechos para asegurar el flujo de la cuenca y el consumo humano. En cambio el proyecto opta por la reducción por vía administrativa, no obstante que se trata de una situación de sobre otorgamiento que no es culpa del que adquirió el derecho de agua.

En lo que se refiere a la caducidad, considera que la norma es inconstitucional. También considera una mala medida excluir ciertos trámites ante la DGA para aprovechar un derecho de agua, como mecanismo para suspender el plazo. Sostiene que el criterio de la DGA frente a la construcción de una obra hidráulica que considera previo a eso hay un traslado, algunos duran 5, 7, 10 o más años; añade que hay traslados por impugnación de terceros, de tal manera que el derecho se podría perder no obstante la disposición de su titular para aprovecharlo.

El señor **Carlos Estévez**, Director General de Aguas, tal como está redactada esa norma, en el peor de los casos es inaplicable, porque la ley no

define los cambios de uso, sólo los consuntivos y no consuntivos, ni siquiera define los usos productivos, por tanto no hay una base en la ley para aplicar esta norma. Por otro lado, sostiene que a todos los derechos antiguos no aplica este inciso. Luego, agrega que en Chile los derechos de agua se han entregado sin que se les destine a un uso específico, sólo a partir del año 2005 se les fijo un uso específico a derechos superiores a cierto volumen. Por ello siempre el Ejecutivo ha planteado que es inaplicable a los derechos antiguos y la discusión se limita a determinar si es la norma es aplicable o no para los derechos nuevos.

Sesión N° 253 de 11 de octubre de 2016.

Entrando a la Orden del Día, la Comisión procede a escuchar la presentación del señor **Gustavo Rivera** (Subdirector de la Dirección de Presupuestos), quien expone la visión de la DIPRES respecto del proyecto de ley en estudio.

Este señala que el Ejecutivo ha presentado indicaciones al proyecto de ley que reforma el Código de Aguas, las cuales han sido discutidas en la Comisión de Agricultura y en la Comisión de Recursos Hídricos de la Cámara de Diputados. Recalca el proyecto que está siendo discutido en esta Comisión es el proyecto del Ejecutivo.

Indica que las referidas indicaciones modifican dos artículos generando un aumento del gasto fiscal. Estos son los Artículos 2° y 5° Transitorios.

Explica que en relación con otros artículos, los cuales han sido presentados a través de indicaciones parlamentarias en las comisiones anteriores, se ha concluido, después del análisis respectivo, que no representan un mayor gasto no previsto. Añade que lo anterior se sostiene debido a que las indicaciones cuestionadas son propias del giro de la DGA, por lo tanto las nuevas normas pueden ser ejecutadas con la capacidad instalada en la DGA y en los respectivos órganos que puedan intervenir.

Respecto del ámbito financiero manifiesta que la Dirección de Presupuestos (DIPRES) ha preparado en coordinación con la Dirección General de Aguas (DGA) un informe financiero en el cual se estima el impacto financiero fiscal que tendría la aprobación de las modificaciones a los artículos ya indicados.

Explica que, en su primera parte, el Informe Financiero expone los antecedentes del referido proyecto de ley. En efecto, se indica que la referida modificación al proyecto de ley que modifica el Código de Aguas tiene como objetivo fundamental agilizar los procedimientos para la regularización de derechos de aguas, modificándose los artículos 2° y 5° Transitorios.

Asimismo, se expone que en este proyecto se fija una vigencia de 5 años a partir de la publicación de esta ley modificatoria para el Artículo 2°

Transitorio y se excluye del procedimiento resolutivo actual a los Tribunales de Justicia, radicando dicha etapa en una instancia administrativa, mediante una Resolución dictada por la Dirección General de Aguas.

Más adelante agrega que, de la misma forma, se modifica el Artículo 5° Transitorio, trasladando la etapa resolutoria de la regulación de los derechos de agua de los ex-predios CORA desde el actual Servicio Agrícola y Ganadero a la Dirección General de Aguas.

Se explica más adelante que las modificaciones propuestas tienden a producir una agilización del proceso de regularización de los derechos de aguas que regulan las normas mencionadas, a la vez que disponen un plazo definido para su vigencia de modo de incentivar el cierre definitivo de dichos procesos.

A partir de los antecedentes anteriores, sostiene que el Informe Financiero realiza una estimación del impacto financiero fiscal que generan las indicaciones al Proyecto de Ley. Dicha estimación (página dos del Informe Financiero) indica que en un plazo de 11 años se espera procesar y resolver las 50.000 solicitudes que se estima serán recibidas para resolución de la Dirección General de Aguas. Se estima que el costo fiscal de este trabajo durante el período indicado alcanza a \$2.750 millones. Agrega que el Informe Financiero culmina indicando que los recursos referidos se consignarán oportunamente en la proposición anual de los Proyectos de Ley de Presupuestos respectivos.

A continuación, expone algunos fundamentos del informe financiero que permiten realizar el cálculo de recursos requerido. Señala que estos antecedentes han sido analizados al interior del Ejecutivo por el Ministerio de Hacienda, DIPRES y la DGA.

a.- El procedimiento de tramitación de una solicitud presentada bajo el artículo 2° Transitorio del proyecto de ley es considerado más expedito, en que la DGA deberá:

- Realizar una visita a terreno para verificar la existencia, ubicación, antigüedad y capacidad de la obra de captación.

- Requerir la solicitud y revisar los antecedentes técnicos y legales probatorios. - Elaborar un informe técnico que fundamente la decisión administrativa.

- Elaborar una resolución que constituya el derecho de aprovechamiento de aguas.

b.- Las estimaciones de la DGA indican que se espera la presentación de una cantidad cercana a 50.000 solicitudes en el período de 5 años de vigencia, concentrándose la mayor cantidad de solicitudes en los últimos dos años.

Esta estimación ha tenido como referencia el desarrollo de programas que han buscado resolver situaciones similares en el pasado (Artículo 4° Transitorio de la Ley 20.017, que permitió la regularización de aguas subterráneas).

Por otra parte, en la actualidad, el promedio de expedientes ingresados por año a los Juzgados en que la DGA debe presentar informes técnicos alcanza a 1.780 expedientes.

c.- Se espera resolver las nuevas presentaciones en un tiempo aproximado de 10 años, considerando principalmente un trabajo mediante la contratación de Consultorías externas y la conformación de un pequeño equipo de apoyo de técnicos y abogados que asumirían la Inspección Fiscal requerida y la necesaria coordinación del programa. Este mecanismo concentra el gasto en los años de trabajo proyectado, facilitando su reducción al final del referido período.

d.- De acuerdo a lo anterior, se ha estimado que las solicitudes ingresan y se resuelven de acuerdo a la siguiente proyección:

e.- En conclusión, la modificación del Artículo 2° Transitorio del Código de Aguas, contempla gastos en régimen a partir del segundo año de entrada en vigencia, por un lapso de 10 años.

Este gasto se realiza a través de dos formas: por una parte, la contratación de consultorías externas que se harían cargo de las principales actividades asociadas a la tramitación de estas solicitudes, cuyo monto total se estima en \$2.280 millones y, en segundo lugar, la contratación de personal (técnicos y abogados) que asumirán la Inspección Fiscal y la coordinación del programa a nivel nacional que se estima en \$460 millones.

En consecuencia, enfatiza, que se estima un gasto total durante 11 años que alcanza a \$2.750 millones.

El señor Melero, insiste en que el proyecto de ley no cuenta con financiamiento suficiente para asumir con la gran cantidad de facultades que se confieren a la DGA y con las responsabilidades que a ésta le competen, lo que se refleja en las siguientes modificaciones introducidas al proyecto de ley:

- Al artículo 5° inciso 3° del Código de Aguas, relativo a las acciones que deberá ejecutar la autoridad para el resguardo de las funciones de interés público.

Señala que el proceso para limitar resguardar el consumo humano y el saneamiento, la preservación ecosistémica requieren de funcionarios que revisen constantemente esos factores, para determinar cuándo y cómo deben establecerse limitaciones.

Añade que actualmente existen en Chile, según el Catastro Nacional de Aguas, 58.011 Derechos de Aguas superficiales y 50.370 Derechos de Aguas subterráneos constituidos en Chile.

Para todos esos derechos, se ejecutaron en 2014 apenas 1.301 fiscalizaciones, y en 2015, 2.056, o sea, con el personal actual y las

funciones actuales se alcanza a fiscalizar menos del 2% de los derechos de agua otorgados al año.

Por lo tanto, considera, que si se requiere aumentar las facultades fiscalizadoras de la DGA, se necesita aumentar la dotación de fiscalizadores.

A modo de ejemplo, expresa que existen en la DGA solo 29 Analistas de Fiscalización, que tienen un sueldo promedio mensual de \$ 2.594.742. En efecto, su sueldo anual sería de \$ 31.136.904. Así las cosas, afirma, que si se quisiera aumentar en 10 de estos profesionales, el Estado requerirá al año de \$ 311.369.904 que no se ven reflejado en ninguna de las partidas presupuestarias.

- En relación al Artículo 5° bis nuevo, incisos cuarto, quinto, sexto y séptimo, señala que establece nuevas funciones para la DGA. Explica que para que el Estado pueda velar por la armonía y el equilibrio en la distribución de las aguas debe tener información sobre la disponibilidad del recurso. Para ello, la DGA deberá hacer estudios de la disponibilidad efectiva de recursos hídricos en cada una de las cuencas, lo que implica un mayor costo, ya que requiere de la permanente actualización de los estudios de cuencas. A modo de ejemplo, indica que el levantamiento de información hidrogeológica de la Cuenca del Estero el Yali tuvo un valor de \$ 40.000.000. Afirma que en Chile existen, según inventario público de cuencas, 468 subcuencas similares a las del Estero El Yali, por lo que el costo de esta medida asciende a aproximadamente a \$ 18.720 millones de pesos. Agrega, que un levantamiento de la demanda actual, proyecciones futuras y caracterización de la calidad de los recursos hídricos en Chile tiene un valor de \$225.800.000.

- Indica que la modificación propuesta al Artículo 6°, inciso 2°, como asimismo, los nuevos incisos cuarto, quinto y sexto incorporados al mismo, también establece nueva función a DGA para otorgar concesiones de acuerdo a criterios particulares. Estima que el hecho de que las concesiones puedan ser objeto de esta revisión por la DGA constituye una carga que el Ejecutivo no ha evaluado financieramente.

Sostiene que para determinar el tiempo que corresponda otorgar un derecho se requieren nuevos funcionarios., como asimismo, la acreditación del no uso de las aguas.

Afirma que si con el nuevo sistema se constituyeran concesiones de aguas equivalentes solo al 25% de los derechos de agua constituidos, se requeriría fiscalizar a 27.000 concesiones, y si se tuviera por meta fiscalizar solo al 10% de las concesiones constituidas al año, se requeriría de aproximadamente de 400 analistas de fiscalizaciones, lo que tendría un valor de \$ 1.061.485.363 mensual, o \$ 12.737.824.363.

- La modificación al artículo 38 inciso 3° impone a la DGA el deber de fiscalizar la instalación y mantención de sistemas de medidas de caudales extraídos y un sistema de transmisión de la información que se obtenga, lo cual requiere contar con más fiscalizadores.

- La modificación al artículo 56, inciso cuarto, quinto y sexto, relativo a las "aguas del minero" importa gasto fiscal toda vez que se impone a la DGA el deber de conceder una autorización para su uso. La DGA deberá evaluar las afectaciones. Explica que el 9% de las aguas que utiliza la minería se obtienen en virtud de este artículo. Lo anterior, correspondería a un 1% del consumo total de aguas del país que deberían regularizarse o tramitarse ante la DGA en un plazo muy breve. Expresa que si los derechos de aguas regularizados hasta ahora fueran todos los derechos de agua regularizados en el país, uno 1° de ellos equivaldrían a aproximadamente a 1800 derechos de agua. Agrega que el sueldo de un profesional a honorario destinado a tramitar exclusivamente este tipo de solicitudes es de \$ 1.307.316, por lo tanto, un profesional disponible para tramitar este tipo de solicitudes vale al año \$ 15.687.792. Si cada uno de estos profesionales fueran capaces de tramitar 200 solicitudes al año, tal como lo calcula el gobierno en su informe financiero, tramitar esta reforma tiene un costo de \$ 141.190.128.

- Respecto de las modificaciones introducidas al artículo 129 bis 1 (que impone retroactivamente un caudal ecológico mínimo) sostiene que para otorgar concesiones bajo criterios objetivos, la DGA deberá hacer estudios de la disponibilidad efectiva de recursos hídricos en cada una de las cuencas, lo que implica un mayor costo ya que requiere de la permanente actualización de los estudios de cuencas.

- Respecto inciso sexto que se incorpora al artículo 58 sostiene idéntica conclusión.

En la misma línea, el señor De Mussy, sostiene que el proyecto de ley entrega importantes atribuciones a la DGA sin contar con un respaldo financiero suficiente. Alude a la necesidad de transparentar recurso para la correcta aplicación de la ley.

Por su parte, el señor **Pérez** (en reemplazo del señor Santana) reafirma la postura de los señores Diputados que le antecedieron en el uso de la palabra. Cree que con la falta de recursos se crea falsas expectativas a la comunidad. Hace presente, que además del proyecto en discusión, hay otros proyectos de ley como el de glaciares que se encuentra en segundo trámite constitucional, que confieren nuevas facultades a la DGA, razón por la cual considera que dicho organismo tendrá excesivas facultades fiscalizadoras que requerirán de un financiamiento adecuado.

El señor **Núñez** (en reemplazo del señor Aguiló), respecto de las cifras que según el señor De Mussy se requiere transparentar expresa que el informe elaborado por la Biblioteca del Congreso Nacional, a solicitud de la Comisión, cita las cifras entregadas por el Ex Director de Aguas de la anterior Administración, que planteó que los derechos a regularizar serían del orden de 300.000 y que se concluye en el punto 11 que a partir de dicha información se estima que los derechos no inscritos susceptibles de regularizar son de del orden de 49.000 derechos, valor que sustentaría el de 50.000 derechos regularizables, expresado por el informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos. Por lo anterior, concluye que las

cifras están transparentadas y que, en todo caso, es imposible asegurar que éstas se cumplan a cabalidad durante los 11 años, pues se trata de estimaciones. Considera que el problema de fondo que se ha dado en esta discusión es que la oposición no comparte los principios y criterios en los que se sustenta la reforma.

El señor **Ortiz**, hace presente la larga tramitación legislativa del proyecto; señala que se han escuchado a todos quienes solicitaron audiencias, y que ya existen posturas formadas, por lo que solo cabe en esta instancia su votación.

El señor **Macaya**, en relación con el informe de la Biblioteca del Congreso Nacional, señala si bien cita información de la DGA sobre cuántos serían los derechos susceptibles de regularizar, no se expresan cuántos son perfectibles. En segundo lugar, cree que los recursos no son suficientes y que la con el tiempo la DGA va a tener necesariamente que pedir más recursos para asumir las nuevas atribuciones.

El señor **Gustavo Rivera** (Subdirector de la Dirección de Presupuesto), señala, en primer término, que el Ejecutivo está actuando con la máxima seriedad en la presentación de la información financiera, como asimismo, en cada una de las presentaciones entregadas por la Dirección General de Aguas y los ministerios involucrados.

En segundo lugar, expresa que toda la información proporcionada tanto por DIPRES, como por la DGA, han sido estudiadas en detalle por el Ejecutivo y que el informe financiero refleja el costo estimado por Ejecutivo respecto del conjunto de las indicaciones presentadas.

El señor **Carlos Estévez** (Director General de Aguas), aclara, en relación con la afirmación del señor Melero en cuanto a que existirían 468 cuencas similares a las del Estero El Yali, que nuestro país cuenta con 101 cuencas incluyendo a la Isla de Pascua y, que en todo caso, si se tratara de subcuencas estima que no es así.

En cuanto al planteamiento de que el conjunto de iniciativas de fiscalización que introduce la reforma carecen del sustento necesario, explica que también se señaló que la Dirección de Aguas contaba con 29 fiscalizadores y respecto a ello indica que en el año 2015 la Ley de Presupuestos del Sector Público autorizó 28 fiscalizadores para la DGA, lo que significó el aumento del 50% de su dotación. Sostiene que si bien el organismo contempla pocos fiscalizadores actualmente son del orden de los 70 funcionarios. Manifiesta que si bien comparte la necesidad de ampliar la dotación de fiscalizadores debe tenerse en cuenta que el presente proyecto no trata de fiscalización y que sobre esa materia existe un proyecto de ley que está siendo votado en el Senado.

Respecto de las normas que fueron citadas para explicar la eventual falta de financiamiento manifiesta que se basan en un principio que consiste en que quien tiene un derecho, tiene un deber, cual es, el establecer un sistema de control extracciones y transmitirlo a la DGA, es decir, se está

avanzando en un sistema de control extracciones on line que se contiene en parte en este proyecto, y en otra, en el proyecto de ley sobre fiscalización. Añade que la fiscalización de la DGA en el año 2015 el 99.8% de todas las denuncias se va a terreno y se hace el informe en el plazo de 30 días. Asevera que el problema de la DGA no son los plazos sino la falta de un sistema de sanciones adecuado en esta materia. Finalmente, acerca de lo expuesto por el señor Macaya expresa que efectivamente este proyecto no se hace cargo del perfeccionamiento y que sobre este tema existe una ley con su reglamento respectivo.

El señor **Monsalve** (Presidente de la Comisión), expresa que en opinión de los Diputados de oposición existe un conjunto de artículos que serían de competencia de la Comisión y que la Secretaría de la Comisión no comparte dicho planteamiento. Por otra parte, manifiesta que la Secretaría estima que existen un conjunto de normas relativos al pago de patentes que si son del ámbito de competencia de la Comisión, contenidos en el artículo único, numerales 31,32, 33, 34 letra b) y 35 por incidir manifiestamente en materias presupuestarias o financieras del Estado.

Consultado el señor **Gustavo Rivera** (Subdirector de Presupuestos), por la opinión en cuanto ampliar la competencia de la Comisión a las normas relativos al pago de patentes, manifiesta que el informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos la estimación de un ingreso por concepto de patentes es compleja de realizar, razón por la cual no fue incorporada en los casos planteados.

El señor **Monsalve** (Presidente de la Comisión), hace presente que el Ejecutivo presentó una indicación para incorporar un artículo sexto transitorio nuevo que prescribe que “el mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo al presupuesto vigente del Ministerio de Obras Públicas y en lo que faltare con cargo a los recursos de la partida Presupuestaria Tesoro Público de la Ley de Presupuesto del sector Público. Para los años posteriores se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas Leyes de Presupuestos para el Sector Público

El señor **Melero** concuerda con la incorporación de las normas sobre patentes a la competencia de la comisión, sin embargo cree que es necesario que el Ejecutivo aun cuando no pueda precisar los ingresos percibidos por el Fisco por este concepto pide al menos una proyección de un determinado rango.

VOTACIÓN

A criterio de las comisiones técnicas son de competencia de la Comisión los números **61 y 62 del artículo único**, a lo cual se suma el criterio de la Comisión de Hacienda de considerar de su competencia los numerales **31; 32; 33; 34, letra b), y 35 del mismo artículo**, por tener

incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado, normas todas las cuales son del siguiente tenor.

“61. Introdúcense las siguientes enmiendas en el artículo segundo transitorio:

a) Incorpóranse las siguientes enmiendas en el inciso primero:

i) Reemplázase la frase “Los derechos de aprovechamiento inscritos” por la siguiente: “Los usos actuales de las aguas”.

ii) Sustitúyese la palabra “utilizados” por “aprovechados”.

iii) Elimínase la frase “por personas distintas de sus titulares”.

iv) Reemplázase la letra d) por el siguiente:

“d) Reunidos todos los antecedentes, la Dirección General de Aguas, previo a resolver, podrá consultar a la Organización de Usuarios respectiva, en caso que ésta exista, su opinión fundada sobre características del uso y su antigüedad. La respuesta de la organización no será vinculante para el servicio.”.

v) Agrégase la siguiente letra e):

“e) La Dirección General de Aguas emitirá un informe técnico y dictará una resolución fundada que reconocerá los derechos de aprovechamiento que cumplan con los requisitos descritos en este artículo, señalando las características esenciales del derecho de aprovechamiento. En caso contrario, denegará la solicitud. A la resolución que reconozca el derecho de aprovechamiento le será aplicable lo dispuesto en el artículo 150 del este Código”.

b) Incorpórase el siguiente inciso segundo:

“Las Organizaciones de Usuarios legalmente constituidas podrán presentar solicitudes de regularización en representación de sus usuarios que cumplan individualmente los requisitos para ello.”.

c) Elimínase el actual inciso segundo.

62. Incorpóranse las siguientes modificaciones en el artículo quinto transitorio:

a) Introdúcense las siguientes enmiendas en el inciso primero:

i) Reemplázase la expresión “La determinación” por la siguiente frase: “Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 2° transitorio, la determinación”.

ii) Sustitúyense los numerales 1., 2., 3., y 4. por los siguientes:

“1. Deberá acreditarse la existencia y extensión de los derechos de aprovechamiento de aguas expropiados, la relación entre tales derechos y la superficie regada, y la circunstancia de que no existan otros derechos de aprovechamiento asignados al mismo predio. Para lo anterior, la Dirección General de Aguas podrá requerir al Servicio Agrícola y Ganadero para que este informe acerca de dichas circunstancias en referencia a cada predio asignado, a la reserva, a la parte que se hubiere excluido de la expropiación y a la que se hubiere segregado por cualquier causa cuando ello fuere procedente. Lo anterior, en forma

proporcional a la extensión efectivamente regada a la fecha de la expropiación. Este informe no tendrá carácter vinculante.

Previo a resolver, la Dirección General de Aguas podrá solicitar las aclaraciones, decretar las inspecciones oculares y pedir los informes correspondientes para mejor resolver, de conformidad con el inciso segundo del artículo 135.

2. La regularización de los derechos a que se refiere este artículo se hará mediante resolución de la Dirección General de Aguas, la que deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 149 del presente Código. Esta resolución deberá publicarse en el extracto del Diario Oficial para efectos de su notificación y en su contra procederán los recursos establecidos en los artículos 136 y 137 del Código de Aguas.

3. A la resolución que determine el derecho de aprovechamiento de conformidad a estas reglas, le será aplicable lo dispuesto en el artículo 150 de éste Código.

b) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:

“Esta regularización no le será aplicable a aquellos predios expropiados por las leyes N° 15.020 y 16.640 que a la fecha de dicha expropiación no contaban con derechos de aprovechamiento.”.

Normas de competencia extendida por acuerdo de la Comisión de Hacienda:

31. Incorpóranse las siguientes enmiendas en el artículo 129 bis 4:

a) Elimínase en el inciso primero la frase “La patente se registrará por las siguientes reglas:”.

b) Reemplázase el siguiente texto: “1.- En el caso de derechos de aprovechamiento no consuntivos cuyos puntos de captación se ubiquen en las Regiones Primera y Décima, con excepción de la provincia de Palena:”, por: “1.- La patente se registrará por las siguientes reglas:”.

c) Sustitúyese en la letra a) del numeral 1.- la palabra “cinco” por “cuatro”.

d) Reemplázase en la letra b) del numeral 1.- la expresión “sexto y décimo” por “quinto y octavo”.

e) Sustitúyese la letra c) del numeral 1.- por la siguiente:

“c) Entre los años noveno y duodécimo inclusive, la patente calculada de conformidad con la letra a) precedente, se multiplicará por el factor cuatro.”.

f) Agréganse al numeral 1.- las siguientes letras d) y e):

“d) Entre los años décimo tercero y décimo sexto inclusive, la patente calculada de conformidad a la letra a) precedente se multiplicará por el factor ocho; y, en los cuatrienios siguientes, su monto se calculará duplicando el factor anterior; y así, sucesivamente.

e) El titular de un derecho de aprovechamiento constituido con anterioridad a la publicación de esta ley que no haya construido las obras descritas en el inciso primero del artículo 129 bis 9, habiendo transcurrido ocho años contados desde dicha fecha de publicación, quedará afecto a la extinción de su derecho de aprovechamiento en aquella parte no efectivamente utilizada, de conformidad a las disposiciones y a las suspensiones señaladas en el artículo 6° bis y sujeto al procedimiento descrito en el artículo 134 bis. Sin perjuicio de los plazos de las suspensiones establecidos en el artículo 6° bis, la contabilización del plazo para abrir el expediente administrativo de extinción del derecho, se suspenderá por todo el tiempo que dure la tramitación de los permisos necesarios para construir las obras que deban ser otorgados por la Dirección General de Aguas y/o la Dirección de Obras Hidráulicas. Las solicitudes de traslado del ejercicio del derecho de aprovechamiento y las de cambio de punto de captación del mismo, no quedarán comprendidas en la referida suspensión.”.

g) Elimínanse los numerales 2.- y 4.-, pasando el actual numeral 3.- a ser 2.-.

h) Incorpórase el siguiente numeral nuevo, que pasa a ser 3.-:

“3.- Los plazos señalados en las letras a), b), c) y d) del número 1.- de este artículo, se contabilizarán a partir del primero de enero de 2006, a menos que se trate de derechos de aprovechamiento que se hayan constituido o reconocido con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso, los plazos se contarán desde la fecha de su respectiva constitución o reconocimiento.”.

32. Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 129 bis 5:

a) Sustitúyese la letra a) por la siguiente:

“a) En los primeros cuatro años, los derechos de ejercicio permanente pagarán una patente anual cuyo monto será equivalente a 1,6 unidades tributarias mensuales por cada litro por segundo.”.

b) Reemplázase en la letra b) la expresión “sexto y décimo” por “quinto y octavo”.

c) Sustitúyese la letra c) por la siguiente:

“c) Entre los años noveno y duodécimo inclusive, la patente calculada de conformidad con la letra a) precedente se multiplicará por el factor 4; y en los cuatrienios siguientes, su monto se calculará duplicando el factor anterior; y así sucesivamente.”.

d) Agrégase la siguiente letra d):

“d) El titular de un derecho de aprovechamiento constituido con anterioridad a la publicación de esta ley que no haya construido las obras descritas en el inciso primero del artículo 129 bis 9, habiendo transcurrido cuatro años contados desde la fecha de publicación de esta ley, quedará afecto a la extinción de su derecho de aprovechamiento en aquella parte no efectivamente utilizada, de conformidad a las disposiciones y a las suspensiones señaladas en el artículo 6° bis y sujeto al procedimiento descrito en el artículo 134 bis. Sin perjuicio de los plazos de las suspensiones establecidos en el artículo 6° bis, la contabilización del plazo para abrir el expediente administrativo de extinción del derecho se suspenderá por todo el tiempo que dure la tramitación de los permisos necesarios para construir las obras que deban ser otorgados por la Dirección General de Aguas y/o la Dirección de Obras Hidráulicas. Las solicitudes de traslado del ejercicio del derecho de aprovechamiento y las de cambio de punto de captación del mismo no quedarán comprendidas en la referida suspensión.”.

e) Incorpóranse las siguientes enmiendas en el inciso tercero:

i) Intercálase entre la frase “utilización de las aguas” y la coma (,) que la sigue, la frase: “, de que dan cuenta los literales a), b) y c) anteriores”.

ii) Reemplázase la expresión “. En el caso” por “, a menos que se trate”.

iii) Intercálase entre las expresiones “tal fecha,” y “los plazos se computarán”, la siguiente: “en cuyo caso”.

f) Suprímese el inciso final.

33. Elimínanse los incisos segundo y tercero del artículo 129 bis 6.

34. Incorpóranse las siguientes enmiendas en el artículo 129 bis 9:

b) Incorpórase el siguiente inciso final:

“Finalmente, estarán exentos del pago de la patente a que aluden los artículos 129 bis 4, 129 bis 5 y 129 bis 6, los derechos de aprovechamiento de aguas de las asociaciones de agua potable rural; aquellos de los que sean titulares las comunidades agrícolas definidas en el artículo 1° del DFL N° 5, de 1968, del Ministerio de Bienes Nacionales; aquellos de los que sean titulares indígenas o comunidades indígenas, entendiéndose por tales los regulados en el artículo 5° de este Código, y considerados en los artículos 2° y 9° de la ley N°19.253, respectivamente; los derechos de aprovechamiento que no sean utilizados por sus titulares con el objeto de mantener la función ecológica de las áreas protegidas, declaradas como tales mediante decreto del Ministerio del Medio Ambiente, y cuyo punto de captación se encuentre dentro de los límites de la misma; y los derechos de aprovechamiento que hayan sido solicitados por sus titulares con la finalidad de desarrollar un proyecto recreacional, turístico u otro, siempre que dicho proyecto implique no utilizarlas ni extraerlas de su fuente, circunstancia que deberá

comprobarse a la Dirección General de Aguas y declararse en la memoria explicativa de que da cuenta el numeral 6 del artículo 140. Para este último caso, un reglamento establecerá las condiciones que deba contener la solicitud del derecho de aprovechamiento cuya finalidad sea el desarrollo de los proyectos descritos y que impliquen no extraer las aguas; la justificación del caudal requerido; y la zona o tramo del cauce que se verá comprometido.”.

35. Incorpóranse las siguientes enmiendas en el artículo 129 bis 11:

a) Sustitúyese en el inciso primero la expresión “su cobro” por la siguiente: “sacar dicho derecho a remate público”.

b) Agrégase el siguiente inciso tercero:

“La referida acción prescribirá en el plazo de tres años, contado desde el 1 de abril del año en que debió pagarse la patente.”.

Indicación del Ejecutivo:

Artículo transitorio, nuevo:

“Artículo sexto.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo al presupuesto vigente del Ministerio de Obras Públicas, y en lo que faltare, con cargo a los recursos de la partida presupuestaria Tesoro Público, de la ley de Presupuestos del Sector Público. Para los años posteriores, se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de Presupuestos para el Sector Público.”.

Acuerdo de votación de la Comisión

La Comisión acordó votar los numerales **61 y 62** en forma conjunta. Luego votar en forma conjunta los numerales **31; 32; 33; 34, letra b), y 35, todos del artículo único** en forma conjunta. Finalmente votar la indicación del Ejecutivo que agrega un artículo sexto transitorio, que la Comisión entiende de su competencia dada su naturaleza.

Sometidos a votación los numerales 61 y 62 del artículo único, son aprobados por el voto mayoritario de los señores Manuel Monsalve (Presidente de la Comisión); Daniel Núñez, por el señor Aguiló; Cristián Campos (por el señor Auth); Fuad Chahin; Enrique Jaramillo; Yasna Provoste (por el señor Lorenzini); José Miguel Ortiz, y Marcelo Schilling. Votan en contra los señores Felipe De Mussy; Javier Macaya; Patricio Melero; Leopoldo Pérez (por el señor Santana), y Ernesto Silva.

El señor **Chahin**, argumentando su voto expresa que la reforma al Código de Aguas es necesaria, va en la línea correcta y constituye un avance significativo, sin embargo considera que en el trámite legislativo posterior se deben realizar ciertas adecuaciones a fin de perfeccionarlo.

El señor **De Mussy** señala que su voto de rechazo se fundamenta en las normas que ya fueron citadas y que considera que tienen impacto fiscal, pero que no cuentan con el suficiente respaldo financiero.

La señora **Provoste** fundamenta su voto favorable señalando que se trata de una reforma necesaria y sustantiva al Código de Aguas.

El señor **Macaya**, expresa que su voto en contra justifica en las dudas que no fueron despejadas por el Ejecutivo, particularmente las planteadas por el señor Alejandro Micco (Subsecretario de Hacienda). En la misma línea, el señor **Melero** considera que el proyecto de ley genera incerteza jurídica; derechos de primera y segunda clase; encarecimiento del crédito, y desincentivo a las inversiones. Finalmente, espera que en los trámites posteriores se corrijan los problemas que el mismo Ejecutivo planteó en la discusión. El señor **Silva** expresa que comparte la crítica que el propio Gobierno hizo sobre aspectos sustanciales del proyecto y que su voto de rechazo es motivado por la falta de indicaciones del Ejecutivo que corrijan esos aspectos.

El señor **Ortiz** consigna que todos los parlamentarios estuvieron de acuerdo en extender la competencia a las normas relativa al pago de patentes. Lamenta que exista rechazo en legislar en la materia. Afirma que el proyecto no atenta contra los derechos de aguas constituidos. Considera que el proyecto constituye un gran avance para el país.

El señor **Schilling** apoya el proyecto toda vez que genera certeza jurídica en el sentido correcta, es decir, prevaleciendo el interés general por sobre del particular.

Sometidos a votación los numerales 31; 32; 33; 34, letra b), y 35, todos del artículo único, son aprobados por el voto mayoritario de los señores Manuel Monsalve (Presidente de la Comisión); Daniel Núñez, por el señor Aguiló; Cristián Campos (por el señor Auth); Fuad Chahin; Enrique Jaramillo; Yasna Provoste (por el señor Lorenzini); José Miguel Ortiz, y Marcelo Schilling. Votan en contra los señores Felipe De Mussy; Javier Macaya; Patricio Melero; Leopoldo Pérez (por el señor Santana), y Ernesto Silva.

Sometido a votación el artículo sexto transitorio agregado por indicación del Ejecutivo, es aprobado por el voto mayoritario de los señores Manuel Monsalve (Presidente de la Comisión); Daniel Núñez, por el señor Aguiló; Cristián Campos (por el señor Auth); Fuad Chahin; Enrique Jaramillo; Yasna Provoste (por el señor Lorenzini); José Miguel Ortiz, y Marcelo

Schilling. Votan en contra los señores Felipe De Mussy; Javier Macaya; Patricio Melero; Leopoldo Pérez (por el señor Santana), y Ernesto Silva.

Se designa Diputado informante al señor Pepe Auth.

Tratado y acordado en sesiones de fechas 30 de agosto; 6, 13 y 27 de septiembre; 4 y 11 de octubre, todas de 2016, con la asistencia de los Diputados señores Manuel Monsalve (Presidente de la Comisión); Pepe Auth; Sergio Aguiló; Fuad Chahin; Felipe De Mussy; Enrique Jaramillo; Pablo Lorenzini; Javier Macaya; Patricio Melero; José Miguel Ortiz; Alejandro Santana; Marcelo Schilling, y Ernesto Silva. Asimismo asistieron los señores Juan Enrique Morano, (por el señor Fuad Chahin); Daniel Núñez (por el señor Aguiló); Leopoldo Pérez (por el señor Santana), y Yasna Provoste (por el señor Lorenzini).

SALA DE LA COMISIÓN, a 12 de octubre de 2016.


PATRICIO VELÁSQUEZ WEISSE
Abogado Secretario de la Comisión